



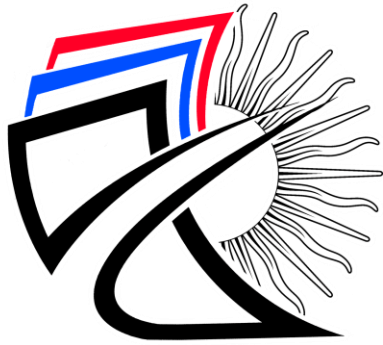
CRIMINALIDAD ORGANIZADA, TERRORISMO Y EXTORSIÓN EN ECUADOR:

RESPUESTAS PENALES,
LÍMITES CONSTITUCIONALES Y
DESAFÍOS PARA LA INVESTIGACIÓN
DE DELITOS COMPLEJOS



Autor: Leodan Estalin Coronel Alvarez





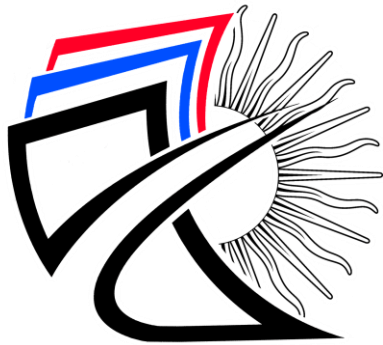
**PUERTO MADERO
EDITORIAL**

**Criminalidad organizada, terrorismo y
extorsión en Ecuador: Respuestas penales,
límites constitucionales y desafíos para la
investigación de delitos complejos**

Autor:

Leodan Estalin Coronel Alvarez





**PUERTO MADERO
EDITORIAL**

**Criminalidad organizada, terrorismo y
extorsión en Ecuador: Respuestas penales,
límites constitucionales y desafíos para la
investigación de delitos complejos**

ISBN: 978-631-6557-95-7



Criminalidad organizada, terrorismo y extorsión en Ecuador: Respuestas penales, límites constitucionales y desafíos para la investigación de delitos complejos.

Leodan Estalin Coronel Alvarez.

1a ed. - La Plata : Puerto Madero Editorial Académica, 2026.

Libro digital, PDF/A

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-631-6557-95-7

1. Criminalística. 2. Derecho Penal. 3. Derecho Constitucional.

CDD 345

Forma sugerida de citación:

Coronel Alvarez, L. E. (2026). *Criminalidad organizada, terrorismo y extorsión en Ecuador: Respuestas penales, límites constitucionales y desafíos para la investigación de delitos complejos* Puerto Madero Editorial Académica.



Licencia Creative Commons:

Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional
(CC BY-NC-SA 4.0)



Primera Edición, agosto 2026

Criminalidad organizada, terrorismo y extorsión en Ecuador: Respuestas penales, límites constitucionales y desafíos para la investigación de delitos complejos.

ISBN: [978-631-6557-95-7](https://doi.org/10.55204/PMEA.150)

DOI: <https://doi.org/10.55204/PMEA.150>

Editado por:

Sello editorial: ©Puerto Madero Editorial Académica

Nº de Alta: 933832

Editorial: © Puerto Madero Editorial Académica

CUIL: 20630333971

Calle 45 N491 entre 4 y 5

Dirección de Publicaciones Científicas

La Plata, Buenos Aires, Argentina

Teléfono: +54 9 221 314 5902

Código Postal: AR1900



Diseño y Producción Editorial: Msc. Santillán Lima, José Luis

Editor: PhD. Verenice Sánchez Castillo

Este libro se sometió a arbitraje bajo el sistema de doble ciego (peer review)

Revisado y publicado en Argentina



Crossref



ISBN.AR



Google Scholar



ORCID

Connecting Research
and Researchers

AUTOR DE LA OBRA

Leodan Estalin Coronel Alvarez

Juez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la
Corte Provincial de Justicia del Guayas, Ecuador.



leodan.coronel@funcionjudicial.gob.ec



<https://orcid.org/0009-0007-7555-9481>

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS.....	13
RESUMEN	14
ABSTRACT.....	15
RESUMO... ..	16
INTRODUCCIÓN.....	17
CAPÍTULO I.....	22
1 CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN ECUADOR: CONFIGURACIÓN, EVOLUCIÓN Y MERCADOS ILÍCITOS	22
1.1 Concepto y características de la criminalidad organizada	24
1.2 Estructuras criminales, redes y economías ilícitas	26
1.3 Delincuencia organizada nacional y transnacional	30
1.4 Diferencias entre delincuencia organizada, asociación ilícita y coautoría..	31
1.5 Vinculación con narcotráfico, sicariato, extorsión y lavado de activos	34
1.6 Política criminal ecuatoriana frente a organizaciones delictivas	36
1.7 Conclusiones del capítulo	40
CAPÍTULO II.	42
2 EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA	42
EN EL COIP.....	42
2.1 Bien jurídico protegido	43
2.2 Elementos objetivos y subjetivos	46
2.3 Estructura, permanencia, coordinación y finalidad delictiva	51
2.4 Autoría, dirección, participación y colaboración	53

2.5	Concurso con delitos instrumentales y delitos finales	56
2.6	Problemas probatorios y jurisprudenciales	59
2.7	Conclusiones del capítulo	64

CAPÍTULO III. 67

3 TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO 67

3.1	Evolución normativa del terrorismo en Ecuador	68
3.2	Elementos del tipo penal	72
3.3	Terrorismo, violencia criminal y delincuencia organizada	76
3.4	Financiación del terrorismo y movimientos patrimoniales	78
3.5	Taxatividad, proporcionalidad y riesgo de aplicación expansiva	83
3.6	Terrorismo, protesta social y libertad de expresión	86
3.7	Estándares internacionales y control constitucional	89
3.8	Conclusiones del capítulo	91

CAPÍTULO IV. 94

4 EXTORSIÓN Y SECUESTRO EXTORSIVO. 94

4.1	Configuración penal de la extorsión	95
4.2	Modalidades tradicionales y digitales	99
4.3	Extorsión vinculada con estructuras criminales	103
4.4	Amenaza, intimidación, violencia y exigencia patrimonial	106
4.5	Extorsión a comerciantes y sectores productivos	107
4.6	Secuestro extorsivo	110
4.7	Atención, protección y reparación de las víctimas	112
4.8	Conclusiones del capítulo	114

CAPÍTULO V. 117

5	Investigación penal de delitos complejos.....	117
5.1	Investigación previa y planificación estratégica	119
5.2	Agentes encubiertos e informantes	122
5.3	Intercepción de comunicaciones	124
5.4	Entrega vigilada y vigilancia electrónica	125
5.5	Cooperación eficaz.....	127
5.6	Investigación financiera y patrimonial.....	128
5.7	Evidencia digital, inteligencia de fuentes abiertas y análisis de redes	129
5.8	Cooperación penal internacional.....	129
5.9	Cadena de custodia y exclusión de la prueba ilícita.....	130
5.10	Conclusiones del capítulo.....	133
	CAPÍTULO VI.....	136
6	RESPUESTAS PENALES Y LÍMITES CONSTITUCIONALES FRENTE A LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.....	136
6.1	Eficacia del endurecimiento de las penas.....	137
6.2	Populismo penal y expansión del derecho penal.....	141
6.3	Prisión preventiva y delitos complejos	142
6.4	Privacidad, vigilancia y control judicial.....	144
6.5	Presunción de inocencia y cooperación eficaz.....	146
6.6	Protección de víctimas, testigos y operadores de justicia	147
6.7	Propuestas para una política criminal integral	148
6.8	Conclusiones del capítulo	149
	CONCLUSIONES	150
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	152

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Formas de impacto de la inteligencia artificial en el trabajo profesional	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 2 Etapas para construir un plan personal de actualización profesional en inteligencia artificial	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 3 Importancia de los centros de datos para la inteligencia artificial y el futuro profesional	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 4 Herramientas de inteligencia artificial aplicadas a la educación y criterios de uso pedagógico	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 5 Aplicaciones de la inteligencia artificial en marketing, aportes y cuidados profesionales	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 6 Aplicaciones de la inteligencia artificial en mecatrónica e ingeniería industrial	¡Error! Marcador no definido.
Tabla 7 Competencias profesionales transversales para un futuro con inteligencia artificial	¡Error! Marcador no definido.

RESUMEN

El presente libro analiza la criminalidad organizada, el terrorismo, la extorsión y el secuestro extorsivo en Ecuador desde una perspectiva jurídico-penal, constitucional y criminológica. Examina la evolución de estas formas de criminalidad, su configuración en el Código Orgánico Integral Penal y su relación con mercados ilícitos como el narcotráfico, sicariato, tráfico de armas y lavado de activos. Asimismo, estudia las estructuras criminales, sus mecanismos de financiamiento, control territorial y articulación transnacional. La investigación aborda las técnicas especiales empleadas para perseguir delitos complejos, incluyendo interceptación de comunicaciones, operaciones encubiertas, entrega vigilada, cooperación eficaz, investigación financiera y evidencia digital. De manera crítica, se examinan los límites constitucionales de la respuesta estatal, particularmente la legalidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, privacidad, prisión preventiva y debido proceso. Finalmente, se propone una política criminal integral que combine prevención, investigación especializada, recuperación de activos, protección de víctimas, cooperación internacional y fortalecimiento institucional, evitando respuestas exclusivamente punitivas o fundamentadas en populismo penal.

Palabras clave: criminalidad organizada; terrorismo; extorsión; secuestro extorsivo; COIP; política criminal; investigación penal; delincuencia transnacional; derechos constitucionales; Ecuador.

ABSTRACT

This book examines organized crime, terrorism, extortion, and extortive kidnapping in Ecuador from criminal law, constitutional, and criminological perspectives. It analyzes the evolution of these forms of criminality, their regulation under the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), and their connection with illicit markets such as drug trafficking, contract killing, arms trafficking, and money laundering. It also explores criminal structures, financing mechanisms, territorial control, and transnational networks. The study addresses special investigative techniques used in complex criminal cases, including communications interception, undercover operations, controlled deliveries, effective cooperation, financial investigations, and digital evidence. From a critical perspective, the book examines the constitutional limits of State responses, particularly legality, proportionality, the presumption of innocence, privacy, pretrial detention, and due process. Finally, it proposes an integrated criminal policy combining prevention, specialized investigation, asset recovery, victim protection, international cooperation, and institutional strengthening, while avoiding exclusively punitive responses or policies driven by penal populism.

Keywords: organized crime; terrorism; extortion; extortive kidnapping; COIP; criminal policy; criminal investigation; transnational crime; constitutional rights; Ecuador.

RESUMO

Este livro analisa o crime organizado, o terrorismo, a extorsão e o sequestro extorsivo no Equador a partir de perspectivas jurídico-penais, constitucionais e criminológicas. Examina a evolução dessas formas de criminalidade, sua regulamentação no Código Orgânico Integral Penal (COIP) e sua relação com mercados ilícitos, como tráfico de drogas, homicídio por encomenda, tráfico de armas e lavagem de dinheiro. Também aborda as estruturas criminosas, os mecanismos de financiamento, o controle territorial e as redes transnacionais. O estudo analisa técnicas especiais de investigação utilizadas em casos criminais complexos, incluindo interceptação de comunicações, operações encobertas, entrega vigiada, cooperação eficaz, investigação financeira e prova digital. De uma perspectiva crítica, examina os limites constitucionais da resposta estatal, especialmente legalidade, proporcionalidade, presunção de inocência, privacidade, prisão preventiva e devido processo. Por fim, propõe uma política criminal integral que combine prevenção, investigação especializada, recuperação de ativos, proteção às vítimas, cooperação internacional e fortalecimento institucional, evitando respostas exclusivamente punitivas ou orientadas pelo populismo penal. **Palavras-chave:** inteligência artificial, futuro profissional, competências digitais, transformação do trabalho, educação, marketing, engenharia industrial, ética tecnológica.

Palavras-chave: crime organizado; terrorismo; extorsão; sequestro extorsivo; COIP; política criminal; investigação criminal; criminalidade transnacional; direitos constitucionais; Equador.

INTRODUCCIÓN

La criminalidad organizada, el terrorismo, la extorsión y otras formas de delincuencia compleja constituyen actualmente algunos de los principales desafíos para el sistema penal, la seguridad pública y el Estado constitucional de derechos en Ecuador. La transformación de las estructuras criminales, su capacidad de adaptación, la diversificación de los mercados ilícitos, el uso de tecnologías, la circulación transnacional de bienes y capitales y la creciente utilización de mecanismos de violencia e intimidación han obligado al Estado a fortalecer sus respuestas normativas, institucionales e investigativas.

Este escenario plantea una dificultad central: combatir eficazmente organizaciones capaces de afectar la vida, la libertad, la propiedad, la economía y la institucionalidad sin debilitar las garantías constitucionales que limitan el ejercicio del poder punitivo. La gravedad de la criminalidad organizada no puede justificar respuestas automáticas, interpretaciones extensivas de los tipos penales, restricciones indiscriminadas de derechos ni el uso permanente de mecanismos excepcionales. Por el contrario, cuanto mayor es la capacidad coercitiva del Estado, mayor debe ser la exigencia de legalidad, motivación, proporcionalidad, prueba lícita, presunción de inocencia y respeto al debido proceso.

La realidad ecuatoriana demuestra, además, que la delincuencia organizada no puede estudiarse únicamente a partir de la actuación de individuos aislados. Las organizaciones criminales funcionan mediante redes, jerarquías, células, intermediarios, financistas, ejecutores y colaboradores que participan en diferentes etapas de una economía ilícita. Estas estructuras pueden relacionarse con narcotráfico, tráfico de armas, sicariato, extorsión, secuestro, lavado de activos, corrupción y otras actividades destinadas a generar recursos, controlar territorios o garantizar la continuidad de sus operaciones.

Por esta razón, el presente libro adopta un enfoque jurídico-penal, constitucional y criminológico. El análisis no se limita a describir los delitos contenidos en el Código Orgánico Integral Penal, sino que examina su estructura,

aplicación práctica, problemas probatorios, conexiones con otras infracciones y límites derivados de la Constitución y de los estándares internacionales de derechos humanos.

El propósito central de la obra es ofrecer una comprensión integral de la criminalidad organizada y de las respuestas desarrolladas por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Para ello, se estudian tanto las normas penales como las técnicas investigativas, los mecanismos de cooperación, la investigación financiera, la evidencia digital y la protección de víctimas y testigos. Paralelamente, se analiza críticamente el riesgo de que determinadas políticas de seguridad se transformen en expresiones de populismo penal o en mecanismos de expansión excesiva del derecho penal.

La obra se estructura en seis capítulos articulados entre sí.

El **Capítulo I, “Criminalidad organizada en Ecuador: configuración, evolución y mercados ilícitos”**, desarrolla las bases conceptuales del fenómeno. Se examinan las características de las organizaciones criminales, sus estructuras, redes, mecanismos de funcionamiento y vínculos con economías ilícitas. Asimismo, se analiza la dimensión nacional y transnacional de estas organizaciones, las diferencias entre delincuencia organizada, asociación ilícita y coautoría, y su relación con actividades como narcotráfico, sicariato, extorsión y lavado de activos.

El **Capítulo II, “El delito de delincuencia organizada en el COIP”**, se concentra en el análisis jurídico del tipo penal. Se estudia el bien jurídico protegido, los elementos objetivos y subjetivos, la estructura, permanencia, coordinación y finalidad delictiva, así como las distintas formas de autoría, dirección, participación y colaboración también se examina delitos instrumentales y delitos finales.

El **Capítulo III, “Terrorismo y financiación del terrorismo”**, aborda la evolución normativa del terrorismo en Ecuador, los elementos que configuran el tipo penal y sus diferencias con otras formas de violencia criminal. Se analiza la relación entre terrorismo y delincuencia organizada, la financiación de actividades terroristas y los movimientos patrimoniales asociados. El capítulo presta especial atención a los principios de taxatividad y proporcionalidad, al riesgo de una aplicación expansiva del delito y a la necesidad de diferenciar claramente entre terrorismo, protesta social y ejercicio legítimo de la libertad de expresión.

El **Capítulo IV, “Extorsión y secuestro extorsivo”**, estudia dos de las conductas que mayor impacto generan sobre la población y los sectores productivos. Se analiza la configuración penal de la extorsión, sus modalidades tradicionales y digitales, su utilización por estructuras criminales y los elementos de amenaza, intimidación, violencia y exigencia patrimonial. Se examina también la afectación sobre comerciantes, transportistas, profesionales y otros sectores económicos, así como la estructura específica del secuestro extorsivo.

El **Capítulo V, “Investigación penal de delitos complejos”**, desarrolla las principales herramientas utilizadas para investigar estructuras criminales. Se aborda la planificación estratégica de la investigación previa, las operaciones encubiertas, el uso de informantes, la interceptación de comunicaciones, la entrega vigilada y la vigilancia electrónica. También se estudia la cooperación eficaz, la investigación financiera y patrimonial, la evidencia digital, la inteligencia de fuentes abiertas, el análisis de redes criminales y la cooperación penal internacional.

El **Capítulo VI, “Respuestas penales y límites constitucionales frente a la criminalidad organizada”**, articula los resultados del análisis y examina críticamente la eficacia de las principales respuestas estatales. Se estudia el endurecimiento de las penas, el fenómeno del populismo penal, la prisión preventiva, la vigilancia estatal, la privacidad, la cooperación eficaz, la especialización judicial y fiscal y la protección de víctimas, testigos y operadores de justicia. El capítulo propone finalmente una política criminal integral basada en prevención, investigación especializada, inteligencia financiera, recuperación de activos, cooperación internacional, fortalecimiento institucional y control constitucional.

Por ello, el principal desafío para Ecuador consiste en construir un modelo de respuesta suficientemente firme para investigar y desarticular estructuras criminales, pero suficientemente garantista para impedir que la excepcionalidad, la vigilancia indiscriminada o la expansión punitiva se conviertan en mecanismos ordinarios de actuación estatal. La eficacia sostenible se alcanza cuando el Estado logra proteger a las personas, sancionar a los responsables, afectar las economías criminales y preservar simultáneamente los principios que sostienen el orden constitucional.

PRÓLOGO

Hablar de criminalidad organizada, terrorismo y extorsión en Ecuador significa hablar de personas, familias, comunidades y sectores productivos que conviven diariamente con el miedo, la incertidumbre y la violencia. Detrás de cada cifra existe una víctima, un comerciante que teme abrir su negocio, una familia amenazada, un servidor público expuesto o una comunidad que siente debilitada la presencia del Estado.

Este libro nace de la necesidad de comprender ese fenómeno con mayor profundidad y, al mismo tiempo, de evitar respuestas simplistas. La seguridad exige firmeza, investigación, instituciones capaces y decisiones oportunas; pero también exige respeto por la Constitución, por el debido proceso y por la dignidad humana.

A lo largo de estas páginas se analiza la criminalidad organizada desde el derecho penal, la criminología y la realidad ecuatoriana, buscando un equilibrio entre eficacia y garantías.

El propósito no es ofrecer respuestas absolutas, sino aportar elementos para pensar mejor, investigar con mayor rigor y construir políticas públicas capaces de proteger a la sociedad sin renunciar al Estado de derecho.

- Coronel Álvarez, L. E. (2026).

“Donde hay poder, debe haber límites; y donde hay justicia,
debe haber humanidad.”

— Luigi Ferrajoli

CAPÍTULO I

CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN ECUADOR: CONFIGURACIÓN, EVOLUCIÓN Y MERCADOS ILÍCITOS



CAPÍTULO I.

1 CRIMINALIDAD ORGANIZADA EN ECUADOR: CONFIGURACIÓN, EVOLUCIÓN Y MERCADOS ILÍCITOS

La criminalidad organizada constituye uno de los fenómenos más complejos para los sistemas contemporáneos de justicia penal. Su dificultad no deriva únicamente de la gravedad de los delitos cometidos, sino de la capacidad de determinadas estructuras criminales para permanecer en el tiempo, distribuir funciones, controlar territorios, corromper instituciones, diversificar sus actividades económicas y aprovechar las ventajas de la globalización, las tecnologías digitales y la circulación transnacional de bienes, capitales y personas.

En Ecuador, el fenómeno ha experimentado una transformación profunda. Durante décadas, el país fue caracterizado principalmente como territorio de tránsito de sustancias sujetas a fiscalización. Sin embargo, esta explicación resulta actualmente insuficiente. La posición geográfica, la infraestructura portuaria, la dolarización, la cercanía con zonas productoras de cocaína, la expansión de mercados internacionales, la debilidad de ciertos controles institucionales y la articulación entre actores nacionales y extranjeros han favorecido una inserción más compleja del territorio ecuatoriano en las cadenas internacionales del narcotráfico.

Rivera-Rhon y Bravo-Grijalva (2020) sostienen que Ecuador adquirió una posición estratégica dentro de la cadena de valor de la cocaína. Esta participación no se limita al tránsito, pues comprende almacenamiento, transporte, protección logística, exportación, circulación financiera y articulación con mercados criminales complementarios. En consecuencia, la criminalidad organizada ecuatoriana debe estudiarse como un sistema de relaciones económicas, territoriales, sociales, penitenciarias y políticas, y no únicamente como la actuación aislada de bandas dedicadas a cometer delitos.

La evolución reciente también demuestra que el crimen organizado no se mantiene separado de la sociedad formal. Sus integrantes pueden relacionarse con empresas legalmente constituidas, profesionales, funcionarios, operadores financieros, transportistas, comerciantes, propietarios de inmuebles y proveedores de servicios. Las

fronteras entre legalidad e ilegalidad se vuelven difusas cuando el dinero obtenido ilícitamente ingresa en actividades comerciales, inmobiliarias, logísticas o financieras aparentemente legítimas.

Desde una perspectiva penal, este fenómeno obliga a distinguir entre la responsabilidad individual por un delito concreto y la pertenencia o dirección de una estructura organizada. Desde una perspectiva constitucional, exige evitar que la necesidad de seguridad conduzca a tipos penales excesivamente abiertos, investigaciones invasivas sin control judicial o sanciones fundadas únicamente en la asociación personal, territorial o familiar de una persona.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como Convención de Palermo, representa el principal instrumento internacional en esta materia. Su artículo 2 define al grupo delictivo organizado mediante elementos relacionados con pluralidad de personas, estructuración, permanencia, actuación concertada, comisión de delitos graves y búsqueda de beneficios económicos o materiales. UNODC resume estos elementos señalando que debe existir un grupo estructurado de al menos tres personas, con cierta permanencia y actuación coordinada para cometer delitos graves y obtener beneficios materiales.

Esta definición cumple una función orientadora, pero no elimina las dificultades interpretativas. Conceptos como estructura, permanencia, coordinación y beneficio económico requieren ser demostrados mediante evidencia concreta. No sería constitucionalmente admisible inferir la existencia de delincuencia organizada únicamente porque varias personas participaron en un mismo hecho. Tampoco debe confundirse la gravedad social del delito con la presencia automática de una organización criminal.

El presente capítulo analiza la configuración de la criminalidad organizada en Ecuador, sus estructuras, redes, mercados ilícitos y conexiones con otros delitos. Asimismo, examina las diferencias entre delincuencia organizada, asociación ilícita y coautoría, y plantea una valoración crítica de la política criminal ecuatoriana.

1.1 Concepto y características de la criminalidad organizada

La criminalidad organizada puede entenderse como una forma compleja, estable y coordinada de actividad delictiva, desarrollada por una pluralidad de personas que distribuyen funciones y recursos para ejecutar delitos, proteger sus operaciones, obtener beneficios y reducir los riesgos de detección, investigación y sanción.

El concepto no debe construirse solamente a partir del número de participantes. Tres o más personas pueden intervenir en un delito sin constituir necesariamente una organización criminal. Lo determinante es la existencia de una estructura con cierto grado de continuidad, coordinación y finalidad delictiva. La organización puede ser jerárquica, reticular, fragmentada, territorial, empresarial o híbrida, pero debe presentar una capacidad operativa que trascienda la colaboración circunstancial.

La Convención de Palermo no exige que la organización posea una estructura formal semejante a la de una empresa. El concepto de grupo estructurado permite incluir organizaciones que carecen de estatutos, nombres oficiales, registros internos o jerarquías rígidas. Sin embargo, esta flexibilidad normativa no significa que pueda prescindirse de la prueba. La Fiscalía debe acreditar, a través de hechos verificables, cómo se coordinaban los integrantes, cuáles eran sus funciones, durante qué periodo operaron, qué delitos pretendían cometer y qué beneficios buscaban obtener.

No todas las organizaciones presentan simultáneamente estas características ni lo hacen con la misma intensidad. Algunas estructuras poseen mandos definidos, mientras que otras funcionan mediante células relativamente autónomas. Algunas controlan territorios concretos; otras se especializan en prestar servicios ilícitos a diferentes redes, como transporte, custodia, falsificación documental, lavado de activos o provisión de armas.

A continuación, se presenta la **Tabla 1**, en la que se organizan las principales características de la criminalidad organizada y su posible manifestación en el contexto ecuatoriano.

Tabla 1 Características de la criminalidad organizada y manifestaciones en Ecuador

Característica	Contenido criminológico	Posible manifestación en Ecuador	Relevancia jurídica y probatoria
Permanencia	Continuidad de la estructura más allá de un delito aislado	Operación reiterada en puertos, barrios, cárceles, fronteras o corredores logísticos	Deben acreditarse temporalidad, reiteración y continuidad
Finalidad económica	Obtención de ganancias o beneficios materiales	Narcotráfico, extorsión, minería ilegal, contrabando, préstamos ilegales o lavado de activos	Debe analizarse el flujo patrimonial y el destino del producto del delito
Capacidad de violencia	Uso o amenaza de fuerza para disciplinar, controlar o eliminar obstáculos	Sicariato, secuestro, intimidación, atentados y amenazas a comerciantes o servidores públicos	La violencia puede constituir un delito autónomo o una herramienta instrumental
Corrupción e infiltración	Captación o intimidación de funcionarios y actores privados	Filtración de información, protección institucional, omisión de controles o facilitación logística	Deben investigarse tanto los autores criminales como los facilitadores
Adaptabilidad	Modificación de métodos para evadir controles	Cambio de rutas, empresas, cuentas, dispositivos, embarcaciones o formas de ocultamiento	Requiere investigación dinámica y análisis de patrones
Transnacionalidad	Conexión con actores, mercados o hechos situados en otros Estados	Exportación de drogas, tráfico de armas, lavado internacional o alianzas con organizaciones extranjeras	Activa mecanismos de cooperación penal internacional
Apariencia de legalidad	Uso de actividades formales para ocultar operaciones ilícitas	Empresas de transporte, comercio, construcción, importación, exportación o servicios	Exige análisis contable, societario, tributario y financiero

En la Tabla 1 se evidencia que la criminalidad organizada no se define exclusivamente por el delito final, sino por el conjunto de capacidades que permiten producirlo, sostenerlo, ocultarlo y reproducirlo. Esta precisión es fundamental porque una política estatal concentrada únicamente en detener a los ejecutores visibles puede dejar intactas las estructuras financieras, logísticas y de protección institucional.

Desde una posición crítica, considero que el principal desafío probatorio consiste en evitar dos extremos. El primero es reducir la delincuencia organizada a la existencia de una jerarquía rígida y formal, lo que dejaría fuera a redes flexibles que

funcionan mediante células. El segundo es calificar como organización criminal cualquier participación plural, ampliando indebidamente el poder punitivo.

La solución jurídicamente adecuada consiste en exigir indicadores convergentes: permanencia, planificación, reparto de tareas, comunicaciones, manejo de recursos, reiteración delictiva y orientación hacia un beneficio. Ningún indicador aislado debería considerarse suficiente. La pertenencia a un barrio, el parentesco con una persona investigada, la aparición en una fotografía o el intercambio ocasional de mensajes no demuestran por sí mismos la integración consciente en una organización criminal.

Otro rasgo relevante es la relación entre violencia y racionalidad económica. La violencia ejercida por organizaciones criminales no siempre es espontánea. Puede ser utilizada para castigar incumplimientos, controlar territorios, proteger mercados, disciplinar integrantes, desplazar competidores, impedir denuncias o presionar a las autoridades. Por ello, los episodios violentos deben examinarse dentro de las dinámicas económicas y organizativas que los producen.

Escobar-Jiménez (2024) analiza la violencia ecuatoriana desde la conexión entre estructuras internacionales del narcotráfico y factores socioeconómicos internos. Este planteamiento permite superar explicaciones simplistas que atribuyen la violencia únicamente a una supuesta predisposición individual al delito. La violencia se incrementa cuando existen mercados ilícitos rentables, disputas territoriales, circulación de armas, fragilidad institucional, desigualdad y oportunidades de reclutamiento.

1.2 Estructuras criminales, redes y economías ilícitas

Las organizaciones criminales no responden a un único modelo. La imagen tradicional de una estructura piramidal, con un jefe absoluto y una cadena vertical de mando, continúa siendo útil para estudiar ciertas organizaciones, pero resulta insuficiente para comprender la diversidad actual.

Algunas estructuras se organizan de manera jerárquica. En ellas, las decisiones estratégicas se concentran en uno o varios dirigentes, mientras los niveles inferiores cumplen funciones operativas. Otras adoptan formas reticulares, integradas

por células que cooperan en determinados negocios sin depender permanentemente de una autoridad central. También existen redes de servicios criminales cuyos participantes intervienen solamente en etapas específicas de la cadena ilícita.

La flexibilidad constituye una ventaja para estas organizaciones. Si una célula es desarticulada, otra puede asumir sus funciones. Si una ruta es detectada, se habilita una alternativa. Si una empresa es investigada, se emplea otra persona jurídica. Esta capacidad de sustitución dificulta que una operación policial aislada produzca una afectación estructural.

Las economías ilícitas funcionan mediante cadenas de valor. En el narcotráfico, por ejemplo, participan actores vinculados con producción, almacenamiento, transporte, seguridad, financiamiento, ocultamiento, exportación, distribución y lavado. No todos los participantes conocen la totalidad de la operación ni mantienen contacto directo entre sí. Esta fragmentación reduce la exposición de los dirigentes y dificulta reconstruir la red completa.

Rivera-Rhon y Bravo-Grijalva (2020) explican la inserción estratégica de Ecuador dentro de la economía del narcotráfico mediante el enfoque de cadenas de valor. El territorio ecuatoriano no debe concebirse como un simple espacio pasivo por el que circulan drogas, sino como un entorno en el que se agregan servicios, infraestructura, conexiones y capacidades logísticas al producto ilícito.

La dimensión económica resulta central. Una organización no puede sostenerse únicamente mediante violencia. Necesita recursos para remunerar integrantes, adquirir armas, pagar transporte, alquilar inmuebles, financiar comunicaciones, corromper actores, contratar defensas, ocultar bienes y sustituir pérdidas. En consecuencia, seguir el dinero es tan importante como identificar a los ejecutores materiales.

A continuación, se plantea la **Tabla 2**, mediante la cual se relacionan las principales estructuras criminales con los mercados ilícitos y los recursos utilizados para sostener sus actividades.

Tabla 2 Estructuras criminales, mercados ilícitos y capacidades operativas

Tipo de estructura	Forma de funcionamiento	Mercados o actividades asociados	Capacidades necesarias	Vulnerabilidades investigativas
Jerárquica	Mando central y niveles subordinados	Narcotráfico, extorsión territorial, sicariato	Disciplina, comunicaciones, control territorial y recursos	Identificación de mandos, órdenes, flujos de dinero y cadena de decisiones
Reticular	Células conectadas de manera flexible	Tráfico internacional, lavado, contrabando y delitos digitales	Contactos especializados, intermediación y adaptabilidad	Análisis de vínculos, comunicaciones, operaciones financieras y coincidencias temporales
Territorial	Control estable de barrios, cárceles o corredores	Extorsión, microtráfico, secuestro, vigilancia ilegal	Presencia local, intimidación, reclutamiento y conocimiento comunitario	Testimonios protegidos, patrones territoriales, denuncias y evidencia digital
Logística	Prestación de transporte, ocultamiento o almacenamiento	Narcotráfico, tráfico de armas, contrabando	Vehículos, bodegas, embarcaciones, puertos y documentación	Registros de transporte, trazabilidad, geolocalización y documentación comercial
Financiera	Ocultamiento, conversión o transferencia de ganancias	Lavado de activos, testaferrismo, operaciones internacionales	Empresas, cuentas, profesionales, activos y mecanismos de pago	Información bancaria, tributaria, societaria, contable y patrimonial
Penitenciaria	Dirección o coordinación desde centros de privación de libertad	Extorsión, amenazas, reclutamiento, sicariato y tráfico interno	Comunicaciones clandestinas, control interno y redes externas	Registros penitenciarios, comunicaciones autorizadas judicialmente y movimientos financieros

En la Tabla 2 se observa que las organizaciones pueden combinar diferentes modelos. Una estructura puede ser jerárquica en su conducción, reticular en sus relaciones internacionales, territorial en el control de barrios y financiera en sus mecanismos de ocultamiento patrimonial. La investigación penal no debería partir de un modelo rígido, sino reconstruir empíricamente la forma concreta de funcionamiento.

Las prisiones ocupan una posición especialmente sensible. Pontón Cevallos (2022) sostiene que determinadas transformaciones del sistema penitenciario ecuatoriano generaron un ecosistema capaz de reproducir el crimen complejo. El autogobierno, la débil presencia institucional, la corrupción, la concentración de integrantes de organizaciones y las comunicaciones con el exterior pueden convertir a los centros penitenciarios en espacios de dirección, reclutamiento, protección y expansión criminal.

Sin embargo, sería incorrecto presentar a toda la población penitenciaria como parte del crimen organizado. Las personas privadas de libertad constituyen una población heterogénea y sometida a obligaciones especiales de protección estatal. Las políticas penitenciarias indiscriminadas pueden reforzar la violencia, facilitar el reclutamiento y vulnerar derechos sin afectar realmente a las estructuras de dirección.

La respuesta adecuada requiere inteligencia penitenciaria sometida a control legal, clasificación técnicamente sustentada, reducción de la corrupción, control de comunicaciones ilícitas, protección de personas amenazadas y mecanismos de rehabilitación. El aislamiento generalizado o las restricciones colectivas, además de ser constitucionalmente problemáticos, pueden resultar ineficaces cuando la organización conserva redes financieras y operativas en el exterior.

Las economías ilícitas tampoco funcionan separadas unas de otras. El narcotráfico puede vincularse con tráfico de armas, extorsión, sicariato, lavado de activos, corrupción, contrabando, falsificación documental y minería ilegal. Esta convergencia permite diversificar ingresos y reutilizar infraestructuras. Una misma red logística puede transportar diferentes productos ilícitos, y una estructura financiera puede lavar ganancias procedentes de varios delitos.

En mi criterio, uno de los errores más frecuentes de la política criminal consiste en organizar la respuesta estatal exclusivamente por tipos penales. La realidad criminal no se divide de manera tan ordenada. Una fiscalía investiga narcotráfico, otra lavado de activos y otra corrupción, pero la organización utiliza simultáneamente todas esas actividades. La especialización institucional es necesaria, aunque debe complementarse con mecanismos estables de coordinación y análisis conjunto.

1.3 Delincuencia organizada nacional y transnacional

La distinción entre delincuencia organizada nacional y transnacional no depende únicamente de que los integrantes tengan diferentes nacionalidades. Una organización puede estar integrada exclusivamente por ecuatorianos y desarrollar operaciones transnacionales. Del mismo modo, la presencia de una persona extranjera no convierte automáticamente un delito interno en transnacional.

La Convención de Palermo considera transnacional una conducta cuando se comete en más de un Estado; cuando se prepara, dirige o controla desde otro Estado; cuando participa un grupo que desarrolla actividades en varios países; o cuando produce efectos sustanciales fuera del Estado donde fue ejecutada.

La posición geográfica de Ecuador incrementa su importancia logística. La cercanía con Colombia y Perú, países vinculados con la producción de cocaína, y la existencia de puertos conectados con mercados internacionales favorecen el uso de contenedores, embarcaciones y rutas marítimas. No obstante, la geografía no constituye una explicación completa. Las organizaciones aprovechan también debilidades institucionales, corrupción, informalidad económica, insuficiente control de cadenas logísticas y disponibilidad de servicios especializados.

Escobar-Jiménez (2024) plantea que la violencia ecuatoriana debe comprenderse relacionando la estructura transnacional del narcotráfico con factores socioeconómicos internos. Esta combinación explica por qué las transformaciones del mercado internacional pueden producir disputas locales, fragmentación de organizaciones y cambios en los patrones de homicidio.

La transnacionalidad plantea dificultades procesales. La evidencia puede estar ubicada en diferentes países; los servidores digitales pueden encontrarse fuera de Ecuador; el dinero puede circular mediante múltiples jurisdicciones; los sospechosos pueden desplazarse; y los bienes pueden registrarse a nombre de personas o empresas extranjeras. Por ello, la cooperación penal internacional no es un complemento opcional, sino un componente estructural de la investigación.

No obstante, la cooperación internacional debe respetar legalidad, especialidad, cadena de custodia, autenticidad de la evidencia y derechos de defensa.

La recepción de información extranjera no elimina la obligación de explicar su origen, el procedimiento utilizado para obtenerla y su relación con los hechos investigados.

Desde una perspectiva crítica, la categoría de transnacionalidad tampoco debe utilizarse para magnificar artificialmente una causa penal. La Fiscalía debe demostrar el elemento internacional mediante operaciones, comunicaciones, personas, activos o efectos concretos. Las referencias generales a carteles extranjeros o redes internacionales, sin prueba individualizada, no sustituyen la demostración judicial.

La delincuencia organizada transnacional también cuestiona las respuestas estrictamente nacionales. El aumento de penas en Ecuador produce efectos limitados si las organizaciones conservan mercados, proveedores, compradores, recursos y refugios fuera del país. La política criminal debe coordinar prevención, investigación financiera, control portuario, cooperación judicial, intercambio de información y recuperación de activos.

1.4 Diferencias entre delincuencia organizada, asociación ilícita y coautoría

La distinción entre delincuencia organizada, asociación ilícita y coautoría es indispensable para preservar el principio de legalidad. Aunque las tres figuras pueden involucrar a varias personas, responden a fundamentos jurídicos distintos.

La coautoría constituye una forma de intervención en un delito determinado. Existe cuando varias personas participan consciente y coordinadamente en la ejecución de una infracción, con una contribución relevante al hecho. No requiere necesariamente una estructura estable ni la intención de cometer una pluralidad de delitos.

La asociación ilícita sanciona una forma de agrupación orientada a cometer delitos, pero su configuración presenta diferencias respecto de la delincuencia organizada en cuanto a complejidad, estructura, finalidad, permanencia y delitos proyectados. La determinación exacta debe realizarse conforme a la redacción vigente del COIP y a la jurisprudencia aplicable.

La delincuencia organizada supone un nivel cualitativamente superior de estructuración. No se trata únicamente de que varias personas acuerden delinquir, sino

de que exista una organización con continuidad, coordinación y capacidad de ejecutar actividades criminales graves para obtener beneficios.

En la siguiente tabla se analiza esta diferenciación mediante la **Tabla 3**, que organiza sus elementos centrales y los principales riesgos de aplicación.

Tabla 3. Diferencias entre delincuencia organizada, asociación ilícita y coautoría

Criterio	Delincuencia organizada	Asociación ilícita	Coautoría
Naturaleza	Delito autónomo relacionado con la integración o actividad de una estructura organizada	Delito asociativo de menor complejidad estructural	Forma de participación en un delito concreto
Pluralidad	Requiere pluralidad determinada por el tipo penal vigente	Requiere agrupación de personas	Requiere al menos dos intervinientes
Permanencia	Es un elemento central o un indicador relevante	Puede existir cierta estabilidad, pero menor complejidad	No exige continuidad después del hecho
Estructura	División de funciones, coordinación y capacidad operativa	Acuerdo asociativo para delinquir	Acuerdo de ejecución o intervención común
Finalidad	Cometer delitos graves y obtener beneficios económicos o materiales	Cometer delitos conforme a la descripción legal	Ejecutar una infracción específica
Número de delitos proyectados	Generalmente pluralidad o continuidad de actividades delictivas	Orientación delictiva común	Puede limitarse a un único delito
Autonomía de la infracción	Puede concurrir con los delitos ejecutados por la organización	Puede concurrir con delitos cometidos	No constituye delito autónomo
Prueba requerida	Estructura, permanencia, funciones, coordinación, finalidad y pertenencia consciente	Acuerdo asociativo y finalidad delictiva	Dominio o contribución esencial al hecho concreto
Riesgo interpretativo	Convertir relaciones personales o participación ocasional en pertenencia criminal	Utilizarla como figura residual sin probar el acuerdo	Atribuir responsabilidad colectiva sin individualizar aportes

En la Tabla 3 se plantea que la diferencia principal no es meramente cuantitativa. La delincuencia organizada presenta una complejidad estructural y una capacidad de permanencia que no son inherentes a la coautoría. Por ello, la existencia de tres o más personas procesadas no autoriza automáticamente a aplicar el delito de delincuencia organizada.

La imputación debe identificar la conducta personal de cada procesado. No basta afirmar que alguien “pertenecía” a una organización. Es necesario explicar cuándo ingresó, qué conocimiento tenía, qué función cumplió, qué actos ejecutó, cómo se relacionó con otros integrantes y de qué manera contribuyó a la finalidad criminal.

La responsabilidad penal colectiva es incompatible con el principio de culpabilidad. Una organización puede ser analizada como estructura, pero las penas se imponen a personas concretas por actos probados. La investigación contextual permite comprender la red; no reemplaza la individualización de la responsabilidad.

La prueba de contexto cumple una función importante para explicar patrones, jerarquías, territorios y dinámicas. Sin embargo, no debe utilizarse para llenar vacíos probatorios. Que una persona resida en un territorio controlado por una organización, conozca a uno de sus integrantes o utilice símbolos asociados con ella no demuestra necesariamente su adhesión consciente.

Asimismo, debe distinguirse entre pertenecer a una organización y prestar ocasionalmente un servicio. Esta diferencia no significa que el prestador quede necesariamente impune. Puede responder como autor, coautor, cómplice o por otro delito autónomo, según su conocimiento y contribución. Lo que no resulta admisible es equiparar automáticamente cualquier interacción con una organización a una integración permanente.

Desde una perspectiva dogmática, el elemento subjetivo merece especial atención. La Fiscalía debe demostrar que la persona conocía la naturaleza del grupo y actuaba voluntariamente para favorecer sus fines. La simple negligencia, imprudencia o desconocimiento no puede transformarse en pertenencia dolosa.

En mi valoración, la correcta diferenciación de estas categorías protege simultáneamente dos intereses. Por una parte, evita que las estructuras complejas se oculten detrás de figuras de participación diseñadas para delitos aislados. Por otra, impide que el concepto de crimen organizado se expanda hasta abarcar a personas sin una integración real en la estructura.

1.5 Vinculación con narcotráfico, sicariato, extorsión y lavado de activos

La delincuencia organizada no constituye un mercado ilícito por sí misma. Es una forma de estructuración que permite cometer diferentes delitos. En Ecuador, sus manifestaciones más visibles se relacionan con narcotráfico, sicariato, extorsión y lavado de activos, aunque también pueden conectarse con tráfico de armas, secuestro, corrupción, trata de personas, minería ilegal, contrabando y delitos informáticos.

- **Narcotráfico**

El narcotráfico constituye una economía compleja que demanda coordinación internacional, infraestructura, financiamiento, seguridad y mecanismos de ocultamiento. La participación ecuatoriana en esta cadena puede comprender almacenamiento, contaminación de contenedores, transporte terrestre, salida portuaria, provisión de embarcaciones, abastecimiento de combustible, custodia armada y lavado de ganancias.

Rivera-Rhon y Bravo-Grijalva (2020) afirman que el territorio ecuatoriano adquirió una importancia estratégica en la cadena de valor del narcotráfico. Su análisis permite entender que la respuesta penal no puede limitarse a incautar cargamentos, pues las organizaciones pueden asumir esas pérdidas como costos operativos mientras conservan sus redes financieras y logísticas. Una política eficaz debe identificar quién financia, quién coordina, quién protege, quién facilita documentación, quién controla la logística y quién integra las ganancias en la economía formal.

- **Sicariato**

El sicariato puede operar como servicio criminal o como mecanismo interno de disciplina. Se utiliza para eliminar competidores, castigar incumplimientos, intimidar testigos, controlar territorios o imponer decisiones. Su investigación no debería agotarse en la identificación del ejecutor material.

El análisis debe reconstruir la cadena de decisión: quién ordenó el homicidio, quién lo financió, quién proporcionó armas, quién realizó vigilancia previa, quién seleccionó rutas y quién facilitó la fuga. Cuando la investigación se concentra

exclusivamente en la persona que dispara, los niveles de dirección permanecen protegidos.

- **Extorsión**

La extorsión se ha convertido en una fuente de financiamiento y control territorial. Puede dirigirse contra comerciantes, transportistas, profesionales, propietarios, familias, instituciones educativas o personas privadas de libertad. Las organizaciones utilizan amenazas, información personal, vigilancia, violencia demostrativa y medios digitales para generar credibilidad.

La extorsión no debe analizarse únicamente como una afectación patrimonial. También restringe la libertad, altera la vida comunitaria, provoca desplazamientos, reduce la actividad económica y fortalece la autoridad criminal. Cuando una organización decide quién puede trabajar, circular o permanecer en un territorio, la extorsión adquiere una dimensión de gobernanza ilícita.

El temor y la desconfianza institucional producen subregistro. Muchas víctimas no denuncian por miedo a represalias o porque consideran que la respuesta estatal será insuficiente. En consecuencia, las estadísticas de denuncias deben interpretarse con cautela.

La investigación debe incorporar protección efectiva, reserva, análisis financiero, trazabilidad de comunicaciones y atención diferenciada. Exigir que la víctima mantenga contacto prolongado con los extorsionadores sin condiciones adecuadas de seguridad puede incrementar el riesgo.

- **Lavado de activos**

El lavado de activos constituye un componente estructural. Su finalidad es ocultar o disimular el origen ilícito de bienes, integrarlos en circuitos legales y garantizar que puedan utilizarse sin revelar su procedencia.

Las organizaciones pueden recurrir a empresas, préstamos simulados, compraventa de bienes, exportaciones ficticias, testaferros, operaciones en efectivo, construcción, comercio, transporte y transferencias. La sofisticación puede variar, pero la finalidad es la misma: separar el dinero de su origen criminal.

La investigación patrimonial debe iniciarse paralelamente a la investigación del delito precedente. Esperar hasta obtener una sentencia por narcotráfico, extorsión o sicariato puede permitir que los activos sean transferidos, ocultados o consumidos.

UNODC señala que la Convención de Palermo no se limita a la participación en grupos organizados, sino que también aborda facilitadores como lavado de dinero, corrupción y obstrucción de la justicia. Esta visión es relevante porque demuestra que la organización subsiste gracias a mecanismos de protección y aprovechamiento económico. En términos críticos, la política criminal mide con frecuencia sus resultados mediante capturas e incautaciones. Aunque estos indicadores son importantes, no permiten determinar si una estructura fue realmente desmantelada.

1.6 Política criminal ecuatoriana frente a organizaciones delictivas

La política criminal comprende el conjunto de decisiones mediante las cuales el Estado previene, investiga, juzga y sanciona conductas delictivas. No se limita al derecho penal. Incluye políticas sociales, educativas, económicas, penitenciarias, financieras, tecnológicas e institucionales.

En Ecuador, la respuesta frente al crimen organizado ha estado marcada por reformas al COIP, incremento de penas, creación o modificación de tipos penales, fortalecimiento de unidades especializadas, operaciones policiales y militares, estados de excepción, cooperación internacional y medidas penitenciarias.

Estas respuestas deben evaluarse en función de su eficacia y compatibilidad constitucional. El hecho de que una medida sea severa no significa que sea efectiva. Durante debates legislativos recientes, expertos comparecientes ante la Asamblea Nacional han advertido que el incremento de penas y la creación continua de tipos penales pueden responder a formas de populismo penal y no necesariamente reducir la criminalidad.

El populismo penal aparece cuando la legislación se utiliza para ofrecer respuestas simbólicas e inmediatas a problemas complejos, privilegiando el aumento de castigos sobre la evaluación técnica. Su atractivo político es comprensible: frente a hechos violentos, la sociedad exige acciones visibles. Sin embargo, una reforma

apresurada puede generar duplicidad de tipos, problemas de proporcionalidad, ambigüedad y dificultades probatorias.

La política criminal debe actuar en varios niveles:

1. prevención social y comunitaria;
2. prevención situacional;
3. investigación penal especializada;
4. inteligencia financiera;
5. control de armas;
6. control portuario y fronterizo;
7. protección de víctimas y testigos;
8. intervención penitenciaria;
9. prevención de corrupción.

Es por eso por lo que en la **Tabla 4** se sistematizan los principales componentes de una política criminal integral y los riesgos que deben evitarse.

Tabla 4. Componentes de una política criminal integral frente al crimen organizado

Componente	Objetivo	Instrumentos posibles	Riesgos o límites	Indicadores de evaluación
Prevención social	Reducir condiciones de reclutamiento y vulnerabilidad	Educación, empleo juvenil, recuperación territorial y servicios públicos	Intervenciones temporales o sin diagnóstico local	Reducción de reclutamiento, desertión y violencia
Investigación especializada	Reconstruir estructuras, funciones y delitos	Equipos multidisciplinarios, análisis criminal y coordinación fiscal	Fragmentación institucional y dependencia de testimonios aislados	Estructuras identificadas y casos judicialmente sostenibles
Inteligencia financiera	Detectar ganancias y redes patrimoniales	Reportes, análisis societario, cooperación bancaria y trazabilidad	Afectación desproporcionada de derechos o filtraciones	Activos identificados, inmovilizados, decomisados y recuperados
Control territorial	Restablecer presencia	Policía comunitaria, justicia, servicios y protección	Militarización permanente o	Denuncias seguras, movilidad y recuperación de

	legítima del Estado		desplazamiento de la violencia	actividades económicas
Política penitenciaria	Evitar dirección criminal desde las cárceles	Clasificación, control legal de comunicaciones, rehabilitación y anticorrupción	Restricciones colectivas, hacinamiento y violaciones de derechos	Reducción de violencia, extorsión y comunicaciones ilícitas
Cooperación internacional	Investigar redes y activos situados fuera del país	Asistencia penal, extradición, equipos conjuntos e intercambio de información	Demoras, incompatibilidad procesal o falta de autenticidad probatoria	Evidencia obtenida, personas localizadas y activos recuperados
Protección de víctimas	Facilitar denuncia y evitar represalias	Reserva, protección física, apoyo psicológico y reubicación	Medidas formales sin capacidad operativa	Permanencia en el proceso y reducción de riesgos
Prevención de corrupción	Evitar infiltración y protección institucional	Controles internos, transparencia, investigación patrimonial y sanciones	Selectividad política o ausencia de independencia	Redes de facilitación identificadas y sancionadas

En la Tabla 4 se plantea que la eficacia no puede medirse únicamente por el número de personas detenidas. Una política criminal puede producir numerosas capturas sin modificar las condiciones que permiten el reemplazo de integrantes. La afectación estructural requiere debilitar simultáneamente el financiamiento, la logística, las redes de corrupción, el control territorial y la capacidad de reclutamiento.

La especialización constituye una necesidad. Las investigaciones de delincuencia organizada requieren fiscales, policías, analistas, peritos financieros, expertos digitales y personal de cooperación internacional. No obstante, la especialización aislada puede generar compartimentos institucionales. Es indispensable establecer equipos conjuntos que compartan información bajo reglas claras de competencia, reserva y responsabilidad.

El uso de inteligencia también debe diferenciarse de la prueba. La inteligencia orienta la investigación y permite formular hipótesis, pero no siempre puede utilizarse directamente para fundamentar una condena. Cuando la información de inteligencia se incorpora al proceso penal, debe respetar contradicción, autenticidad, legalidad y derecho de defensa.

La política penitenciaria representa otro componente decisivo. Si una persona privada de libertad puede mantener redes de extorsión, ordenar actos violentos o gestionar economías ilícitas, el encarcelamiento pierde parte de su capacidad de neutralización. Pero la solución no consiste simplemente en endurecer las condiciones de todas las personas privadas de libertad. Se requiere gestión profesional, tecnología controlada, inteligencia penitenciaria, clasificación individualizada y reducción de la corrupción.

La participación de las Fuerzas Armadas en la seguridad interna plantea debates constitucionales y estratégicos. Puede responder a situaciones extraordinarias, pero no debe sustituir permanentemente las funciones de investigación penal, policía judicial, Fiscalía y jueces. Las operaciones militares pueden recuperar temporalmente espacios, pero la consolidación institucional requiere justicia, servicios, prevención y presencia civil.

La política criminal también debe incorporar rendición de cuentas. Las instituciones deben informar no solo cuántos operativos realizaron, sino qué efectos produjeron, cuántos casos llegaron a sentencia, qué activos fueron recuperados, cuántas víctimas recibieron protección y si se redujo la capacidad de las estructuras intervenidas.

Finalmente, las reformas legislativas deben apoyarse en evidencia. Antes de aumentar una pena o crear un delito, corresponde responder:

- ¿Cuál es el problema específico?
- ¿Por qué la norma actual resulta insuficiente?
- ¿Existen dificultades de tipificación o de investigación?
- ¿La reforma respeta taxatividad y proporcionalidad?
- ¿Cuenta el Estado con recursos para aplicarla?

Una política criminal democrática no debe elegir entre seguridad y derechos. La seguridad sostenible depende de instituciones legítimas, procedimientos confiables y decisiones judiciales fundadas en evidencia. Cuando el Estado responde al crimen

organizado mediante arbitrariedad, debilita precisamente el orden constitucional que pretende proteger.

1.7 Conclusiones del capítulo

La criminalidad organizada en Ecuador constituye un fenómeno estructural, dinámico y multidimensional. Su desarrollo no puede explicarse únicamente por la aparición de grupos violentos. Debe analizarse a partir de mercados ilícitos, cadenas logísticas, redes financieras, control territorial, corrupción, sistema penitenciario, desigualdad, circulación de armas y relaciones transnacionales. La definición jurídica requiere pluralidad, permanencia, coordinación, estructura y finalidad delictiva. Estos elementos deben probarse de manera individualizada y no presumirse a partir de relaciones personales, territoriales o familiares. La gravedad del contexto no reduce el estándar probatorio.

Las organizaciones pueden adoptar formas jerárquicas, reticulares, territoriales, financieras o híbridas. Esta diversidad obliga a abandonar modelos investigativos rígidos. La respuesta debe combinar análisis criminal, evidencia digital, investigación patrimonial, cooperación internacional, protección de víctimas y control judicial.

La conexión con narcotráfico, sicariato, extorsión y lavado de activos demuestra que la violencia es solo una dimensión del fenómeno. Las organizaciones necesitan recursos, mercados, servicios, protección y mecanismos de legitimación económica. Por ello, la detención de ejecutores materiales resulta insuficiente cuando permanecen intactos los niveles de dirección y financiamiento.

La política criminal ecuatoriana debe superar las respuestas exclusivamente punitivas. El aumento de penas puede tener una función comunicativa, pero no sustituye la capacidad investigativa, la prevención social, la recuperación de activos, la protección de víctimas, la reforma penitenciaria y la lucha contra la corrupción.

Como conclusión crítica, el principal desafío consiste en construir una respuesta suficientemente fuerte para enfrentar organizaciones capaces de producir violencia y capturar espacios institucionales, pero suficientemente garantista para impedir que la excepcionalidad se convierta en una forma ordinaria de gobierno penal.

CAPÍTULO II

EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL COIP



CAPÍTULO II.

2 EL DELITO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL COIP

La tipificación autónoma de la delincuencia organizada responde a la necesidad de sancionar una realidad que supera la intervención conjunta en un delito aislado. El fundamento de esta figura se encuentra en la capacidad de determinadas estructuras para planificar, financiar y ejecutar actividades delictivas de manera permanente o reiterada, distribuir funciones entre sus integrantes, proteger sus operaciones y obtener beneficios económicos o materiales.

En Ecuador, el delito se encuentra regulado en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal —COIP—. En la redacción consultada para este capítulo, la disposición sanciona a quien, mediante acuerdo o concertación, forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de manera permanente o reiterada, financie, ejerza el mando o dirección o planifique las actividades de una organización delictiva destinada a cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a cinco años, con el objetivo final de obtener beneficios económicos u otros de orden material. La norma también contempla la conducta de quienes ejerzan actividades de colaboración dentro de la organización.

La formulación del artículo 369 plantea desafíos interpretativos. Expresiones como *acuerdo*, *concertación*, *grupo estructurado*, *permanente*, *reiterada*, *mando*, *dirección*, *planificación* y *colaboración* no deben aplicarse de manera automática. Cada una requiere un contenido verificable y una conexión concreta con la conducta del procesado. Una interpretación excesivamente amplia podría convertir vínculos familiares, laborales, comerciales o territoriales en indicios suficientes de pertenencia criminal, afectando los principios de legalidad, culpabilidad y presunción de inocencia.

La delincuencia organizada es un delito autónomo, pero normalmente se relaciona con otras infracciones. La organización puede constituirse para cometer tráfico de drogas, extorsión, secuestro, sicariato, tráfico de armas, corrupción, lavado de activos u otros delitos graves. Por ello, la investigación debe diferenciar entre el

delito de organización, las conductas empleadas para sostenerla y los delitos finales ejecutados como parte de su programa criminal.

La autonomía del tipo penal no significa que la sola existencia de varios acusados permita afirmar que existió una organización. La Fiscalía debe demostrar una estructura dotada de cierta permanencia, coordinación y finalidad delictiva. También debe individualizar la posición de cada procesado y explicar si actuó como dirigente, planificador, financista, integrante, ejecutor o colaborador.

Esta exigencia tiene especial importancia en un Estado constitucional. La gravedad del crimen organizado no reduce el estándar probatorio ni permite sustituir la responsabilidad individual por una forma de culpabilidad colectiva. Por el contrario, cuanto más grave es la acusación y mayor es la pena posible, más rigurosa debe ser la demostración de los elementos objetivos y subjetivos del delito.

Debe señalarse, además, que en junio de 2026 la Asamblea Nacional tramitó en primer debate un proyecto amplio de reforma al COIP que agrupaba múltiples iniciativas relacionadas con delincuencia organizada y otras formas de criminalidad. Al tratarse de un procedimiento legislativo todavía sujeto a debate, modificación, aprobación, objeción y publicación, las propuestas no deben confundirse con el derecho vigente. Para la edición definitiva del libro será indispensable realizar un cierre normativo y verificar las reformas efectivamente publicadas en el Registro Oficial.

2.1 Bien jurídico protegido

La determinación del bien jurídico protegido permite comprender por qué el Estado sanciona la creación, dirección, financiamiento o colaboración con una organización delictiva, incluso cuando no se ha consumado todavía cada uno de los delitos proyectados.

En la delincuencia organizada no existe una única respuesta doctrinal. Una primera posición sostiene que el bien jurídico es la seguridad pública, entendida como la condición colectiva que permite a las personas desarrollar sus actividades sin estar sometidas a estructuras capaces de producir delitos graves de manera permanente. Una

segunda perspectiva considera que se protege la paz pública, puesto que la formación de organizaciones criminales genera un riesgo estable para la convivencia social. Una tercera interpretación entiende que se tutela el orden público, debido a que estas estructuras desafían la capacidad reguladora del Estado y crean sistemas paralelos de control, coerción y obtención de recursos.

También puede sostenerse que la delincuencia organizada posee naturaleza pluriofensiva. Las organizaciones criminales no afectan solamente la seguridad colectiva. Dependiendo de su actividad, lesionan la vida, integridad, libertad, propiedad, administración pública, sistema económico, salud pública y administración de justicia. Además, cuando adquieren capacidad de corrupción, intimidación o control territorial, pueden debilitar las instituciones democráticas.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional plantea que su propósito es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Esta orientación demuestra que el problema no reside únicamente en los delitos finales, sino en la capacidad organizada para producirlos, financiarlos y extenderlos entre diferentes territorios.

Desde una perspectiva jurídico-penal, la identificación del bien jurídico debe evitar formulaciones abstractas que permitan sancionar cualquier agrupación considerada socialmente peligrosa. Expresiones como seguridad pública u orden público solo adquieren legitimidad cuando se conectan con un riesgo penalmente relevante y demostrable. No sería suficiente afirmar que una persona pertenece a un entorno conflictivo o se relaciona con individuos investigados. Debe acreditarse su integración consciente en una estructura destinada a cometer delitos graves.

En la siguiente tabla se presenta la **Tabla 5**, en la cual se organizan las principales posiciones sobre el bien jurídico protegido por el delito de delincuencia organizada y sus implicaciones interpretativas.

Tabla 5. Posiciones sobre el bien jurídico protegido en la delincuencia organizada

Posición	Contenido	Fundamento de protección	Implicación interpretativa	Riesgo de aplicación
Seguridad pública	Protección de la sociedad frente a estructuras capaces de cometer delitos graves de forma organizada	La organización crea un riesgo estable y superior al de la actuación individual	Debe demostrarse una capacidad objetiva de planificación y ejecución delictiva	Convertir una noción amplia de peligrosidad en fundamento de condena
Paz pública	Protección de las condiciones mínimas de convivencia y tranquilidad social	La existencia de grupos criminales permanentes altera la vida comunitaria	Requiere vincular la organización con una amenaza concreta y no meramente hipotética	Confundir alarma social con afectación penalmente comprobada
Orden público	Preservación de la capacidad estatal para regular y proteger la convivencia	Las organizaciones pueden crear reglas coercitivas, corromper autoridades y controlar territorios	Permite analizar la afectación institucional generada por la estructura	Ampliar excesivamente el derecho penal para sancionar toda forma de desobediencia
Administración de justicia	Protección de la investigación, juzgamiento y ejecución penal	Las organizaciones recurren a amenazas, corrupción, ocultamiento y obstrucción	Resulta relevante cuando existen actos de presión o interferencia procesal	Presumir obstrucción por la sola gravedad del delito
Orden socioeconómico	Protección del funcionamiento lícito de mercados, empresas y flujos financieros	El crimen organizado utiliza ganancias ilícitas y empresas para insertarse en la economía formal	Justifica la investigación patrimonial y financiera paralela	Confundir irregularidad administrativa con integración delictiva

En la Tabla 5 se organiza una comprensión plural del bien jurídico. La seguridad pública constituye el referente principal, pero no debe concebirse como una categoría ilimitada. Su protección requiere demostrar que el grupo posee una capacidad organizada para ejecutar delitos graves y obtener beneficios económicos o materiales.

La naturaleza pluriofensiva explica por qué la respuesta no puede concentrarse exclusivamente en los ejecutores materiales. Una estructura criminal

puede conservar su capacidad de afectación incluso después de la detención de quienes realizaron un delito específico, si mantiene financiamiento, dirección, contactos, armas, información y mecanismos de reemplazo.

Sin embargo, la amplitud del daño potencial no debe trasladarse automáticamente a cada integrante. El hecho de que una organización afecte gravemente la seguridad pública no significa que todos sus miembros posean el mismo nivel de dominio, conocimiento o responsabilidad. La respuesta penal debe distinguir las posiciones jerárquicas, funciones desarrolladas y aportes efectivamente realizados.

A mi juicio, el bien jurídico puede definirse como la seguridad pública frente a la capacidad estable y coordinada de estructuras orientadas a ejecutar delitos graves con finalidad económica o material. Esta definición tiene tres ventajas. Primero, vincula la protección con una capacidad objetiva y no con percepciones de peligrosidad. Segundo, exige que la organización se encuentre orientada hacia delitos graves. Tercero, permite diferenciar la delincuencia organizada de reuniones ocasionales o formas comunes de participación.

La referencia al beneficio económico o material también delimita el tipo penal. No toda agrupación que comete delitos constituye delincuencia organizada bajo los parámetros de la Convención de Palermo y del artículo 369. Debe existir una orientación de aprovechamiento material, aunque el beneficio pueda adoptar formas directas o indirectas.

La seguridad pública, por tanto, no debe utilizarse como argumento para flexibilizar las garantías. El derecho penal protege a la sociedad precisamente mediante reglas que limitan la arbitrariedad. Una condena basada en estigmas o sospechas generales puede generar una apariencia de firmeza estatal, pero debilita la legitimidad del sistema de justicia.

2.2 Elementos objetivos y subjetivos

El análisis típico exige distinguir los elementos objetivos, referidos a hechos externos comprobables, y los elementos subjetivos, vinculados con el conocimiento y voluntad del autor.

- **Elementos objetivos**

El artículo 369 parte de la existencia de un acuerdo o concertación. Estas expresiones remiten a una coincidencia de voluntades orientada a formar o sostener una estructura delictiva. El acuerdo no necesita constar por escrito ni celebrarse formalmente. Puede demostrarse mediante conductas coordinadas, comunicaciones, reuniones, reparto de funciones, movimientos financieros, planificación y continuidad operativa.

Sin embargo, la informalidad del acuerdo no elimina la carga probatoria. La acusación debe explicar qué hechos permiten inferir que los procesados actuaban conforme a una decisión común y no mediante coincidencias independientes o colaboraciones circunstanciales.

El segundo elemento es el grupo estructurado. La Convención de Palermo describe al grupo estructurado como uno no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y que no necesita asignar formalmente funciones, continuidad en la condición de miembro o una estructura desarrollada. Esta flexibilidad busca abarcar organizaciones contemporáneas que operan mediante redes, células o alianzas variables.

La ausencia de formalidad no equivale a ausencia de estructura. Deben identificarse relaciones funcionales: quién financiaba, quién decidía, quién proporcionaba información, quién almacenaba bienes, quién reclutaba, quién transportaba, quién ejecutaba y quién ocultaba los beneficios. Si no puede establecerse ninguna relación funcional o continuidad, la calificación de delincuencia organizada pierde sustento.

El elemento temporal aparece en las expresiones permanente o reiterada. La permanencia implica una proyección de continuidad, mientras que la reiteración se relaciona con la repetición de actividades. Ninguna exige necesariamente que la organización haya existido durante años; pero sí que trascienda la reunión fortuita para ejecutar un único delito inmediato.

También deben acreditarse las conductas rectoras atribuidas. El artículo 369 menciona acciones como financiar, ejercer mando o dirección, planificar y colaborar. Cada verbo describe una modalidad diferente de intervención. No basta reproducirlos conjuntamente en la acusación. Se debe precisar cuál conducta corresponde a cada procesado. La finalidad objetiva de la organización consiste en cometer uno o más delitos que superen el umbral punitivo establecido por la norma. Este elemento conecta el delito organizativo con un programa criminal grave. No es indispensable que todos los delitos planeados se consumen, pero debe existir evidencia de que la estructura estaba orientada a ejecutarlos.

Finalmente, debe demostrarse la finalidad de obtener beneficios económicos u otros beneficios materiales. La ganancia puede consistir en dinero, bienes, control de mercados, acceso a recursos, reducción de costos o ventajas patrimoniales indirectas.

- **Elementos subjetivos**

La delincuencia organizada es una conducta dolosa. El procesado debe conocer que participa en una estructura delictiva y actuar voluntariamente para crearla, dirigirla, financiarla, planificar sus actividades o colaborar con ella.

No basta que una persona realice una actividad objetivamente útil para la organización. Debe demostrarse que conocía la naturaleza criminal de la estructura y que orientó su conducta a favorecerla. Este punto es especialmente importante para transportistas, arrendadores, profesionales, comerciantes, trabajadores, proveedores tecnológicos o titulares de cuentas que pudieran haber mantenido relaciones con integrantes de la organización.

El conocimiento no requiere que el sujeto conozca todos los miembros, delitos, rutas, operaciones o niveles jerárquicos. Las estructuras fragmentadas pueden limitar deliberadamente la información de sus participantes. No obstante, debe conocer los aspectos esenciales que convierten su conducta en una contribución consciente a la organización.

La finalidad de beneficio económico o material se refiere al objetivo de la organización. No necesariamente todos los integrantes deben recibir la misma cantidad ni obtener una ganancia inmediata. Puede existir remuneración, expectativa de pago, protección, acceso a mercados o cualquier ventaja material. Se analiza mediante la **Tabla 6** la estructura objetiva del delito, la prueba que podría sustentar cada elemento y los riesgos de una interpretación extensiva.

Tabla 6. Elementos objetivos y subjetivos del artículo 369 del COIP

Elemento	Contenido jurídico	Posibles medios de prueba	Pregunta de verificación	Riesgo interpretativo
Acuerdo o concertación	Coincidencia de voluntades para formar o sostener la organización	Comunicaciones, reuniones, instrucciones, reparto de tareas y actos coordinados	¿Qué hechos demuestran una decisión común?	Inferir el acuerdo de la sola presencia o relación personal
Grupo estructurado	Organización no fortuita con relaciones funcionales entre sus integrantes	Organigramas, análisis de vínculos, testimonios, operaciones y patrones de actuación	¿Cómo se distribuían las funciones?	Exigir una jerarquía formal o, en el extremo contrario, prescindir de toda estructura
Pluralidad	Participación del número mínimo exigido por la norma vigente	Identificación, comunicaciones, vigilancia y actuaciones coordinadas	¿Quiénes integraban realmente el grupo?	Contar como miembros a personas sin participación consciente
Permanencia o reiteración	Continuidad temporal o repetición de actividades organizadas	Secuencia de hechos, operaciones repetidas, registros financieros y comunicaciones	¿La actuación trascendió un encuentro ocasional?	Confundir repetición de contactos con actividad criminal
Financiamiento	Provisión o administración de recursos destinados a la estructura	Transferencias, efectivo, contabilidad, bienes, préstamos y pagos	¿Qué recursos fueron aportados y con qué conocimiento?	Equiparar toda relación económica con financiamiento criminal
Beneficio económico o material	Finalidad de lucro o ventaja material directa o indirecta	Pagos, bienes, control de mercados, cobros y distribución de ganancias	¿Qué beneficio perseguía la estructura?	Presumir finalidad económica sin evidencia patrimonial
Dolo	Conocimiento y voluntad de integrar o favorecer la organización	Conducta anterior, simultánea y posterior, comunicaciones y ocultamiento	¿Qué sabía el procesado y cómo se demuestra?	Sustituir el dolo por sospecha, negligencia o proximidad social

En la Tabla 6 se plantea que cada elemento debe estar respaldado por evidencia específica y convergente. No resulta correcto presentar una gran cantidad de información contextual sin establecer cómo demuestra la conducta individual del acusado.

La prueba indiciaria puede ser especialmente importante. Las organizaciones criminales evitan dejar contratos, registros o instrucciones expresas. Por ello, el acuerdo y el conocimiento pueden inferirse de hechos comprobados. Sin embargo, una inferencia válida requiere varios indicios relacionados entre sí, obtenidos legalmente y capaces de excluir explicaciones alternativas razonables.

La Corte Constitucional ha examinado acciones relacionadas con procesos por delincuencia organizada en las que se discutieron garantías como motivación, recurso, defensa y prohibición de empeorar la situación del procesado. Estos casos demuestran que la gravedad de la infracción no exime a los tribunales de respetar las reglas del debido proceso.

En términos críticos, el elemento más problemático suele ser la colaboración. Las organizaciones necesitan servicios de transporte, comunicación, asesoría, almacenamiento y transferencia de recursos. Algunos servicios pueden ser prestados con pleno conocimiento del propósito criminal, mientras otros corresponden a actividades cotidianas o profesionalmente neutrales.

Ninguno de estos factores debe aplicarse aisladamente. Una remuneración elevada puede constituir un indicio, pero no demuestra por sí misma el conocimiento de la organización. Del mismo modo, el parentesco o la amistad no sustituyen la prueba del dolo.

Desde mi perspectiva, la investigación debe construir una **teoría de conocimiento** para cada acusado. No basta demostrar qué hizo; debe explicarse qué sabía, cómo lo sabía, qué finalidad perseguía y por qué su conducta no puede interpretarse razonablemente como un acto neutral o accidental.

2.3 Estructura, permanencia, coordinación y finalidad delictiva

Los conceptos de estructura, permanencia, coordinación y finalidad delictiva forman el núcleo diferenciador de la delincuencia organizada.

- **Estructura**

La estructura representa la existencia de relaciones funcionales que permiten al grupo operar. No exige una pirámide rígida, estatutos, nombre, símbolos o afiliación formal. Puede tratarse de una red flexible cuyos integrantes se articulan según las necesidades de cada operación.

La estructura debe inferirse de capacidades y funciones. Una organización puede incluir dirección, financiamiento, logística, seguridad, ejecución, comunicación y lavado. Una misma persona puede cumplir varias funciones, especialmente en estructuras pequeñas. En organizaciones amplias, las funciones pueden distribuirse entre células sin contacto directo.

La expresión grupo estructurado no debe convertirse en una fórmula vacía. La sentencia debe describir cómo funcionaba el grupo. Una afirmación como “los acusados formaban una estructura criminal” constituye una conclusión, no la explicación de los hechos que la sustentan.

- **Permanencia**

La permanencia se refiere a la continuidad de la organización. Puede existir aunque algunos integrantes sean reemplazados, porque lo relevante es la subsistencia funcional del grupo. La organización puede continuar pese a capturas, muertes, disputas o cambios de liderazgo.

No debe confundirse permanencia con antigüedad. Una organización relativamente reciente puede poseer una proyección estable y un programa de actividades reiteradas. A la inversa, personas que se conocen desde hace años no forman una organización criminal si no existe acuerdo y actuación delictiva estructurada.

La permanencia puede demostrarse mediante operaciones sucesivas, mantenimiento de recursos, comunicaciones prolongadas, división estable de funciones, pagos periódicos, almacenamiento y coordinación continuada.

- **Coordinación**

La coordinación consiste en articular conductas individuales para alcanzar los fines de la organización. Puede manifestarse mediante órdenes directas, códigos, intermediarios, sistemas de comunicación, reglas internas o mecanismos de remuneración.

No toda coincidencia constituye coordinación. Dos personas pueden actuar de manera paralela sin formar parte de un mismo plan. Debe demostrarse que sus conductas fueron funcionalmente conectadas y orientadas a un objetivo común.

La evidencia digital adquiere particular relevancia. Mensajes, llamadas, geolocalización, archivos y transferencias pueden revelar conexiones. No obstante, su uso exige autenticidad, integridad, licitud y contextualización. Un mensaje fragmentado o una ubicación coincidente puede admitir interpretaciones distintas.

- **Finalidad delictiva**

La finalidad delictiva exige que la organización se oriente a cometer uno o más delitos graves. La acusación debe identificar los delitos proyectados y explicar cómo se relacionan con las actividades de la estructura.

No sería suficiente utilizar expresiones genéricas como “cometer diversos delitos”. Esta forma de imputación impide a la defensa conocer el programa criminal atribuido y dificulta el control judicial de tipicidad.

La finalidad económica o material debe distinguirse del resultado. La organización puede perseguir una ganancia aunque no llegue a obtenerla. Del mismo modo, puede obtener beneficios mediante delitos que no se hayan consumado por causas externas.

En mi criterio, estos cuatro elementos deben interpretarse conjuntamente. La estructura sin permanencia puede corresponder a una coautoría compleja; la permanencia sin coordinación puede reflejar relaciones sociales; la coordinación sin finalidad delictiva puede existir en cualquier empresa; y la finalidad delictiva sin estructura puede corresponder a una conspiración o acuerdo ocasional. La delincuencia organizada aparece cuando los elementos convergen.

La siguiente secuencia resulta útil para el análisis judicial:

1. identificar a las personas relacionadas;
2. establecer sus funciones;
3. reconstruir las conexiones;
4. determinar la continuidad;
5. identificar los delitos proyectados;
6. establecer la finalidad económica o material;
7. individualizar el conocimiento y voluntad;
8. distinguir hechos organizativos de delitos finales.

La Corte Nacional de Justicia mantiene un buscador específico de sentencias de casación y revisión, que debe utilizarse para construir una línea jurisprudencial nacional más sistemática. La revisión de casos no debe limitarse a decisiones constitucionales o boletines institucionales, sino incluir sentencias penales completas y sus fundamentos probatorios.

2.4 Autoría, dirección, participación y colaboración

La estructura del artículo 369 obliga a diferenciar varias formas de intervención. Esta distinción es esencial para individualizar la responsabilidad y graduar la respuesta penal.

- **Dirección y mando**

Dirigir implica ejercer capacidad efectiva de decisión sobre la organización o una parte relevante de ella. El mando puede expresarse mediante órdenes, asignación de recursos, autorización de operaciones, designación de funciones o resolución de conflictos.

No debe atribuirse dirección únicamente por fama, apodo, influencia social o afirmaciones de terceros. Debe demostrarse que la persona adoptaba decisiones y que estas eran ejecutadas o consideradas dentro de la estructura.

La dirección puede ser compartida. Algunas organizaciones cuentan con varios responsables territoriales, financieros o logísticos. En esos casos, debe explicarse el ámbito de control de cada dirigente.

- **Financiamiento**

El financista aporta, administra o canaliza recursos para sostener las actividades criminales. Los recursos no se limitan a dinero. Pueden incluir vehículos, armas, inmuebles, equipos, empresas, información, infraestructura o líneas de crédito.

La mera transferencia económica no prueba financiamiento. Es necesario demostrar que el aportante conocía el destino del recurso y actuaba para favorecer a la organización.

- **Planificación**

El planificador diseña operaciones o define sus elementos centrales. Puede seleccionar objetivos, rutas, medios, tiempos, participantes o mecanismos de ocultamiento. No necesita intervenir en la ejecución material.

La prueba de planificación puede derivarse de comunicaciones, reuniones, documentos, búsquedas, adquisición de recursos y actos preparatorios.

- **Integración y ejecución**

Los integrantes pueden cumplir funciones operativas dentro de la estructura. Dependiendo de los hechos, pueden responder por delincuencia organizada y, además, por los delitos finales que ejecutaron o en los que participaron.

No debe asumirse que toda persona que comete un delito a favor de una organización es automáticamente miembro permanente. Es posible que un ejecutor sea contratado para un único hecho sin integrarse a la estructura. En tal caso responderá por el delito ejecutado y por la forma de participación correspondiente, pero la imputación organizativa requerirá prueba adicional.

- **Colaboración**

El colaborador facilita el funcionamiento sin ocupar necesariamente una posición estable de dirección o ejecución. Puede proporcionar información, recursos, refugio, comunicaciones, transporte, documentación, ocultamiento o asistencia técnica. La colaboración plantea tensiones con el principio de proporcionalidad. Si la norma equipara ampliamente al colaborador con integrantes de mayor jerarquía, el juez debe analizar cuidadosamente el conocimiento, relevancia, duración e intensidad del aporte.

Una persona puede desempeñar varias posiciones. Un dirigente puede financiar operaciones; un coordinador puede ejecutar delitos; un colaborador puede evolucionar hasta convertirse en integrante estable. La clasificación debe corresponder al periodo y a los hechos investigados.

La acusación debe evitar expresiones colectivas como “los procesados planificaron, financiaron y ejecutaron”. Esta redacción impide conocer qué conducta se atribuye a cada uno. La motivación judicial debe responder individualmente: qué hizo; cuándo lo hizo; con quién se relacionó; qué conocía; qué función cumplió; qué evidencia lo demuestra; qué inferencia se obtiene; por qué se descartan explicaciones alternativas.

Un aspecto particularmente delicado es la responsabilidad de profesionales. Abogados, contadores, notarios, asesores financieros, técnicos y comerciantes pueden

prestar servicios legítimos a personas posteriormente investigadas. La responsabilidad penal no surge por la condición profesional ni por el cliente atendido, sino por la contribución dolosa a la finalidad criminal.

El secreto profesional no puede utilizarse para encubrir delitos, pero tampoco debe desconocerse mediante investigaciones generales que afecten el derecho de defensa. La intervención estatal debe diferenciar entre asesoramiento jurídico legítimo y actos conscientes de ocultamiento, simulación o administración criminal.

La responsabilidad de los testaferros requiere el mismo rigor. Ser titular formal de un bien no demuestra automáticamente participación. Debe establecerse que la persona conocía el origen o finalidad ilícita y aceptó ocultar al verdadero propietario o controlador.

Desde una visión crítica, el derecho penal ecuatoriano necesita avanzar hacia modelos de imputación más precisos. La complejidad criminal no justifica acusaciones narrativamente complejas pero jurídicamente indeterminadas. Un expediente voluminoso puede contener miles de páginas y, sin embargo, no demostrar el aporte individual de determinados procesados.

2.5 Concurso con delitos instrumentales y delitos finales

La delincuencia organizada suele coexistir con múltiples delitos. Esta relación genera problemas de concurso, autonomía y prohibición de doble valoración.

- **Delito de organización y delitos finales**

El delito de delincuencia organizada sanciona la formación, dirección, financiamiento, planificación o colaboración con la estructura. Los delitos finales son aquellos que constituyen el objetivo del programa criminal, como tráfico de drogas, extorsión, secuestro, asesinato, tráfico de armas o lavado de activos.

En principio, existe autonomía entre ambos. Una persona puede responder por integrar o dirigir la organización y también por el delito final que ejecutó, ordenó o en el que participó. Sin embargo, la acumulación de responsabilidades requiere demostrar todos los elementos de cada infracción.

No puede atribuirse automáticamente a todos los integrantes cada delito cometido por la organización. Debe analizarse su intervención, conocimiento y relación con el hecho específico. La pertenencia no equivale a responsabilidad universal.

- **Delitos instrumentales**

Los delitos instrumentales permiten crear, proteger, financiar u ocultar la estructura. Un delito instrumental puede ser realizado antes, durante o después del delito final. Por ejemplo, la falsificación puede facilitar el transporte; la corrupción puede neutralizar controles; el lavado puede ocultar las ganancias; y la intimidación puede impedir denuncias.

Existe concurso real cuando una persona comete varias infracciones autónomas mediante actos diferenciados. En la delincuencia organizada puede presentarse cuando un integrante participa en la organización, ejecuta una extorsión y posteriormente lava las ganancias. El concurso ideal se produce cuando una misma conducta encaja en más de una descripción penal. Su aplicación exige analizar si existe unidad de acción y pluralidad de infracciones. En determinadas situaciones, una conducta se ejecuta como medio necesario para cometer otra. Esto no implica automáticamente absorción. Debe examinarse la autonomía de los bienes jurídicos, la descripción típica y las reglas del COIP sobre concurso.

- **Prohibición de doble valoración**

Un mismo hecho no debe utilizarse simultáneamente para configurar dos elementos o agravar dos veces la responsabilidad sin justificación. Por ejemplo, si una conducta específica demuestra la integración en la organización y además constituye un delito autónomo, debe explicarse por qué procede la sanción separada y no existe duplicación ilegítima.

La planificación de un delito final puede servir como evidencia de la organización, pero no toda planificación constituye necesariamente una infracción adicional. Del mismo modo, la recepción de dinero puede ser indicio de integración,

pago por una extorsión o una operación de lavado; la calificación dependerá del contexto y de los elementos demostrados.

En la siguiente tabla se organizan las principales relaciones concursales entre la delincuencia organizada, los delitos instrumentales y los delitos finales.

Tabla 8. Relaciones concursales en el delito de delincuencia organizada

Supuesto	Ejemplo	Posible relación jurídica	Exigencia probatoria	Riesgo
Organización sin consumación del delito final	Grupo estable planifica extorsiones, pero es intervenido antes de ejecutarlas	Delincuencia organizada autónoma y análisis de actos preparatorios o tentativa	Estructura, permanencia, planificación, delitos proyectados y beneficio	Condenar por simples conversaciones ambiguas
Organización y delito final ejecutado	Integrantes permanentes realizan extorsiones conforme al plan común	Concurso entre delincuencia organizada y extorsión, según la intervención individual	Pertenencia y participación específica en cada extorsión	Atribuir todas las extorsiones a todos los integrantes
Dirección sin ejecución material	Dirigente ordena un sicariato realizado por otros	Delincuencia organizada y responsabilidad por el delito final según autoría o participación	Orden, conocimiento, capacidad de mando y conexión causal	Inferir la orden únicamente por posición jerárquica
Ejecutor ocasional	Persona es contratada para transportar un cargamento una sola vez	Responsabilidad por el delito final; organización solo si se prueba integración consciente	Conocimiento del contenido, vínculo y posible permanencia	Convertir un único servicio en pertenencia automática
Financiamiento y lavado	Persona financia actividades y después oculta ganancias	Delincuencia organizada y lavado si existen actos autónomos	Origen, destino, conocimiento y actos de ocultamiento	Duplicar la valoración de una misma transferencia
Falsificación como apoyo	Se crean documentos para movilizar bienes ilícitos	Delincuencia organizada más falsificación, si cada tipo se configura	Autoría documental, finalidad y conexión con la estructura	Imputar falsificación a quien no intervino en ella
Corrupción de funcionario	Servidor filtra información o evita controles	Cohecho u otro delito contra la administración	Acto funcional, beneficio, conocimiento	Presumir corrupción por fallas administrativas

En la Tabla 8 se evidencia que la pertenencia a una organización no crea una responsabilidad automática por todos los actos cometidos bajo su nombre. La teoría del caso debe separar tres niveles:

1. responsabilidad por la organización;
2. responsabilidad por delitos instrumentales;
3. responsabilidad por delitos finales.

Esta separación contribuye a evitar acusaciones acumulativas. En ocasiones, se incorporan numerosos tipos penales para representar la gravedad del contexto, aunque no exista prueba individual de todos ellos. La sobrecalificación puede debilitar la acusación, prolongar el proceso y dificultar la motivación judicial.

También debe evitarse el problema contrario: reducir la investigación a un delito final y omitir la estructura que lo hizo posible. Una extorsión puede parecer un hecho aislado hasta que se relaciona con cobros repetidos, comunicaciones desde un centro penitenciario, depósitos en varias cuentas y amenazas ejecutadas por diferentes personas. La investigación debe comenzar con hipótesis abiertas. El hecho inicial puede revelar una organización, pero no debe presumirse desde el inicio. La evidencia debe confirmar o descartar la existencia de permanencia, coordinación y distribución de funciones.

A mi juicio, la solución más rigurosa consiste en elaborar una **matriz de imputación por procesado y por delito**. En ella deben constar el hecho, fecha, conducta, tipo penal, grado de intervención, evidencia directa, indicios, elemento subjetivo y relación con la organización. Esta herramienta reduce el riesgo de trasladar evidencia de un acusado a otro sin justificación.

2.6 Problemas probatorios y jurisprudenciales

La investigación de la delincuencia organizada enfrenta dificultades derivadas del secreto, fragmentación, violencia, uso de intermediarios, tecnologías, operaciones financieras y dimensión transnacional.

- **Prueba del acuerdo**

El acuerdo raramente se expresa de forma explícita. Debe reconstruirse mediante indicios. Los fiscales suelen utilizar comunicaciones, seguimientos, testimonios, transacciones, encuentros y coincidencias operativas.

El problema surge cuando los indicios admiten explicaciones alternativas. Una llamada puede responder a una relación personal; una transferencia puede constituir un pago legítimo; una reunión puede tener una finalidad lícita. El juez debe explicar por qué la interpretación criminal resulta la más consistente con el conjunto de la evidencia.

- **Prueba de la estructura**

La estructura no se demuestra únicamente con un organigrama elaborado por un investigador. El organigrama es una representación analítica y debe estar respaldado por evidencia. Cada línea, jerarquía y función debe derivarse de hechos verificables.

Los informes de análisis criminal son útiles para ordenar información, pero no pueden sustituir la prueba primaria. El perito o analista debe explicar la metodología, fuentes, criterios de conexión y limitaciones.

- **Prueba digital**

Las comunicaciones electrónicas permiten reconstruir redes, pero plantean problemas de autenticidad, integridad, identificación del usuario, contexto y legalidad de obtención.

Encontrar un mensaje en un dispositivo no demuestra automáticamente quién lo escribió. El teléfono puede ser compartido, prestado, robado o utilizado por terceros. Deben valorarse patrones de uso, claves, contactos, geolocalización, fotografías, cuentas asociadas y otros elementos de corroboración.

La extracción debe respetar cadena de custodia y procedimientos técnicos. Las capturas de pantalla aisladas presentan mayores riesgos de manipulación y pérdida de contexto.

- **Interceptaciones**

La interceptación de comunicaciones es una técnica invasiva que requiere autorización, finalidad legítima, necesidad y proporcionalidad. La información obtenida debe mantenerse dentro de los límites judicialmente autorizados.

La gravedad de la delincuencia organizada puede justificar técnicas especiales, pero no elimina los derechos a intimidad, defensa y debido proceso. La intervención debe estar sujeta a control judicial efectivo.

- **Testimonios de cooperadores**

La cooperación eficaz puede proporcionar información interna sobre jerarquías, operaciones y recursos. Su valor es relevante, pero debe analizarse con cautela porque el cooperador puede obtener beneficios procesales.

La declaración debe ser corroborada mediante evidencia independiente. Una condena basada exclusivamente en afirmaciones interesadas, sin elementos externos de confirmación, genera un alto riesgo de error.

La corroboración no debe ser aparente. Que dos cooperadores repitan la misma versión no constituye independencia si ambos conocieron el relato o persiguen beneficios semejantes.

- **Testigos protegidos**

La protección resulta necesaria cuando existe riesgo. Sin embargo, la reserva de identidad debe equilibrarse con el derecho de defensa. El acusado debe contar con posibilidades suficientes de controvertir la credibilidad, percepción y consistencia del testimonio.

- **Investigación financiera**

Los movimientos patrimoniales pueden revelar funciones y beneficios. Sin embargo, las diferencias entre ingresos y patrimonio no demuestran por sí mismas delincuencia organizada. Debe establecerse la conexión con la estructura y el origen o destino de los recursos.

- **Evidencia de contexto**

La información sobre violencia territorial, grupos criminales o patrones nacionales puede ayudar a comprender el caso, pero no prueba la conducta individual. El contexto explica; no reemplaza la atribución.

- **Motivación judicial**

La sentencia debe distinguir entre hechos probados, medios de prueba, inferencias y conclusión jurídica. La mera enumeración de testimonios, pericias y documentos no constituye motivación suficiente.

El juez debe explicar:

- qué considera probado;
- con qué evidencia;
- por qué la evidencia es confiable;
- qué inferencia realiza;
- cómo descarta las explicaciones de la defensa;
- cómo se configura cada elemento del tipo;
- cuál fue la conducta de cada procesado.

La Corte Constitucional dispone de un sistema de búsqueda que permite localizar decisiones por palabras o frases, mientras que la Corte Nacional cuenta con su propio buscador de casación y revisión. Estas herramientas deben utilizarse para

construir una matriz jurisprudencial especializada y evitar seleccionar únicamente decisiones que confirmen una posición previa.

En el caso 2170-18-EP, la Corte Constitucional examinó una acción relacionada con una decisión de casación en la que se modificaron grados de participación y se discutió la prohibición de *reformatio in peius*. Aunque la acción constitucional no reemplaza el análisis penal del tipo, el caso evidencia que las decisiones sobre delincuencia organizada deben respetar las garantías recursivas y los límites de la impugnación.

En el caso 2929-21-EP, la documentación constitucional reproduce el contenido del artículo 369 y permite observar cómo los procesos por delincuencia organizada pueden generar controversias sobre motivación y garantías procesales. La utilidad de estas decisiones para el libro radica en analizar no solo el resultado, sino la forma en que los tribunales construyen y controlan la imputación (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

Otro problema jurisprudencial es la falta de uniformidad conceptual. Las sentencias pueden utilizar indistintamente expresiones como banda, grupo, organización, estructura o asociación. Sin una definición rigurosa, estas denominaciones pueden producir confusión.

Desde una mirada crítica, uno de los mayores riesgos es la transformación de la investigación compleja en una investigación masiva. La acumulación de procesados, dispositivos, audios, documentos y pericias puede generar la impresión de solidez. No obstante, volumen no equivale a suficiencia probatoria.

La calidad depende de la conexión entre evidencia y proposición. Cien mensajes irrelevantes no prueban más que un mensaje claro, auténtico y contextualizado. Del mismo modo, la existencia de miles de transferencias no demuestra delito si no se identifica su relación con la estructura criminal.

Este modelo evita que la prueba de un nivel se utilice para presumir todos los demás. Que una organización exista no demuestra que una persona pertenezca a ella;

que una persona se relacione con un integrante no demuestra que conozca el programa criminal; y que reciba dinero no prueba que su origen sea ilícito.

También resulta necesario diferenciar hipótesis policiales, formulación de cargos, acusación y sentencia. En las primeras etapas pueden existir sospechas razonables que justifiquen diligencias. Para condenar se requiere un grado de certeza procesal compatible con la presunción de inocencia.

La prisión preventiva merece atención especial. La referencia genérica a la peligrosidad de la organización no debe sustituir el análisis individual de riesgos procesales. La medida debe fundamentarse en circunstancias concretas y no utilizarse como pena anticipada.

La Corte Constitucional ha controlado estados de excepción vinculados con delincuencia organizada y ha reiterado la necesidad de justificar territorialidad, temporalidad, necesidad y proporcionalidad de las medidas extraordinarias. Aunque estos pronunciamientos no resuelven directamente la tipicidad del artículo 369, confirman que la gravedad del contexto no suspende el control constitucional.

2.7 Conclusiones del capítulo

El artículo 369 del COIP configura un delito autónomo destinado a enfrentar estructuras capaces de planificar, financiar y ejecutar delitos graves de manera permanente o reiterada. Su legitimidad depende de que la interpretación judicial mantenga una diferencia clara entre organización criminal, actuación conjunta y relaciones socialmente próximas.

El bien jurídico protegido puede identificarse principalmente con la seguridad pública frente a la capacidad estable de estructuras delictivas. Esta protección no autoriza el uso de categorías abstractas de peligrosidad. La acusación debe demostrar una organización objetiva, orientada a cometer delitos graves y obtener beneficios económicos o materiales.

Los elementos objetivos comprenden acuerdo o concertación, grupo estructurado, pluralidad, permanencia o reiteración, funciones organizativas, programa

de delitos graves y finalidad material. El elemento subjetivo exige conocimiento y voluntad. La utilidad objetiva de una conducta no basta para configurar colaboración si no se demuestra que el sujeto sabía que favorecía a una organización delictiva.

La estructura puede ser jerárquica, reticular o híbrida. No necesita formalidad, pero sí relaciones funcionales comprobables. La permanencia debe distinguirse de la antigüedad personal, mientras que la coordinación exige una conexión consciente entre conductas.

La responsabilidad debe individualizarse según dirección, financiamiento, planificación, coordinación, integración, ejecución o colaboración. Ninguna posición puede atribuirse únicamente por reputación, parentesco, residencia, contacto o proximidad territorial.

La autonomía del delito permite su concurso con infracciones instrumentales y finales. Sin embargo, la pertenencia no genera responsabilidad automática por todos los delitos cometidos por la organización. Cada hecho requiere una atribución personal y la prueba de sus elementos.

Los principales problemas probatorios se relacionan con inferencias amplias, evidencia digital descontextualizada, testimonios interesados, organigramas sin respaldo, investigaciones financieras incompletas y motivaciones colectivas. La complejidad del caso no debe utilizarse para rebajar el estándar de prueba.

Como aporte crítico, considero que el reto principal no es ampliar indefinidamente el artículo 369, sino mejorar la capacidad para investigarlo y aplicarlo con precisión. Un tipo penal más severo no compensa una investigación fragmentada, una pericia deficiente o una sentencia sin individualización.

La respuesta legítima frente a la delincuencia organizada exige firmeza institucional y garantías. La eficacia consiste en identificar la estructura, afectar sus recursos, responsabilizar a sus dirigentes y proteger a las víctimas. El garantismo exige que estas acciones se realicen con prueba lícita, contradicción, motivación y responsabilidad individual. Ambas dimensiones son complementarias: una justicia arbitraria es incapaz de producir seguridad sostenible.

CAPÍTULO III

TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO



CAPÍTULO III.

3 TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El terrorismo constituye una de las categorías más complejas y controvertidas del derecho penal contemporáneo. Su dificultad no deriva únicamente de la gravedad de los actos comprendidos, sino también de la inexistencia de una definición universal única, de la diversidad de motivaciones que pueden acompañarlos y del riesgo de que una formulación penal demasiado amplia sea utilizada para perseguir conductas que, aun siendo conflictivas o incluso ilícitas, no poseen naturaleza terrorista.

En Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) regula el terrorismo y su financiación dentro del capítulo correspondiente a estas infracciones. El artículo 366 sanciona determinadas conductas capaces de provocar o mantener en estado de terror a la población o a un sector de ella mediante actos que ponen en peligro bienes jurídicos esenciales. El artículo 367, por su parte, sanciona la provisión, ofrecimiento, organización o recolección directa o indirecta de fondos o activos destinados a financiar actos terroristas, terroristas individuales u organizaciones terroristas.

La ubicación sistemática de estas conductas refleja que el legislador no protege únicamente la vida, integridad o propiedad afectadas por un acto concreto. También busca preservar la seguridad pública, la convivencia colectiva, la continuidad de servicios esenciales y la capacidad del Estado para proteger a la población frente a actos de violencia orientados a producir una intimidación generalizada.

Sin embargo, la gravedad del fenómeno no autoriza a eliminar las garantías penales. El principio de legalidad exige que el ciudadano pueda conocer con suficiente precisión qué conductas están prohibidas. La presunción de inocencia impide atribuir terrorismo por la sola pertenencia ideológica, proximidad territorial, participación política o relación personal con individuos investigados. La proporcionalidad obliga a diferenciar entre protesta, desobediencia, daños, sabotaje, delincuencia organizada, violencia común y actos terroristas.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce, entre otros derechos, la libertad de expresión, la libertad de asociación, la reunión pacífica, la participación política, la resistencia, el debido proceso y la seguridad jurídica. Estos derechos no protegen la violencia dirigida a causar muerte, lesiones graves o terror colectivo; pero sí impiden que el lenguaje de la seguridad se convierta en una herramienta general para neutralizar la crítica, la oposición o la movilización social.

La financiación del terrorismo agrega una dimensión preventiva y patrimonial. Las operaciones terroristas requieren recursos, aunque no siempre grandes cantidades de dinero. Los fondos pueden provenir tanto de actividades ilegales como de fuentes lícitas. Su detección presenta dificultades particulares porque una operación aparentemente ordinaria puede formar parte de una cadena de financiamiento, mientras que una transacción inusual no demuestra por sí sola una finalidad terrorista.

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica evaluó el sistema ecuatoriano de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. En la cuarta ronda de evaluación, GAFILAT calificó la Recomendación 5, relativa al delito de financiación del terrorismo, como mayoritariamente cumplida, aunque identificó aspectos susceptibles de mejora, entre ellos la cobertura normativa de determinadas figuras vinculadas con combatientes terroristas extranjeros (GAFILAT, 2023).

Este capítulo analiza la evolución normativa del terrorismo en Ecuador, los elementos del tipo penal, su relación con la violencia criminal y la delincuencia organizada, la financiación y los movimientos patrimoniales, los límites derivados de la taxatividad y proporcionalidad, la diferencia entre terrorismo y protesta social, y los estándares internacionales aplicables.

3.1 Evolución normativa del terrorismo en Ecuador

La regulación penal del terrorismo en Ecuador debe comprenderse dentro de un proceso histórico marcado por cambios constitucionales, reformas legislativas, transformaciones de la seguridad regional y nuevas expresiones de violencia organizada.

Antes de la vigencia del COIP, la legislación penal ecuatoriana contenía infracciones relacionadas con terrorismo, sabotaje, subversión, afectación de servicios públicos y actos contra la seguridad del Estado. Estas disposiciones fueron cuestionadas en distintas ocasiones por su amplitud, por la utilización de conceptos vinculados con el orden político y por las dificultades para distinguir entre actos terroristas, protesta social y otras infracciones.

La entrada en vigor del COIP en 2014 reorganizó la legislación penal sustantiva, procesal y de ejecución. El terrorismo fue incorporado en un capítulo específico junto con su financiación. La codificación buscó adecuar el ordenamiento nacional a obligaciones internacionales y responder a formas de violencia que trascienden los delitos individuales. El texto oficial del COIP mantiene el terrorismo y su financiación dentro de un capítulo diferenciado de los delitos contra la seguridad pública.

La evolución normativa no puede analizarse únicamente mediante la comparación de artículos. También debe considerarse la transformación del contexto ecuatoriano. Durante años, la discusión sobre terrorismo estuvo relacionada con amenazas de naturaleza política, violencia insurgente, afectación de infraestructura y seguridad del Estado. Posteriormente, el crecimiento del narcotráfico, la expansión de organizaciones armadas, los atentados contra instalaciones públicas y privadas, los ataques explosivos y la violencia destinada a intimidar a comunidades ampliaron el debate.

Esta transformación ha generado una pregunta central: ¿puede la violencia ejecutada por organizaciones criminales con motivación principalmente económica ser calificada como terrorismo?

La respuesta no debe depender exclusivamente de la identidad del autor. Una organización dedicada al narcotráfico puede ejecutar un acto terrorista si concurren todos los elementos legales. Del mismo modo, no toda conducta violenta realizada por una estructura criminal constituye terrorismo. El análisis debe concentrarse en el acto, los medios empleados, los bienes puestos en peligro y la finalidad de provocar o mantener terror colectivo.

La normativa ecuatoriana ha experimentado, además, reformas y propuestas relacionadas con imprescriptibilidad, incremento de penas, delincuencia organizada, terrorismo y financiación. En 2026 se presentaron y tramitaron propuestas orientadas a combatir la impunidad en estas materias. No obstante, un proyecto legislativo, un informe para debate o una moción parlamentaria no constituyen derecho vigente mientras no concluyan el procedimiento constitucional y se publiquen en el Registro Oficial.

Esta distinción debe mantenerse durante toda la elaboración del libro:

- **Norma vigente:** disposición aprobada, sancionada o promulgada y publicada.
- **Reforma aprobada pendiente de publicación:** texto cuyo procedimiento legislativo debe verificarse.
- **Proyecto de reforma:** propuesta sin fuerza obligatoria.
- **Debate legislativo:** fuente para conocer argumentos y política criminal, pero no para determinar la norma aplicable.
- **Jurisprudencia constitucional:** criterio interpretativo o vinculante según la naturaleza de la decisión.
- **Política pública:** estrategia estatal que no puede crear delitos ni penas por sí misma.

La **Tabla 9** organiza la evolución general de la regulación ecuatoriana sobre terrorismo y financiación, así como los principales problemas surgidos en cada etapa.

Tabla 9. Evolución normativa del terrorismo y su financiación en Ecuador

Etapas	Características normativas	Contexto predominante	Avances	Problemas o riesgos
Legislación penal anterior al COIP	Disposiciones dispersas sobre terrorismo, sabotaje, subversión y seguridad del Estado	Conflictos políticos, protección del orden estatal e infraestructura	Reconocimiento penal de actos graves contra la seguridad colectiva	Tipos amplios, superposición de conductas y posible aplicación a movilizaciones
Constitución de 2008	Fortalecimiento de derechos, garantías, participación, resistencia y control constitucional	Transición hacia un Estado constitucional de derechos y justicia	Mayor exigencia de legalidad, proporcionalidad, motivación y respeto a libertades	Tensión entre seguridad estatal y ejercicio de derechos colectivos

Expedición del COIP en 2014	Tipificación específica del terrorismo y su financiación en los artículos 366 y 367	Unificación de legislación penal y adecuación a estándares internacionales	Diferenciación entre acto terrorista y financiación; responsabilidad de personas jurídicas	Enumeración extensa de conductas y dificultades para delimitar el elemento terror
Desarrollo del sistema ALA/CFT	Fortalecimiento de prevención, inteligencia financiera y cooperación	Expansión de estándares del GAFI y GAFILAT	Incorporación de fondos lícitos e ilícitos, medidas patrimoniales y cooperación	Riesgo de bloqueos o reportes sin adecuada evaluación individual
Crisis de seguridad y violencia organizada	Aplicación del lenguaje de terrorismo a atentados vinculados con organizaciones criminales	Ataques explosivos, violencia penitenciaria, narcotráfico y control territorial	Reconocimiento de nuevas formas de intimidación colectiva	Confusión entre delincuencia organizada, conflicto armado, terrorismo y criminalidad común
Reformas y proyectos recientes	Propuestas sobre imprescriptibilidad, penas, procedimientos y financiación	Exigencia social de respuestas más severas	Oportunidad para corregir vacíos normativos	Populismo penal, reformas apresuradas y afectación de proporcionalidad
Etapas de control constitucional	Revisión de estados de excepción, medidas extraordinarias y restricciones de derechos	Uso recurrente de mecanismos excepcionales frente a crisis de seguridad	Control de temporalidad, necesidad, territorialidad y proporcionalidad	Normalización de la excepcionalidad y debilitamiento de controles ordinarios

En la Tabla 9 se organiza una evolución que no ha sido lineal. El paso hacia una regulación más específica representa un avance, pero no elimina los problemas de interpretación. La acumulación de reformas puede incluso generar nuevas superposiciones entre terrorismo, sabotaje, delincuencia organizada, intimidación, daños y delitos contra la seguridad pública.

La evolución normativa también demuestra que el significado práctico del terrorismo depende del contexto institucional. Un mismo texto puede aplicarse restrictivamente, exigiendo violencia grave, medios capaces de causar estragos y terror colectivo, o expansivamente, utilizando la alarma pública como sustituto de los elementos típicos.

Desde una perspectiva crítica, considero que Ecuador necesita una política legislativa más estable. Las reformas adoptadas inmediatamente después de

acontecimientos violentos pueden responder a una legítima preocupación social, pero corren el riesgo de producir normas simbólicas. La severidad penal no reemplaza la necesidad de investigación técnica, inteligencia financiera, control de explosivos, protección de infraestructura y cooperación internacional.

3.2 Elementos del tipo penal

El artículo 366 del COIP contiene una formulación compleja. La conducta general se relaciona con provocar o mantener en estado de terror a la población o a un sector de ella mediante actos que ponen en peligro la vida, integridad física, libertad, edificaciones, comunicaciones o transportes, empleando medios capaces de causar estragos.

El núcleo de la disposición puede sintetizarse en la frase: “provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 366).

Esta cita contiene un elemento decisivo: el terrorismo no se configura por la mera producción de miedo individual ni por la difusión mediática de un delito grave. Debe existir una relación entre la conducta y la generación o mantenimiento de terror en una colectividad o sector identificable.

La disposición permite que el delito sea cometido individualmente o mediante asociaciones armadas. En consecuencia, no es indispensable demostrar una organización compleja para atribuir terrorismo. Una sola persona puede realizar un acto terrorista si reúne los demás elementos.

La pertenencia a una organización no sustituye la prueba de intervención en el acto terrorista. Tampoco toda persona relacionada con el autor responde por terrorismo.

- **Conducta**

Los verbos provocar y mantener describen dos posibilidades. Provocar implica generar un estado de terror que antes no existía. Mantener supone prolongar o reforzar una situación de terror previamente generada.

Esta diferencia es relevante para actos sucesivos. Una primera explosión puede provocar terror; comunicaciones posteriores, amenazas, nuevos ataques o exhibiciones de violencia pueden mantenerlo. Sin embargo, cada conducta debe reunir los requisitos del tipo y ser atribuida individualmente.

- **Población o sector de ella**

La víctima colectiva puede ser la población general o un grupo delimitado territorial, profesional, étnica, institucional o funcionalmente. Un acto dirigido contra comerciantes de un sector, trabajadores de una institución, habitantes de un barrio o usuarios de un servicio podría afectar a un sector de la población.

No obstante, un conflicto entre personas determinadas no se convierte automáticamente en terrorismo. El temor experimentado por una víctima directa y su familia puede ser intenso, pero la estructura típica exige una proyección colectiva.

- **Medios capaces de causar estragos**

La referencia a medios capaces de causar estragos introduce un criterio de peligrosidad objetiva. No todo acto intimidatorio posee capacidad terrorista. Deben examinarse la naturaleza del medio, su potencia, el lugar, la cantidad de personas expuestas y la posibilidad de causar daños graves.

Los explosivos son el ejemplo más evidente, pero la categoría puede abarcar otros medios capaces de producir destrucción amplia, muerte, lesiones graves o interrupción crítica de servicios. Esta interpretación debe mantenerse vinculada a la capacidad objetiva y no a la simple alarma social.

- **Bienes puestos en peligro**

El tipo se refiere a la vida, integridad física, libertad, edificaciones, comunicaciones y transporte, entre otros intereses. En varias hipótesis no se exige necesariamente la lesión efectiva; puede bastar la puesta en peligro jurídicamente relevante. Sin embargo, el peligro no debe presumirse. Debe demostrarse a través de pericias, características del medio utilizado y circunstancias del hecho.

- **Elemento subjetivo**

El terrorismo es doloso. El autor debe conocer la naturaleza de su conducta y querer producir los elementos objetivos. Además, la estructura del tipo exige analizar la finalidad o dirección de la conducta hacia la producción de terror colectivo.

La intención no puede deducirse únicamente del resultado mediático. Un incendio puede producir miedo, pero haber sido ejecutado con finalidad patrimonial, encubridora o vengativa.

- **Resultado agravado**

El COIP contempla consecuencias más graves cuando los actos producen la muerte de una o más personas. En estos casos, la acusación debe demostrar tanto el acto terrorista como la relación causal y la imputación objetiva del resultado mortal.

A continuación, se analiza mediante la **Tabla 10** la estructura del tipo penal, sus medios de prueba y los principales riesgos interpretativos.

Tabla 10. Elementos del delito de terrorismo en el artículo 366 del COIP

Elemento	Contenido jurídico	Medios de prueba relevantes	Pregunta de verificación	Riesgo de interpretación
Sujeto activo	Persona individual o integrante de una asociación armada	Identificación, comunicaciones, pericias, vigilancia y testimonios	¿Quién ejecutó, ordenó o contribuyó al acto?	Atribuir responsabilidad por cercanía o pertenencia grupal
Provocar terror	Generar temor colectivo intenso y objetivamente verificable	Características del ataque, amenazas, contexto y alcance	¿La conducta buscó trascender a las víctimas inmediatas?	Equiparar miedo individual o alarma mediática con terror colectivo
Mantener terror	Prolongar una situación de intimidación colectiva	Reiteración de ataques, mensajes, amenazas y patrones	¿Qué conducta mantuvo el estado de terror?	Utilizar el contexto general sin atribución individual
Dolo	Conocimiento y voluntad de realizar el acto	Conducta previa, simultánea y posterior	¿Qué conocía y pretendía el procesado?	Sustituir el dolo por negligencia o sospecha
Finalidad terrorista	Orientación a intimidar colectivamente mediante violencia grave	Selección del objetivo, mensajes, reivindicación y patrón	¿Por qué el acto es terrorista y no otro delito violento?	Deducir finalidad del impacto noticioso

Resultado agravado	Producción de muerte u otras consecuencias previstas	Autopsias, causalidad, pericias y reconstrucción	¿El resultado es atribuible al acto terrorista?	Aplicar agravación sin demostrar nexo causal
---------------------------	--	--	---	--

En la Tabla 10 se plantea que el delito exige una combinación de elementos objetivos y subjetivos. No basta demostrar que hubo violencia, destrucción o miedo. Debe explicarse por qué la conducta tuvo capacidad de causar estragos, qué colectividad fue afectada y cómo se acredita la finalidad terrorista.

Una de las dificultades del artículo 366 es su estructura casuística. La enumeración de conductas puede dar la impresión de que basta encajar el hecho en uno de los numerales. Sin embargo, la interpretación debe preservar el núcleo común del terrorismo. De lo contrario, infracciones contra infraestructura, transporte o servicios podrían ser calificadas como terrorismo aun cuando carezcan de finalidad de intimidación colectiva.

Serrano-Picón y Vázquez-Calle (2022) advierten que la regulación ecuatoriana presenta desafíos relacionados con la delimitación conceptual y la precisión del tipo penal. Su crítica es relevante porque el terrorismo no puede definirse únicamente por la gravedad material del acto; debe existir un elemento diferenciador respecto de otros delitos.

En mi criterio, el elemento diferenciador debe construirse mediante tres condiciones concurrentes:

1. **Violencia grave o peligro extraordinario** para bienes esenciales.
2. **Proyección colectiva**, que trascienda a la víctima inmediata.
3. **Finalidad de producir o mantener terror**, demostrada mediante hechos y no presumida por la repercusión pública.

Este modelo permite diferenciar terrorismo de homicidio, daños, intimidación, sabotaje o extorsión, sin dejar impunes conductas realmente orientadas a someter colectivamente a una población.

3.3 Terrorismo, violencia criminal y delincuencia organizada

La relación entre terrorismo y delincuencia organizada se ha vuelto particularmente compleja en Ecuador. Las organizaciones criminales pueden utilizar explosivos, ataques armados, amenazas colectivas, asesinatos selectivos y destrucción de infraestructura. Estas conductas generan miedo y pueden buscar presionar a autoridades, desplazar competidores, disciplinar comunidades o proteger mercados ilícitos.

Sin embargo, terrorismo y delincuencia organizada no son categorías equivalentes.

La delincuencia organizada se caracteriza por la existencia de una estructura estable o reiterada destinada a cometer delitos graves y obtener beneficios económicos o materiales. El terrorismo se caracteriza por actos de violencia grave orientados a provocar o mantener terror colectivo y, según los instrumentos internacionales aplicables, intimidar a una población o coaccionar a un gobierno u organización.

Una organización criminal puede actuar sin ejecutar actos terroristas. Por ejemplo, puede dedicarse al transporte clandestino de drogas, lavado de activos o corrupción sin recurrir a violencia pública. A su vez, una persona puede cometer terrorismo sin integrar una organización criminal.

La convergencia aparece cuando una estructura criminal utiliza métodos terroristas para alcanzar fines económicos o de control. Entre los posibles ejemplos se encuentran:

- colocación de explosivos para intimidar a comerciantes;
- ataques contra instituciones para presionar decisiones estatales;
- atentados contra servicios públicos;
- violencia indiscriminada para controlar un territorio;
- amenazas colectivas respaldadas por ataques demostrativos;
- ataques coordinados para facilitar fugas o impedir operativos;

El móvil económico no excluye automáticamente la naturaleza terrorista. No obstante, la acusación debe demostrar que la conducta no fue solo un medio violento para obtener dinero de víctimas determinadas, sino un acto con capacidad y finalidad de producir terror en una colectividad.

La extorsión, por ejemplo, utiliza intimidación para obtener un beneficio. Cuando se amenaza a un comerciante concreto, el hecho puede configurarse como extorsión. Cuando una organización realiza ataques explosivos para someter a todo un sector comercial y demostrar que puede castigar a quienes no pagan, podría surgir una dimensión colectiva. Aun así, la calificación de terrorismo requiere analizar rigurosamente todos los elementos del artículo 366.

La expresión narcoterrorismo suele emplearse en el debate público para describir la violencia extrema asociada con el narcotráfico. Desde una perspectiva jurídica, la expresión no reemplaza la tipificación. Debe evitarse que una etiqueta política o mediática determine anticipadamente la responsabilidad penal.

La declaración estatal de que determinadas organizaciones representan una amenaza o son consideradas terroristas puede orientar políticas de seguridad. Sin embargo, no elimina la competencia judicial para determinar si una persona cometió un delito. La responsabilidad penal exige hechos, prueba lícita, contradicción y sentencia motivada.

Estas categorías pueden relacionarse, pero no son intercambiables. La inclusión de una organización en una lista no demuestra automáticamente que cada persona vinculada haya financiado o ejecutado terrorismo.

La utilización de fuerzas militares frente a estructuras violentas también plantea problemas conceptuales. La declaración de conflicto armado interno o la identificación de grupos armados no transforma cada delito cometido en un acto de guerra ni elimina la aplicación del derecho penal. La clasificación jurídica de la situación debe evaluarse conforme a criterios constitucionales y de derecho internacional humanitario.

Desde una perspectiva crítica, el mayor riesgo es permitir que la intensidad de la violencia sustituya el análisis típico. Un homicidio múltiple puede ser extremadamente grave sin constituir terrorismo. Una explosión puede formar parte de una extorsión. Un ataque a una instalación puede configurar sabotaje. La función del juez no es seleccionar la etiqueta más severa, sino determinar cuál descripción legal corresponde a los hechos probados.

Propongo aplicar una prueba de diferenciación compuesta por cinco preguntas:

1. ¿Existió una organización permanente o reiterada?
2. ¿La conducta estuvo orientada a obtener beneficio económico o material?
3. ¿Se utilizó violencia o un medio capaz de causar estragos?
4. ¿La intimidación se proyectó sobre una población o sector?
5. ¿La finalidad terrorista puede demostrarse independientemente del impacto mediático?

Cuando predominan estructura y beneficio, puede tratarse de delincuencia organizada. Cuando concurren violencia extraordinaria, proyección colectiva y finalidad de terror, puede configurarse terrorismo. Cuando ambos grupos de elementos se presentan, podría existir concurso, siempre que se demuestre la autonomía de cada infracción.

3.4 Financiación del terrorismo y movimientos patrimoniales

La financiación del terrorismo constituye una infracción autónoma. Su finalidad preventiva es intervenir antes de que los recursos se conviertan en ataques, infraestructura, armas, desplazamientos, comunicaciones o apoyo logístico.

El artículo 367 del COIP sanciona a la persona que, individual o colectivamente, directa o indirectamente, proporcione, ofrezca, organice o recolecte fondos o activos de origen lícito o ilícito con la intención de que sean utilizados, o a

sabiendas de que serán utilizados, para financiar actos de terrorismo, terroristas individuales u organizaciones terroristas. El texto también contempla actos destinados a causar muerte o lesiones graves a civiles o personas que no participan directamente en hostilidades, cuando su finalidad sea intimidar a una población u obligar a un gobierno u organización internacional.

- **Autonomía frente al lavado de activos**

La financiación del terrorismo y el lavado de activos poseen diferencias fundamentales.

En el lavado de activos, el problema central es el origen ilícito de los bienes y los actos destinados a ocultarlo, transformarlo o integrarlo en la economía formal. En la financiación del terrorismo, los fondos pueden tener origen lícito. El elemento decisivo es su destino o finalidad.

Una persona puede utilizar ingresos legítimos para financiar terrorismo. También puede emplear ganancias criminales sin realizar operaciones sofisticadas de ocultamiento. En consecuencia, no debe exigirse la existencia de un delito precedente para investigar financiación del terrorismo.

- **Conductas típicas**

Los verbos proporcionar, ofrecer, organizar y recolectar cubren diferentes etapas.

- ✓ **Proporcionar:** entregar o poner recursos a disposición.
- ✓ **Ofrecer:** comprometer recursos, aunque todavía no se hayan entregado.
- ✓ **Organizar:** diseñar o coordinar mecanismos de obtención o transferencia.
- **Recolectar:** reunir aportes procedentes de una o varias fuentes.

La modalidad puede ser directa o indirecta. Una persona puede transferir fondos al ejecutor o utilizar intermediarios, empresas, organizaciones, cuentas, activos virtuales o bienes materiales.

- **Origen lícito o ilícito**

Este elemento distingue la financiación terrorista del lavado. Una donación, salario, ingreso comercial o préstamo puede ser lícito en su origen y convertirse en objeto del delito por su destino consciente.

La investigación no debe concentrarse únicamente en operaciones de alto valor. Determinados ataques pueden financiarse mediante montos reducidos y múltiples transacciones. El análisis requiere identificar patrones, beneficiarios, vínculos y contexto.

- **Responsabilidad de personas jurídicas**

La utilización de empresas o entidades para canalizar recursos puede dar lugar a consecuencias para la persona jurídica cuando concurren los presupuestos legales. La imputación no debe limitarse a comprobar que una transferencia salió de una cuenta empresarial. Es necesario determinar la intervención de sus órganos, representantes o administradores y la relación entre la conducta y la actividad de la entidad.

- **Sanciones financieras dirigidas**

Los estándares internacionales contemplan el congelamiento de activos de personas y entidades designadas conforme a resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Estas medidas poseen naturaleza preventiva y no siempre dependen de una condena penal previa.

Precisamente por su intensidad, deben existir procedimientos claros para:

- identificar correctamente a la persona;
- evitar homonimias;
- notificar cuando sea jurídicamente posible;
- solicitar revisión;
- excluir a personas erróneamente afectadas;

- autorizar gastos básicos;
- proteger derechos de terceros;
- conservar y administrar activos;
- coordinar con autoridades extranjeras.

GAFILAT (2023) señaló avances del sistema ecuatoriano, pero también examinó la efectividad de los mecanismos de sanciones financieras dirigidas y la implementación de las resoluciones internacionales aplicables.

A continuación, se presenta la **Tabla 11**, en la cual se diferencian las operaciones relacionadas con financiación del terrorismo, lavado de activos y movimientos patrimoniales legítimos.

Tabla 11 Financiación del terrorismo, lavado de activos y análisis patrimonial

Criterio	Financiación del terrorismo	Lavado de activos	Operación legítima
Origen de los fondos	Puede ser lícito o ilícito	Generalmente relacionado con una actividad ilícita	Lícito y justificable
Problema central	Destino terrorista o apoyo consciente	Ocultamiento, conversión o integración del origen ilícito	Finalidad económica o personal permitida
Momento de intervención	Puede ocurrir antes de un ataque	Generalmente después o durante la generación de ganancias ilícitas	Dentro de actividades ordinarias
Monto	Puede ser pequeño o elevado	Variable; frecuentemente relacionado con ganancias criminales	Compatible con perfil y actividad
Conductas	Proporcionar, ofrecer, organizar o recolectar	Convertir, transferir, ocultar, poseer o administrar según la ley	Pagar, invertir, donar o transferir lícitamente
Elemento subjetivo	Intención o conocimiento del destino terrorista	Conocimiento del origen ilícito y finalidad correspondiente	Ausencia de conocimiento criminal
Beneficiario	Terrorista individual, organización o acto terrorista	Autor, organización, tercero o economía formal	Persona o entidad legítima
Indicadores	Fraccionamiento, intermediarios, vínculos, clandestinidad y destino	Empresas fachada, simulación, patrimonio	Documentación, trazabilidad y justificación económica

injustificado y capas transaccionales			
Prueba necesaria	Conexión entre fondos, conocimiento y finalidad terrorista	Conexión con origen ilícito y actos típicos	Respaldo comercial, contractual, tributario o personal
Riesgo de error	Criminalizar donaciones o remesas por asociación indirecta	Confundir informalidad o irregularidad tributaria con lavado	Utilizar apariencia formal para ocultar una operación criminal

En la Tabla 11 se organiza una diferencia esencial: una transacción no es delictiva por ser inusual, fraccionada o internacional. Estos elementos pueden justificar análisis adicional, pero la responsabilidad penal requiere demostrar conocimiento e intención.

Los reportes de operaciones inusuales constituyen insumos de inteligencia financiera. No son, por sí solos, pruebas concluyentes de delito. La Unidad de Análisis Financiero y Económico puede producir información relevante para orientar investigaciones, pero la Fiscalía debe obtener y presentar evidencia conforme a las reglas procesales.

La ausencia de un ataque consumado no impide la configuración del delito cuando se demuestre la conducta de financiación y el elemento subjetivo. Esta autonomía permite una intervención anticipada, pero también incrementa la exigencia de precisión probatoria. El Estado no puede fundamentar una condena en la mera posibilidad abstracta de que los fondos fueran utilizados.

Desde una perspectiva crítica, el sistema debe evitar dos fallas opuestas. La primera es concentrarse exclusivamente en grandes transferencias y omitir redes de microfinanciación. La segunda es interpretar cualquier operación irregular como indicio terrorista. Una política eficaz necesita inteligencia basada en riesgo, no sospecha generalizada.

Las organizaciones sin fines de lucro merecen especial cuidado. Los estándares internacionales no exigen tratar a todas como entidades riesgosas. Las medidas deben ser focalizadas, proporcionales y sustentadas en evaluaciones. Un control indiscriminado puede afectar la ayuda humanitaria, la libertad de asociación y el trabajo comunitario sin mejorar la seguridad.

UNODC señala que la respuesta internacional contra la financiación del terrorismo se sustenta especialmente en la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 y en las resoluciones del Consejo de Seguridad.

3.5 Taxatividad, proporcionalidad y riesgo de aplicación expansiva

El principio de taxatividad exige que los tipos penales sean suficientemente claros. No es posible eliminar toda necesidad de interpretación, pero la ley debe proporcionar criterios que permitan distinguir la conducta prohibida de otras actividades.

En el terrorismo, esta exigencia es particularmente intensa porque:

- las penas son elevadas;
- existen técnicas especiales de investigación;
- pueden adoptarse medidas patrimoniales;
- el término posee una fuerte carga social;
- puede afectar derechos políticos;
- puede generar cooperación internacional y designaciones;
- existe riesgo de aplicación a opositores o manifestantes.

La taxatividad no depende únicamente de la redacción legal. También se construye mediante jurisprudencia consistente.

Una interpretación expansiva puede surgir cuando se utiliza el efecto social de un acto como prueba de su finalidad. La amplia cobertura periodística, la conmoción o el rechazo ciudadano no convierten automáticamente el hecho en terrorismo. La finalidad debe reconstruirse desde la conducta del autor y las circunstancias anteriores, simultáneas y posteriores.

También existe riesgo cuando el término asociación armada se interpreta de forma indeterminada. La presencia de armas puede ser relevante, pero no toda agrupación armada es terrorista. Debe analizarse su finalidad, estructura y actos.

- **Proporcionalidad de la tipificación**

La proporcionalidad opera en tres niveles:

1. **Idoneidad:** la criminalización debe contribuir a proteger la seguridad y prevenir actos terroristas.
2. **Necesidad:** no debe existir una medida menos restrictiva igualmente eficaz.
3. **Proporcionalidad estricta:** la afectación de derechos no debe ser superior al beneficio de protección obtenido.

Este examen no se limita a la pena. También se aplica a interceptaciones, congelamiento de activos, prisión preventiva, allanamientos, reserva de información, restricciones migratorias y medidas excepcionales.

- **Proporcionalidad de la pena**

La gravedad del terrorismo justifica una respuesta severa, pero debe existir correspondencia entre: conducta; peligro producido; resultado; finalidad; grado de participación; posición del autor; daño; circunstancias agravantes; culpabilidad individual.

Un financista que diseña y sostiene múltiples ataques no ocupa la misma posición que una persona que realiza una aportación menor bajo presión o engaño. La graduación debe considerar intensidad y conocimiento.

- **Prohibición de analogía desfavorable**

Los jueces no pueden extender el delito a supuestos no previstos porque resulten moralmente reprochables o socialmente peligrosos. La analogía desfavorable es incompatible con la legalidad penal.

- **Derecho penal del enemigo**

En contextos de crisis puede surgir la idea de que determinadas personas, por ser calificadas como terroristas, merecen menos garantías. Este enfoque resulta contrario al Estado constitucional. Los derechos procesales no dependen de la aceptación social del acusado.

La presunción de inocencia, defensa, juez competente, prueba lícita y motivación se aplican precisamente a las acusaciones más graves. Reducir garantías puede facilitar condenas erróneas, debilitar la cooperación judicial internacional y disminuir la legitimidad estatal.

A continuación, se analiza mediante la **Tabla 12** los principales riesgos de expansión del tipo penal y los controles necesarios para prevenirlos.

Tabla 12. Riesgos de aplicación expansiva y controles constitucionales

Riesgo	Manifestación	Derecho afectado	Control necesario	Criterio propuesto
Equiparar alarma con terror	Se utiliza la repercusión mediática como elemento típico	Legalidad y presunción de inocencia	Motivación sobre finalidad y proyección colectiva	Exigir evidencia independiente del impacto público
Criminalizar protesta	Se califican disturbios o daños como terrorismo sin medios capaces de causar estragos	Expresión, reunión y participación	Diferenciación típica y análisis individual	Separar protesta, excesos individuales y actos terroristas
Responsabilidad por asociación	Se atribuye terrorismo por vínculos personales o ideológicos	Culpabilidad y asociación	Individualización de conducta y dolo	Prohibir inferencias basadas únicamente en proximidad
Uso excesivo de inteligencia	Informes reservados sustituyen la prueba contradictoria	Defensa y contradicción	Judicialización, acceso y corroboración	La inteligencia orienta; la prueba fundamenta
Congelamiento por homonimia	Se afectan activos de personas no vinculadas	Propiedad y debido proceso	Identificación, revisión y exclusión rápida	Procedimientos efectivos de impugnación
Tipos abiertos	Conceptos vagos permiten cubrir conductas no previstas	Seguridad jurídica	Interpretación restrictiva y jurisprudencia uniforme	Aplicar el núcleo de violencia grave y terror colectivo
Excepcionalidad permanente	Medidas de emergencia sustituyen políticas ordinarias	Separación de poderes y derechos	Control constitucional de necesidad y duración	La excepción debe ser temporal y territorialmente justificada

En la Tabla 12 se discute que la expansión puede producirse tanto mediante reformas legislativas como a través de prácticas investigativas o decisiones judiciales.

Un texto relativamente delimitado puede volverse expansivo si se interpreta mediante categorías políticas o mediáticas.

La Corte Constitucional ecuatoriana ha desarrollado controles sobre los estados de excepción, examinando causalidad, necesidad, temporalidad, territorialidad y proporcionalidad. Estos criterios resultan relevantes cuando las medidas extraordinarias se justifican mediante terrorismo o delincuencia organizada. La gravedad de la crisis no excluye el control constitucional. La Corte mantiene además una guía jurisprudencial específica sobre estados de excepción.

3.6 Terrorismo, protesta social y libertad de expresión

La protesta social es una forma de participación democrática. Permite visibilizar demandas, cuestionar decisiones públicas, expresar desacuerdo y promover cambios. La Constitución ecuatoriana protege la expresión, asociación, reunión y participación, además de reconocer el derecho a la resistencia en los términos constitucionales.

Estos derechos no son absolutos. La protesta no protege homicidios, lesiones, secuestros, incendios deliberados contra personas, ataques explosivos ni destrucción grave. Sin embargo, la comisión de una infracción durante una movilización no transforma automáticamente toda la protesta en terrorismo.

La diferenciación debe realizarse en varios niveles.

- **Protesta pacífica**

La protesta pacífica se encuentra protegida. Las molestias, interrupciones temporales, consignas críticas, ocupación simbólica o tensión con autoridades no son suficientes para criminalizar a los participantes.

Algunas movilizaciones implican incumplimiento de órdenes o resistencia frente a actuaciones estatales. La calificación jurídica dependerá de los hechos, pero debe evitarse utilizar el terrorismo como una categoría residual para sancionar oposición intensa.

Durante una protesta pueden producirse agresiones, daños o incendios ejecutados por personas determinadas. La responsabilidad debe individualizarse. La participación en la manifestación no convierte a todos los asistentes en coautores.

- **Violencia organizada**

Una movilización puede ser utilizada como cobertura para realizar ataques planificados. En ese caso, los responsables deben ser investigados conforme a las conductas efectivamente ejecutadas. Para aplicar terrorismo, será necesario demostrar medios capaces de causar estragos, peligro grave, proyección colectiva y finalidad de terror.

- **Libertad de expresión**

La expresión puede incluir discursos fuertes, ofensivos o críticos. El derecho no protege amenazas verdaderas, incitación directa a violencia ni instrucciones operativas para cometer delitos. Sin embargo, la defensa de ideas radicales o la crítica al gobierno no demuestra por sí misma intención terrorista.

- **Cobertura periodística y académica**

Periodistas, investigadores, abogados y defensores pueden mantener contacto con integrantes de organizaciones para documentar hechos. Ese contacto no constituye colaboración o financiación sin prueba de conocimiento y voluntad de apoyar actividades terroristas.

La protección de fuentes periodísticas y el secreto profesional deben respetarse, sin perjuicio de investigaciones judiciales debidamente autorizadas cuando existan indicios concretos.

- **Protesta indígena y comunitaria**

En Ecuador, la movilización indígena y comunitaria posee una dimensión histórica y política. La investigación penal debe evitar interpretaciones basadas en estereotipos culturales o territoriales. La pertenencia a una organización social no demuestra participación en actos violentos.

Cuando ocurren infracciones, la respuesta debe distinguir entre organizadores de la protesta, participantes pacíficos, personas que reaccionaron individualmente y autores de ataques planificados. La atribución colectiva es incompatible con el principio de culpabilidad.

- **Uso de evidencia digital**

Las redes sociales pueden servir para convocar, informar, expresar solidaridad o documentar abusos. Compartir una publicación no demuestra necesariamente adhesión a todos sus contenidos ni participación en un delito. Deben analizarse autoría, contexto, alcance, intención y relación con actos concretos.

Desde una visión crítica, la frontera entre protesta y terrorismo no debe trazarse mediante la aceptación social de la causa. Una protesta impopular conserva protección constitucional si es pacífica. Una causa considerada legítima no justifica violencia grave. El análisis debe centrarse en la conducta, no en la simpatía o rechazo que genere.

La mejor garantía contra el uso expansivo del terrorismo consiste en aplicar una secuencia de análisis:

1. identificar la conducta individual;
2. determinar si está protegida constitucionalmente;
3. establecer si existe una infracción específica;
4. determinar el alcance individual o colectivo;
5. reconstruir la finalidad;
6. aplicar el tipo penal más preciso;
7. justificar proporcionalidad;
8. garantizar contradicción y defensa.

La libertad de expresión tampoco puede utilizarse para proteger instrucciones destinadas a ejecutar ataques. Pero el Estado debe demostrar la relación directa entre el discurso y la conducta delictiva, evitando criminalizar ideas, identidades o posiciones políticas.

3.7 Estándares internacionales y control constitucional

La regulación ecuatoriana debe interpretarse conforme a la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y los instrumentos específicos contra el terrorismo y su financiación.

- **Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo**

La Convención de 1999 obliga a los Estados a criminalizar la provisión o recolección de fondos con la intención de utilizarlos o con conocimiento de que serán utilizados para cometer actos terroristas. Su formulación influye directamente en el artículo 367 del COIP.

La Convención permite comprender que el delito puede configurarse aunque los fondos tengan origen lícito y aunque el acto terrorista no llegue a consumarse. La intervención se justifica por el peligro creado mediante la disponibilidad consciente de recursos.

- **Resolución 1373 del Consejo de Seguridad**

La Resolución 1373, adoptada en 2001, exige a los Estados prevenir y reprimir la financiación, congelar fondos de personas vinculadas y fortalecer la cooperación. Su aplicación debe armonizarse con debido proceso y mecanismos de revisión.

- **Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

Los estándares interamericanos exigen que las restricciones a expresión, reunión, asociación, propiedad, intimidad y libertad estén previstas en ley, persigan una finalidad legítima y sean necesarias y proporcionales.

La lucha contra el terrorismo no constituye un espacio libre de derechos. Las detenciones arbitrarias, tortura, incomunicación, vigilancia indiscriminada o uso desproporcionado de la fuerza siguen prohibidos.

- **Derecho internacional humanitario**

Cuando existe un conflicto armado jurídicamente reconocido, el derecho internacional humanitario regula la conducción de hostilidades. Sin embargo, no toda crisis de seguridad constituye conflicto armado. La calificación depende de criterios como intensidad de la violencia y nivel de organización de las partes. El término terrorismo también aparece en el derecho internacional humanitario, particularmente en prohibiciones de actos o amenazas de violencia cuyo propósito principal sea aterrorizar a la población civil. Esta regulación no debe confundirse automáticamente con el tipo penal interno. El control de estados de excepción resulta especialmente importante. Una amenaza grave puede justificar medidas extraordinarias, pero el Ejecutivo debe explicar por qué los mecanismos ordinarios son insuficientes, qué territorio está afectado, cuánto durará la medida y cómo se relacionan las restricciones con la crisis.

La Corte Constitucional cuenta con buscadores y guías que permiten reconstruir su línea jurisprudencial sobre estados de excepción, libertad de expresión y control de restricciones.

- **Control judicial de técnicas investigativas**

Las investigaciones por terrorismo pueden requerir interceptaciones, vigilancia, cooperación internacional, operaciones encubiertas, análisis financiero y acceso a evidencia digital. La obtención irregular de evidencia no se justifica por la gravedad de la acusación. Una investigación que vulnera derechos puede comprometer el proceso, la cooperación internacional y la legitimidad de la respuesta estatal.

- **Cooperación internacional**

El terrorismo y su financiación pueden involucrar fondos, dispositivos, servidores, personas y organizaciones ubicadas en diferentes países. La cooperación debe preservar autenticidad, especialidad, cadena de custodia y derechos de defensa.

No toda información compartida por una agencia extranjera posee automáticamente valor probatorio. Debe conocerse, en la medida permitida, su origen, método de obtención y relación con los hechos. UNODC ha destacado la importancia de fortalecer la cooperación contra las finanzas criminales y terroristas mediante un enfoque coherente y basado en derechos.

Desde una perspectiva crítica, los estándares internacionales cumplen dos funciones simultáneas. Por un lado, fortalecen la capacidad del Estado para prevenir, investigar y sancionar. Por otro, establecen límites frente al abuso. No es correcto invocar las obligaciones internacionales únicamente para justificar restricciones y omitir sus exigencias de legalidad, debido proceso y derechos humanos.

3.8 Conclusiones del capítulo

La regulación del terrorismo en Ecuador responde a la necesidad de proteger a la población frente a actos de violencia grave capaces de producir terror colectivo. No obstante, su aplicación exige una interpretación restrictiva debido a la severidad de las penas, la amplitud de algunas formulaciones y la posible afectación de libertades fundamentales.

La evolución normativa demuestra un tránsito desde disposiciones vinculadas principalmente con la seguridad del Estado hacia un sistema que incorpora terrorismo y financiación como delitos autónomos. Este avance debe complementarse con estabilidad legislativa, jurisprudencia uniforme y evaluación empírica.

El artículo 366 exige algo más que violencia o alarma pública. Deben concurrir actos que pongan en peligro bienes esenciales, medios capaces de causar estragos, proyección sobre una población o sector y finalidad de provocar o mantener terror. La repercusión mediática no sustituye la prueba del elemento subjetivo.

Terrorismo y delincuencia organizada pueden converger, pero no son equivalentes. La organización criminal se caracteriza por estructura, permanencia y beneficio material; el terrorismo, por violencia grave y finalidad de intimidación colectiva. Cuando se atribuyen ambos delitos, debe demostrarse la autonomía típica y evitarse la doble valoración.

La financiación del terrorismo puede realizarse con fondos lícitos o ilícitos y no requiere necesariamente la consumación de un ataque. Su elemento central es el conocimiento o intención respecto del destino. Los reportes financieros y transacciones inusuales orientan la investigación, pero no constituyen por sí solos prueba suficiente.

La política de prevención financiera debe ser basada en riesgos, focalizada y proporcional. Las sanciones dirigidas requieren procedimientos de identificación, revisión y protección de terceros. El congelamiento erróneo puede producir graves afectaciones patrimoniales y reputacionales. La taxatividad obliga a delimitar conceptos como estado de terror, sector de la población, medios capaces de causar estragos y finalidad terrorista. Sin criterios jurisprudenciales consistentes, el tipo puede transformarse en una categoría expansiva.

La protesta social, la crítica política y la libertad de expresión no protegen actos violentos graves, pero tampoco pueden ser tratadas como terrorismo por su carácter disruptivo. La responsabilidad debe individualizarse y el Estado debe distinguir entre participantes pacíficos, infractores individuales y autores de ataques planificados. Los estándares internacionales no solo obligan a criminalizar y congelar fondos. También exigen debido proceso, cooperación, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos. La seguridad democrática se fortalece cuando la respuesta estatal es eficaz y jurídicamente controlable.

Como aporte crítico, considero que Ecuador debe evitar que el terrorismo se convierta en una categoría política destinada a comunicar severidad. Su aplicación debe reservarse para actos que realmente posean capacidad de intimidación colectiva y peligrosidad extraordinaria. Utilizar el delito para conductas que pueden sancionarse mediante tipos más precisos debilita la legalidad y resta credibilidad a la persecución de los verdaderos actos terroristas.

CAPÍTULO IV

EXTORSIÓN Y SECUESTRO EXTORSIVO



CAPÍTULO IV.

4 EXTORSIÓN Y SECUESTRO EXTORSIVO

La extorsión y el secuestro extorsivo se han convertido en dos de las manifestaciones más preocupantes de la violencia criminal en Ecuador. Aunque ambas infracciones persiguen normalmente la obtención de dinero, bienes, ventajas o comportamientos favorables al autor, presentan diferencias sustanciales en su configuración jurídica. La extorsión se construye sobre la violencia o intimidación empleada para obligar a una persona a realizar u omitir un acto o negocio jurídico perjudicial para su patrimonio o el de un tercero. El secuestro extorsivo, en cambio, exige una privación de libertad utilizada como medio para obtener dinero, bienes, documentos, beneficios, acciones u omisiones a cambio de la liberación.

La expansión de estas conductas no debe interpretarse exclusivamente como un aumento de delitos patrimoniales. La extorsión contemporánea constituye también una herramienta de control social, territorial y económico. Las estructuras criminales pueden utilizarla para imponer pagos periódicos, regular la actividad comercial, castigar la desobediencia, financiar otras operaciones y demostrar capacidad de violencia. Cuando esta práctica se generaliza en un barrio, una ruta de transporte o un sector productivo, la afectación trasciende el patrimonio individual y compromete la libertad, la seguridad, el trabajo y la continuidad de las actividades económicas.

La Policía Nacional mantiene operaciones especializadas contra secuestro y extorsión a través de la Unidad Nacional de Investigación Antisecuestros y Extorsión —UNASE—. Los reportes institucionales de 2026 muestran investigaciones y operativos relacionados con amenazas, mensajes intimidantes, exigencias económicas, estructuras organizadas y liberación de víctimas. Estos boletines son útiles para identificar modalidades y tendencias operativas, aunque no sustituyen las sentencias judiciales ni permiten presumir culpabilidad respecto de las personas aprehendidas.

La transformación tecnológica ha ampliado las posibilidades de ejecución. Actualmente, la intimidación puede realizarse mediante llamadas, mensajes instantáneos, redes sociales, fotografías, videos, transferencias, códigos QR, cuentas de terceros o información obtenida de fuentes abiertas. La distancia física entre autor

y víctima no reduce necesariamente la intensidad de la amenaza. En determinados casos, la posibilidad de acceder a datos familiares, domicilios, horarios o imágenes produce una percepción de vigilancia permanente.

A su vez, las organizaciones criminales pueden combinar la extorsión con otros delitos, como delincuencia organizada, intimidación, secuestro, sicariato, tráfico de armas, lavado de activos, corrupción y utilización de adolescentes. La investigación debe separar cada infracción y demostrar sus elementos, evitando que la gravedad del contexto sustituya la individualización de la conducta.

El secuestro extorsivo presenta un nivel adicional de afectación porque instrumentaliza directamente la libertad de la víctima. La persona retenida se transforma en medio de presión frente a familiares, empleadores o terceros. El riesgo para la vida e integridad aumenta cuando la privación se prolonga, se utilizan armas, se producen traslados, intervienen varias personas o se somete a la víctima a violencia física o psicológica.

La Fiscalía General del Estado ha informado sobre condenas por secuestro extorsivo en las que las exigencias económicas fueron comunicadas mediante llamadas y mensajes, y en las que se utilizaron pruebas testimoniales, técnicas, documentales y periciales. Estos casos evidencian la importancia de reconstruir de manera simultánea la privación de libertad, la exigencia formulada, las comunicaciones, los movimientos económicos y la actuación individual de cada procesado.

Este capítulo analiza la configuración penal de la extorsión, sus modalidades tradicionales y digitales, su relación con estructuras criminales, los elementos de amenaza e intimidación, la afectación de comerciantes y sectores productivos, la regulación del secuestro extorsivo y las obligaciones estatales de atención, protección y reparación de las víctimas.

4.1 Configuración penal de la extorsión

El artículo 185 del Código Orgánico Integral Penal ubica la extorsión entre los delitos contra el derecho a la propiedad. Conforme al texto oficial consultado, incurre en esta infracción quien, con el propósito de obtener provecho personal o para

un tercero, obliga a otra persona, mediante violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico que perjudique su patrimonio o el de un tercero.

La expresión legal “obligue a otro, con violencia o intimidación” resume el núcleo coactivo del delito (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014, art. 185). La extorsión no se caracteriza simplemente por solicitar dinero o formular una exigencia. Requiere que la voluntad de la víctima sea sometida mediante violencia o intimidación y orientada hacia una conducta con consecuencias patrimoniales.

- **Bien jurídico protegido**

La ubicación sistemática del artículo 185 permite identificar el patrimonio como bien jurídico central. Sin embargo, la extorsión posee naturaleza pluriofensiva. Además del patrimonio, afecta la libertad de decisión, la tranquilidad, la integridad psicológica y, en casos de violencia física, la integridad personal.

Esta doble dimensión diferencia la extorsión de otros delitos patrimoniales. En la estafa, la víctima actúa inducida por engaño. En el robo, el autor se apodera de una cosa mediante fuerza o amenazas inmediatas. En la extorsión, la víctima realiza u omite una conducta porque su voluntad ha sido dominada por la violencia o intimidación.

La afectación patrimonial puede recaer sobre la propia víctima o sobre un tercero. Una persona puede ser obligada a transferir fondos de una empresa, entregar bienes familiares, firmar documentos, perdonar una deuda, abstenerse de reclamar un derecho o realizar otra conducta con consecuencias económicas.

- **Sujeto activo y sujeto pasivo**

El tipo penal no exige una cualidad especial del autor. Puede ser cometido por cualquier persona, individualmente o en cooperación con otras. Cuando existen varias personas, debe determinarse si actuaron como coautores, cómplices, integrantes de una organización o ejecutores de funciones diferenciadas.

El sujeto pasivo de la coacción puede no coincidir con el titular del patrimonio afectado. Por ejemplo, puede amenazarse a un trabajador para que entregue fondos de la empresa o a un familiar para que consiga dinero de otra persona.

- **Propósito de obtener provecho**

La extorsión exige un propósito de provecho personal o para un tercero. No es necesario que el beneficio llegue efectivamente a manos del autor para que exista responsabilidad. La tentativa puede configurarse cuando se inicia la ejecución mediante una amenaza idónea, pero la entrega o el acto patrimonial no se produce por circunstancias ajenas a la voluntad del responsable.

El provecho puede consistir en dinero, bienes, servicios, documentos, liberación de obligaciones, acceso a contratos, ventajas comerciales o cualquier beneficio susceptible de valoración económica.

No toda amenaza orientada a obtener una conducta constituye extorsión. Si el resultado perseguido carece de dimensión patrimonial, podrían configurarse intimidación, coacción u otras infracciones, según los hechos y la legislación aplicable.

- **Violencia o intimidación**

La violencia supone el uso de fuerza física contra la víctima, otra persona o bienes. La intimidación consiste en anunciar o hacer percibir un mal capaz de influir seriamente en la voluntad.

La amenaza puede ser:

- expresa o implícita;
- verbal, escrita o gestual;
- presencial o remota;
- inmediata o futura;
- dirigida contra la víctima o terceros;
- relacionada con la vida, integridad, libertad, reputación, vivienda o actividad económica.

Para determinar la idoneidad de la intimidación no basta con preguntar si la víctima sintió miedo. Deben analizarse objetivamente el contenido, el contexto, los antecedentes, la información manejada por el autor y la capacidad aparente de ejecutar el mal anunciado.

- **Acto u omisión con perjuicio patrimonial**

El tipo comprende la realización o la omisión de actos o negocios jurídicos. La víctima puede ser obligada a entregar dinero, transferir bienes, suscribir documentos, renunciar a derechos, abstenerse de cobrar, cancelar contratos o permitir el acceso a recursos. La consumación exige analizar si el acto u omisión perjudicial fue realizado. Sin embargo, la falta de pago no elimina automáticamente la responsabilidad, pues la conducta puede encontrarse en grado de tentativa si se ejecutaron actos inequívocos e idóneos.

La **Tabla 13**, en la que se organizan los elementos principales del delito de extorsión, los medios probatorios relacionados y los riesgos de interpretación.

Tabla 13. Elementos de la configuración penal de la extorsión

Elemento	Contenido jurídico	Evidencia relevante	Pregunta de verificación	Riesgo interpretativo
Propósito de provecho	Búsqueda de beneficio personal o para un tercero	Mensajes, instrucciones, cuentas, solicitudes y actos posteriores	¿Qué ventaja pretendía obtener el autor?	Confundir cualquier exigencia con una pretensión patrimonial
Violencia	Empleo de fuerza física contra personas o bienes	Lesiones, videos, pericias, daños y testimonios	¿La fuerza fue utilizada para someter la voluntad?	Equiparar todo conflicto físico con extorsión
Intimidación	Anuncio o percepción de un mal idóneo	Audios, mensajes, llamadas, fotografías y antecedentes	¿La amenaza tenía capacidad objetiva de influir en la víctima?	Basarse únicamente en un temor subjetivo sin contexto
Obligación impuesta	Sometimiento de la voluntad para actuar u omitir	Declaración de la víctima, comunicaciones y secuencia de hechos	¿Qué conducta concreta se exigió?	Formular exigencias genéricas sin identificar el acto
Consumación o tentativa	Realización del acto perjudicial o inicio idóneo de ejecución	Entrega, transferencia, operativo controlado o interrupción	¿Se produjo el perjuicio o fue evitado por causas externas?	Declarar consumación sin acto patrimonial o descartar tentativa por falta de pago
Circunstancias agravadas	Condiciones previstas por la norma	Edad, vulnerabilidad, lugar de ejecución y tipo de amenaza	¿La agravante fue conocida y probada?	Aplicar agravantes de manera automática

En la Tabla 13 se plantea que el análisis no debe limitarse a comprobar la existencia de un mensaje amenazante. Es necesario reconstruir el propósito de provecho, la exigencia, la idoneidad de la intimidación, el perjuicio y la participación individual.

Una dificultad frecuente es distinguir la extorsión de una cobranza ilegítima. El hecho de que exista una deuda verdadera no autoriza el uso de violencia o intimidación. Si el acreedor amenaza con causar un daño ilícito para obligar al pago, puede configurarse una infracción penal. No obstante, una advertencia legítima sobre iniciar acciones judiciales no constituye, por sí sola, extorsión.

También debe diferenciarse de la estafa. En esta última, la disposición patrimonial se produce por error provocado mediante engaño. En la extorsión, la víctima comprende la situación, pero actúa porque teme el mal anunciado. En ciertas modalidades digitales puede existir una combinación de engaño e intimidación, por lo que la Fiscalía debe identificar cuál mecanismo dominó la voluntad.

Desde una posición crítica, considero que la naturaleza pluriofensiva de la extorsión debe reflejarse en la respuesta estatal. Tratarla únicamente como pérdida económica invisibiliza la afectación psicológica, la modificación de rutinas, el cierre de negocios, el desplazamiento y el temor familiar. La reparación no puede limitarse automáticamente a devolver el dinero entregado.

4.2 Modalidades tradicionales y digitales

La extorsión ha evolucionado desde formas predominantemente presenciales hacia modalidades híbridas y digitales. La tecnología permite contactar a numerosas víctimas, ocultar la identidad, utilizar números extranjeros, falsificar perfiles, automatizar mensajes y movilizar fondos con rapidez.

- **Extorsión presencial**

La modalidad presencial ocurre cuando el autor o un intermediario se acerca directamente a la víctima, su domicilio o negocio. Puede entregar una nota, formular una amenaza verbal, mostrar armas, causar daños o imponer pagos periódicos.

Esta modalidad presenta un fuerte componente territorial. La presencia física comunica que la organización conoce la ubicación de la víctima y puede ejercer violencia inmediata.

- **Extorsión telefónica**

Se ejecuta mediante llamadas en las que el autor afirma pertenecer a una organización, conocer a la víctima o tener bajo control a un familiar. Puede utilizar información verdadera, parcialmente verdadera o falsa.

La llamada puede apoyarse en sonidos, gritos, nombres o datos obtenidos de redes sociales. La urgencia busca impedir que la víctima verifique la información.

- **Extorsión mediante mensajería**

Las aplicaciones de mensajería facilitan el envío de textos, audios, fotografías, videos, ubicaciones y números de cuenta. Los mensajes pueden permanecer como evidencia, aunque deben preservarse de manera técnica para garantizar autenticidad e integridad.

Una captura de pantalla aislada puede servir como punto de partida, pero debería complementarse con extracción forense, identificación de cuentas, registros de telecomunicaciones y contexto de la conversación.

- **Extorsión por suplantación**

El autor puede fingir pertenecer a una organización criminal, ser funcionario, policía, fiscal, proveedor o persona conocida. La simulación busca aumentar credibilidad.

La falsa invocación de un grupo delictivo puede ser suficiente para intimidar cuando el contexto hace verosímil la amenaza. No es indispensable que el autor pertenezca realmente a la organización mencionada para analizar la posible extorsión.

- **Extorsión sexual digital**

En esta modalidad se amenaza con publicar imágenes íntimas o información privada para obtener dinero, nuevas imágenes, actos sexuales o conductas determinadas. Dependiendo de los hechos pueden concurrir otras infracciones relacionadas con intimidad, violencia sexual, pornografía infantil o datos personales.

- **Extorsión por préstamos ilegales**

Los denominados préstamos informales o aplicaciones abusivas pueden utilizar acceso a contactos, fotografías y datos para amenazar a deudores y familiares. La existencia inicial de un consentimiento contractual no legitima amenazas, tasas ilícitas ni divulgación de datos.

- **Extorsión desde centros penitenciarios**

El COIP contempla como circunstancia agravada que la conducta se ejecute total o parcialmente desde un lugar de privación de libertad. El reconocimiento normativo evidencia que la cárcel puede ser utilizada como centro de comunicación y coordinación. Sin embargo, la determinación del origen penitenciario debe basarse en evidencia técnica. La utilización de una línea asociada con una zona o la afirmación del interlocutor no son suficientes por sí solas.

- **Extorsión transnacional**

La norma también considera la ejecución total o parcial desde el extranjero. Esta modalidad puede implicar números internacionales, transferencias, intermediarios y cuentas en distintas jurisdicciones. La investigación exige cooperación internacional, preservación de datos y trazabilidad financiera. La ubicación extranjera del emisor no excluye la participación de colaboradores en Ecuador.

- **Falsa emergencia o secuestro virtual**

El autor afirma que un familiar fue detenido, accidentado o secuestrado y exige un pago inmediato. En algunos casos, la persona supuestamente retenida nunca

estuvo privada de libertad. La calificación puede depender del mecanismo utilizado. Si predomina el engaño, podría analizarse una estafa; si existe una amenaza idónea destinada a obligar patrimonialmente, puede considerarse extorsión. No debe denominarse secuestro extorsivo cuando no existió una privación real de libertad.

A continuación, se analiza mediante la **Tabla 14** las modalidades principales, sus rasgos, evidencias y medidas iniciales de respuesta.

Tabla 14. Modalidades tradicionales y digitales de extorsión

Modalidad	Mecanismo utilizado	Exigencia frecuente	Evidencia relevante	Respuesta inicial recomendada
Presencial	Visita, nota, arma, daño o amenaza directa	Pago único o cuota periódica	Video, testigos, huellas, documentos y descripción	Proteger a la víctima, preservar lugar y activar investigación especializada
Extorsión sexual	Amenaza de divulgar contenido íntimo	Dinero, imágenes o actos	Chats, archivos, cuentas y enlaces	Proteger intimidad, evitar difusión y aplicar enfoque de género
Préstamo abusivo	Amenazas por deuda o aplicación digital	Pago con intereses desproporcionados	Contrato, aplicación, permisos, mensajes y transferencias	Proteger datos, revisar legalidad y rastrear beneficiarios
Penitenciaria	Coordinación desde centro de privación	Depósitos a terceros	Geolocalización, registros, llamadas y cuentas	Coordinar investigación externa y penitenciaria
Transnacional	Comunicación o financiamiento desde otro país	Transferencia o activo digital	Cooperación, registros internacionales y billeteras	Preservar datos y solicitar asistencia penal
Secuestro virtual	Falsa afirmación de retención	Pago urgente	Llamadas, ubicación real del familiar y transferencias	Verificar la situación antes de pagar y activar protocolo
Cobro territorial	Pago periódico por operar en una zona	Cuota semanal o mensual	Denuncias relacionadas, patrones, listas y cobradores	Investigar como fenómeno serial y proteger colectivamente

En la Tabla 14 se organiza una característica común: la extorsión aprovecha la asimetría de información y la presión temporal. El autor intenta impedir que la víctima consulte, verifique o denuncie. Por ello, la prevención debe enseñar a conservar evidencia, verificar supuestas emergencias y contactar de forma segura a unidades especializadas.

La investigación digital no puede reducirse a identificar el número desde el que se envió el mensaje. Las tarjetas SIM, dispositivos, cuentas y perfiles pueden estar registrados a nombre de terceros.

También debe evitarse una confianza excesiva en capturas de pantalla. Su facilidad de edición exige corroboración. La ausencia de una extracción forense no siempre vuelve inútil la evidencia, pero afecta su fuerza y obliga a buscar respaldos independientes.

Desde mi análisis, la digitalización ha reducido los costos de la extorsión y ampliado el número potencial de víctimas. Una persona puede enviar cientos de mensajes sin controlar realmente el territorio ni pertenecer a una organización. Por esta razón, la apariencia criminal no debe confundirse con capacidad real. Al mismo tiempo, incluso una amenaza falsa puede ser idónea cuando utiliza datos precisos y se inserta en un contexto de violencia.

4.3 Extorsión vinculada con estructuras criminales

La extorsión puede ser cometida por una sola persona, por un grupo circunstancial o por una organización criminal. La vinculación con delincuencia organizada no debe presumirse por el uso de un nombre, símbolo o amenaza. Deben demostrarse estructura, permanencia o reiteración, coordinación, reparto de funciones y finalidad de beneficio.

Las organizaciones pueden utilizar la extorsión de tres maneras principales:

1. como fuente directa de financiamiento;
2. como herramienta de control territorial;

3. como mecanismo de disciplina y protección de otros mercados ilícitos.

- **Fuente de financiamiento**

Los pagos obtenidos pueden financiar armas, vehículos, abogados, comunicaciones, corrupción, reclutamiento y operaciones delictivas. Los montos individuales pueden ser pequeños, pero su carácter periódico permite generar ingresos estables.

La investigación debe seguir el dinero. La identificación del cobrador no necesariamente permite ubicar a quienes administran o distribuyen los recursos.

- **Control territorial**

La extorsión puede imponer reglas sobre quién trabaja, qué negocio puede abrir, qué rutas pueden utilizarse y qué horarios deben respetarse. En estos casos, la exigencia económica funciona como prueba de sometimiento.

El impago puede ser castigado mediante daños, incendios, agresiones o homicidios. La violencia ejemplificadora busca influir sobre víctimas futuras.

- **Protección de mercados ilícitos**

Una organización puede extorsionar a comerciantes y, simultáneamente, controlar microtráfico, armas, transporte clandestino o préstamos ilegales. Las mismas redes de vigilancia y violencia sirven para varios mercados.

No todas estas personas poseen el mismo conocimiento ni responsabilidad. La Fiscalía debe individualizar su función y demostrar que actuaron conscientemente.

- **Uso instrumental de adolescentes**

Las estructuras pueden utilizar adolescentes para entregar mensajes, cobrar o vigilar. La respuesta estatal debe perseguir a los adultos responsables y aplicar el régimen especializado de justicia juvenil, evitando tratar a menores reclutados únicamente como enemigos.

La prevención requiere intervenir en escuelas, barrios y familias, pero sin estigmatizar territorios enteros. La criminalización indiscriminada puede aumentar la desconfianza y reducir la denuncia.

- **Falsa pertenencia**

Algunos autores afirman pertenecer a organizaciones conocidas para aumentar el miedo. Esta conducta puede configurar extorsión aunque la afirmación sea falsa. Sin embargo, no debe utilizarse esa referencia como prueba automática de delincuencia organizada.

La diferencia es crucial:

- ✓ para la extorsión, importa la idoneidad intimidatoria;
- ✓ para delincuencia organizada, importa la integración real en una estructura.

- **Concurso de delitos**

Cuando se demuestra que una organización estable utiliza extorsiones como parte de su programa criminal, puede existir concurso entre delincuencia organizada y extorsión. Cada delito exige prueba autónoma.

No todos los integrantes responden automáticamente por cada exigencia. La responsabilidad por una extorsión concreta depende de la autoría, participación, conocimiento y aporte.

Los reportes policiales recientes describen intervenciones contra presuntas estructuras dedicadas al secuestro y extorsión, así como operaciones en varias provincias. Estas fuentes muestran la dimensión organizada del problema, aunque la determinación final de responsabilidad corresponde a los tribunales.

Desde una perspectiva crítica, la desarticulación no debería medirse únicamente por el número de aprehendidos. Debe evaluarse si se identificaron mandos, cuentas, armas, fuentes de información, redes penitenciarias, colaboradores y beneficiarios.

Una organización puede reemplazar rápidamente a un cobrador detenido. La afectación estructural exige intervenir en la cadena completa.

4.4 Amenaza, intimidación, violencia y exigencia patrimonial

La extorsión se construye sobre un proceso de sometimiento. La amenaza comunica un mal; la intimidación es el efecto coactivo idóneo que ese anuncio produce; la violencia representa el uso efectivo de fuerza; y la exigencia patrimonial establece la conducta que la víctima debe realizar u omitir.

Aunque estos conceptos se relacionan, no son idénticos.

- **Amenaza**

La amenaza es la exteriorización de un mal futuro. Puede ser explícita, como anunciar la muerte de un familiar, o implícita, como enviar una fotografía del domicilio acompañada de instrucciones de pago.

La intimidación no exige que el autor tenga capacidad real de cumplir la amenaza, siempre que esta resulte idónea según el contexto. Una persona que simula pertenecer a una organización puede producir una intimidación eficaz.

No obstante, debe existir un mínimo de objetividad. Un mensaje absurdo, imposible o manifiestamente inverosímil podría carecer de idoneidad, sin perjuicio de otras conductas. No es igual una frase aislada entre personas en conflicto que un mensaje acompañado de datos familiares, vigilancia y antecedentes de violencia.

- **Violencia**

La violencia puede utilizarse desde el inicio o como respuesta al incumplimiento. Puede dirigirse contra: víctima; familiares; empleados; bienes; local comercial; vehículos; animales; terceros seleccionados como advertencia. Cuando produce lesiones, daños, incendios, homicidios o uso ilegal de armas, pueden concurrir otros delitos. Debe demostrarse que la violencia o intimidación fue el medio utilizado para obligar. Si la persona entrega dinero por otra razón independiente, no existe el nexo típico.

En operativos controlados, la víctima puede entregar dinero bajo coordinación policial. Esto no elimina la tentativa ni la posible consumación según la estructura jurídica adoptada y los actos realizados. Debe analizarse caso por caso.

- **Amenaza condicional**

La extorsión suele utilizar estructuras condicionales: si no paga, se producirá el mal. Esta condición refleja la relación entre exigencia y amenaza.

Sin embargo, no es necesario que la amenaza emplee una fórmula explícita. El contexto puede comunicar claramente que la seguridad depende del pago.

- **Mal lícito utilizado ilegítimamente**

Puede existir coacción cuando se amenaza con ejercer una facultad aparentemente lícita para obtener una ventaja indebida. Por ejemplo, divulgar información verdadera o presentar una denuncia puede ser lícito en abstracto, pero su utilización como instrumento para obtener dinero indebido puede adquirir relevancia penal.

La valoración debe ser cuidadosa para no criminalizar negociaciones legítimas. Debe examinarse si existe derecho al beneficio, proporcionalidad entre la pretensión y la advertencia, y finalidad de sometimiento.

Desde mi criterio, la idoneidad de la intimidación debería evaluarse mediante una matriz de contexto y no únicamente desde la reacción de la víctima. Una persona especialmente resistente puede no pagar, aunque la amenaza sea objetivamente grave. Otra puede sentir miedo ante una comunicación ambigua. El derecho penal debe analizar la capacidad del medio, sin ignorar las vulnerabilidades conocidas y explotadas por el autor.

4.5 Extorsión a comerciantes y sectores productivos

La extorsión contra comerciantes y sectores productivos tiene efectos que superan la pérdida económica individual. Puede generar cierre de negocios, pérdida de

empleos, aumento de precios, reducción de inversiones, desplazamiento interno e informalidad.

Una revisión reciente sobre protección microempresarial frente a la extorsión en América Latina caracteriza el fenómeno como una amenaza multifacética y destaca la necesidad de combinar seguridad, mecanismos de denuncia, fortalecimiento empresarial y gobernanza local.

- **Transporte**

Transportistas, cooperativas, conductores y propietarios pueden ser extorsionados por ruta, vehículo o frecuencia. La negativa puede provocar ataques, paralización o destrucción de unidades.

La extorsión al transporte afecta además la movilidad colectiva y la cadena de abastecimiento.

- **Construcción y contratación**

Las organizaciones pueden exigir pagos para permitir obras, contratar determinadas personas, adquirir materiales o adjudicar servicios. En este ámbito, la extorsión puede relacionarse con corrupción, contratación pública y lavado.

La Asamblea Nacional ha discutido propuestas relacionadas con extorsión en contratos públicos, lo que evidencia la preocupación por modalidades que afectan el uso de recursos estatales. Sin embargo, las propuestas legislativas deben diferenciarse de las normas vigentes hasta su publicación oficial.

- **Agricultura, pesca y producción rural**

Productores pueden ser extorsionados por acceso a rutas, comercialización, transporte, combustible o protección. La dispersión geográfica y menor presencia institucional dificultan la denuncia.

- **Profesionales y servicios**

Médicos, abogados, docentes, prestadores de servicios, propietarios de viviendas y emprendedores digitales también pueden ser seleccionados por la percepción de capacidad económica. A continuación, se presenta la **Tabla 15**, en la cual se sistematizan las afectaciones de la extorsión sobre distintos sectores productivos y las respuestas que deberían articularse.

Tabla 15. Extorsión a comerciantes y sectores productivos

Sector	Forma frecuente de presión	Impacto directo	Efecto colectivo	Respuesta institucional necesaria
Comercio minorista	Cuota periódica y amenaza contra local o familia	Pérdida de ingresos y cierre	Desabastecimiento y desempleo	Denuncia protegida, patrullaje focalizado e investigación serial
Transporte	Pago por ruta, vehículo o conductor	Costos, paralización y ataques	Restricción de movilidad y aumento de tarifas	Inteligencia territorial y protección de rutas
Construcción	Cobro por permitir obras o imponer proveedores	Sobrecostos y retrasos	Menor inversión y posible corrupción	Control contractual, protección y trazabilidad de pagos
Contratación pública	Presión para obtener contratos, porcentajes o decisiones	Pérdida de recursos públicos	Captura institucional y deterioro de servicios	Auditoría, anticorrupción y protección de denunciantes
Agricultura	Cobro por producción, transporte o comercialización	Reducción de rentabilidad	Afectación de cadenas alimentarias	Presencia estatal rural y protección logística
Mercados y asociaciones	Cobro colectivo y control de puestos	Reducción de ingresos	Gobernanza criminal del espacio	Intervención conjunta municipal, policial y fiscal

En la Tabla 15 se plantea que la extorsión productiva no puede abordarse mediante respuestas individuales aisladas. Cuando varias víctimas pertenecen al mismo sector, la investigación debe identificar patrones, coincidencias de números, cuentas, lenguaje, fechas y ejecutores.

La fragmentación de denuncias favorece a la organización. Cada pago puede parecer menor, pero el conjunto revela una economía criminal. Las instituciones deberían contar con sistemas que permitan vincular casos sin exponer innecesariamente la identidad de las víctimas.

Sin embargo, los municipios no reemplazan la investigación penal. Su función principal es prevención situacional, organización territorial y apoyo a sectores vulnerables.

Desde una perspectiva crítica, exigir a cada comerciante que denuncie sin ofrecer protección suficiente puede transferirle indebidamente el riesgo. La denuncia es esencial, pero el Estado debe crear condiciones para que sea segura. El éxito no debe medirse por el número de reportes recibidos, sino por la reducción de represalias, la sostenibilidad de los negocios y la desarticulación de las redes de cobro.

4.6 Secuestro extorsivo

El secuestro extorsivo se regula en el artículo 162 del COIP y se construye sobre la conducta de secuestro establecida en el artículo 161. El secuestro básico comprende privar de libertad, retener, ocultar, arrebatar o trasladar a una o más personas contra su voluntad. El secuestro se vuelve extorsivo cuando el autor pretende cometer otra infracción u obtener dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones a cambio de la libertad.

- **Privación de libertad**

La víctima debe ser privada de su capacidad real de desplazarse. No es necesario que se encuentre encerrada en una habitación. Puede ser retenida en un vehículo, trasladada, vigilada bajo amenaza o impedida de salir de un lugar.

La privación debe ser contraria a la voluntad. En casos de engaño inicial, el consentimiento para acompañar al autor no cubre la retención posterior. Estas acciones pueden ser ejecutadas por personas diferentes. Una puede captar a la víctima, otra conducir, otra custodiar y otra negociar. La responsabilidad debe individualizarse según el conocimiento y aporte.

- **Finalidad extorsiva**

El elemento diferenciador es la finalidad de obtener algo a cambio de la libertad o cometer otra infracción. La exigencia puede dirigirse a la víctima, familia, empleador o tercero. No es indispensable que el pago se realice. El propósito puede demostrarse mediante llamadas, mensajes, instrucciones, cuentas, negociaciones o comunicaciones internas.

La libertad se utiliza como instrumento de intercambio. Esta relación debe ser clara. Si una persona es privada de libertad con otro propósito y posteriormente surge una exigencia independiente, el análisis debe determinar cuándo se formó la finalidad extorsiva y cómo afecta la calificación.

- **Circunstancias de mayor gravedad**

El artículo 162 contempla supuestos relacionados con duración, cumplimiento de condiciones, vulnerabilidad, utilización de transportes, ejecución desde el extranjero, entrega a terceros, abuso de confianza, fines políticos o ideológicos, tortura y violencia. También prevé una pena superior cuando la víctima muere con ocasión del secuestro. La aplicación de estas circunstancias exige prueba específica. No basta mencionarlas en la acusación.

- **Secuestro exprés y secuestro extorsivo**

En el lenguaje cotidiano se utiliza la expresión secuestro exprés para retenciones breves destinadas a obtener dinero, claves o retiros. La duración reducida no excluye el secuestro extorsivo si existe privación de libertad y exigencia a cambio de liberación. La denominación social no reemplaza la tipificación jurídica. No existe secuestro extorsivo cuando la persona supuestamente retenida se encuentra libre y el autor engaña a la familia. El hecho puede constituir extorsión, estafa o tentativa, según el mecanismo. Para aplicar el artículo 162 debe existir una privación real.

Los boletines de Fiscalía muestran casos en los que las exigencias se realizaron por mensajes y llamadas y en los que los tribunales diferenciaron coautoría y complicidad. Estas fuentes ilustran la necesidad de atribuir funciones concretas y no tratar a todos los involucrados como ejecutores idénticos.

- **Negociación y protección de la vida**

Durante un secuestro en curso, la prioridad debe ser preservar la vida e integridad. La intervención requiere personal especializado, coordinación, reserva y manejo responsable de información. La difusión pública no controlada puede aumentar el riesgo. Las instituciones deben equilibrar información, investigación y privacidad familiar.

Desde mi perspectiva, el secuestro extorsivo no debe investigarse únicamente como un episodio de retención. Es necesario reconstruir la preparación previa: selección de la víctima, vigilancia, vehículos, lugares de cautiverio, negociadores, cuentas y distribución del pago. Esta perspectiva permite identificar la estructura y prevenir nuevos hechos.

4.7 Atención, protección y reparación de las víctimas

La víctima de extorsión o secuestro extorsivo no debe ser tratada únicamente como fuente de prueba. Es titular de derechos y puede enfrentar riesgos físicos, psicológicos, económicos, familiares y laborales.

La atención debe comenzar desde el primer contacto y mantenerse durante el proceso.

- **Protección de identidad y datos**

La reserva indiscriminada puede afectar la defensa, pero la exposición innecesaria pone en riesgo a la víctima. Deben protegerse domicilios, teléfonos, rutinas, datos familiares y registros sensibles.

Las instituciones deben controlar el acceso y sancionar filtraciones.

- **Atención psicológica**

Las consecuencias pueden incluir ansiedad, miedo, insomnio, culpa, hipervigilancia, depresión, estrés postraumático y dificultad para retomar actividades.

En el secuestro, la víctima puede desarrollar afectaciones vinculadas con encierro, incertidumbre, violencia y pérdida de control. Los familiares también requieren atención.

A continuación, se presenta la **Tabla 16**, en la cual se organiza un modelo integral de atención, protección y reparación.

Tabla 16. Modelo de respuesta integral para víctimas de extorsión y secuestro extorsivo

Fase	Necesidad principal	Medida institucional	Riesgo que se busca evitar	Indicador de cumplimiento
Primer contacto	Seguridad y orientación	Evaluación urgente, canal especializado y preservación de evidencia	Nuevas amenazas y pérdida de información	Activación rápida y plan documentado
Investigación inicial	Confidencialidad y coordinación	Equipo fiscal-policial, análisis digital y financiero	Filtración y fragmentación	Diligencias coordinadas y trazabilidad
Protección	Reducción del riesgo	Medidas físicas, tecnológicas, laborales o de reubicación	Represalias contra víctima y familia	Ausencia de incidentes y revisión periódica
Atención psicológica	Estabilización emocional	Intervención especializada y seguimiento	Estrés postraumático y abandono del proceso	Continuidad del tratamiento
Participación procesal	Información y trato digno	Notificación, asesoría y reducción de entrevistas repetidas	Revictimización y desconfianza	Comprensión y participación efectiva
Protección patrimonial	Recuperación económica	Rastreo, inmovilización, restitución y apoyo temporal	Cierre, deuda y desplazamiento	Bienes recuperados y actividad restablecida
Juicio	Declaración segura	Medidas de protección y contradicción compatible con derechos	Intimidación y exposición innecesaria	Testimonio protegido y valorado legalmente

En la Tabla 16 se plantea que la respuesta debe ser continua. Una medida inicial puede perder eficacia cuando cambian las circunstancias. La protección debe revisarse después de operativos, formulación de cargos, liberación de sospechosos, audiencias y sentencia.

La reparación tampoco debe quedar en una declaración judicial sin ejecución. El Estado debe establecer mecanismos de seguimiento y, cuando corresponda, afectar los activos de los responsables.

En casos vinculados con organizaciones criminales, las garantías de no repetición exigen más que condenar al autor inmediato. Deben intervenir las cuentas, comunicaciones, fuentes de armas, lugares de operación y redes de colaboración.

Desde una posición crítica, considero que uno de los mayores problemas es la distancia entre la expectativa institucional de denuncia y la experiencia real de la víctima. El Estado solicita información, cooperación y testimonio; a cambio, debe ofrecer seguridad, confidencialidad y resultados razonables. Cuando la víctima percibe filtraciones, descoordinación o desprotección, la denuncia disminuye y la organización fortalece su control. La víctima no debe asumir sola el costo de la política criminal. La protección es una obligación estatal y una condición de eficacia investigativa.

4.8 Conclusiones del capítulo

La extorsión constituye una infracción patrimonial y, al mismo tiempo, una afectación a la libertad de decisión, la integridad psicológica y la seguridad. Su configuración exige propósito de provecho, violencia o intimidación, imposición de un acto u omisión y perjuicio patrimonial. La amenaza debe ser analizada dentro de su contexto. No basta la percepción subjetiva, pero tampoco puede ignorarse la vulnerabilidad conocida y explotada por el autor. La idoneidad depende del contenido, antecedentes, datos utilizados y capacidad aparente de ejecutar el mal.

Las modalidades digitales han ampliado el alcance de la extorsión. Mensajería, suplantación, redes sociales, datos personales y pagos electrónicos permiten actuar a distancia y multiplicar víctimas. La investigación requiere evidencia forense, trazabilidad financiera y atribución técnica del usuario. La afirmación de pertenecer a una organización puede aumentar la intimidación sin demostrar integración real. Por ello, debe diferenciarse la prueba necesaria para la extorsión de la requerida para delincuencia organizada.

Cuando la extorsión es utilizada por estructuras criminales, puede convertirse en un sistema de financiamiento y control territorial. La detención de cobradores produce efectos limitados si permanecen intactos los mandos, cuentas, armas y redes de información. La afectación a comerciantes y sectores productivos tiene consecuencias colectivas. El cierre de negocios, desplazamiento, pérdida de empleo y aumento de costos convierten la extorsión en un problema de desarrollo económico y gobernanza.

El secuestro extorsivo requiere una privación real de libertad y una finalidad de obtener dinero, bienes, beneficios, acciones u omisiones a cambio de la liberación. No debe confundirse con llamadas que simulan un secuestro inexistente. La investigación del secuestro debe reconstruir preparación, captura, traslado, cautiverio, negociación, pagos y liberación. La prioridad operativa durante el hecho es proteger la vida.

CAPÍTULO V

INVESTIGACIÓN PENAL DE DELITOS COMPLEJOS



CAPÍTULO V.

5 Investigación penal de delitos complejos

La investigación de la delincuencia organizada, el terrorismo, la extorsión y el secuestro extorsivo no puede desarrollarse con las mismas herramientas utilizadas para esclarecer un delito ocasional cometido por una sola persona. Los delitos complejos se caracterizan por la pluralidad de participantes, la distribución de funciones, la permanencia de las estructuras, el ocultamiento de las decisiones, la utilización de intermediarios, la circulación transnacional de recursos y el empleo de tecnologías destinadas a reducir la posibilidad de detección.

En estos casos, la investigación no se limita a reconstruir un hecho ya consumado. También debe identificar la estructura que lo hizo posible, sus fuentes de financiamiento, los mecanismos de comunicación, los niveles de dirección, los ejecutores, los facilitadores, los beneficiarios y las actividades utilizadas para ocultar el producto del delito.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sostiene que una investigación eficaz frente a la delincuencia organizada requiere métodos proactivos basados en inteligencia criminal. Esta necesidad se explica porque una parte considerable de las conductas realizadas por organizaciones criminales no es denunciada, ya sea por desconocimiento, intimidación, corrupción o temor de las víctimas (UNODC, 2018).

La investigación reactiva comienza cuando el delito ya fue denunciado o descubierto. Su finalidad principal es identificar a los responsables y recoger la evidencia del hecho. La investigación proactiva, en cambio, busca detectar actividades criminales en desarrollo, anticipar nuevos hechos, identificar integrantes y afectar la capacidad operativa de la estructura antes de que produzca otros resultados.

Ambos modelos son necesarios. La investigación proactiva no puede convertirse en vigilancia indiscriminada ni fundarse en prejuicios territoriales, sociales o ideológicos. Debe partir de información verificable, hipótesis delimitadas y controles

legales. La investigación reactiva tampoco debe limitarse al autor material, pues un delito aparentemente aislado puede formar parte de una estructura más amplia.

El Código Orgánico Integral Penal —COIP— regula las atribuciones de la Fiscalía, las reglas de la prueba, la investigación previa y diversas técnicas especiales, entre ellas operaciones encubiertas, entregas vigiladas, interceptación de comunicaciones, cooperación eficaz y otras actuaciones destinadas a investigar delitos de elevada complejidad. Su aplicación debe observar los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, especialidad, reserva, control judicial y respeto a los derechos de las personas investigadas y de terceros.

La Fiscalía General del Estado dirige la investigación preprocesal y procesal penal. Las unidades especializadas, como la Fiscalía Especializada en Delincuencia Organizada Transnacional e Internacional y la UNIDOT, responden a la necesidad de contar con fiscales capacitados para analizar estructuras, flujos económicos y conexiones nacionales o internacionales.

La especialización, sin embargo, no debe confundirse con aislamiento institucional. Los delitos complejos exigen equipos multidisciplinarios integrados por fiscales, investigadores policiales, peritos financieros, analistas criminales, expertos digitales, especialistas forenses y funcionarios responsables de la cooperación internacional. Si cada institución analiza únicamente una parte del caso, la estructura criminal conserva la ventaja producida por la fragmentación estatal.

La investigación debe orientarse por una hipótesis, pero permanecer abierta a su confirmación o refutación. El objetivo no es reunir únicamente información que respalde una sospecha inicial. También deben buscarse elementos capaces de excluir la participación de personas, demostrar explicaciones alternativas o revelar que la estructura funciona de una manera distinta de la inicialmente planteada.

En consecuencia, una investigación penal rigurosa debe responder, al menos, las siguientes preguntas:

- ¿Qué delitos fueron cometidos o planificados?
- ¿Quiénes participaron?
- ¿Qué víctimas fueron afectadas?

- ¿Qué elementos se encuentran en otros países?
- ¿Qué técnicas invasivas son realmente necesarias?
- ¿Cómo se garantizará la autenticidad y contradicción de la prueba?

El presente capítulo estudia la planificación de la investigación, los agentes encubiertos, la interceptación de comunicaciones, la entrega vigilada, la cooperación eficaz, la investigación financiera, la evidencia digital, la cooperación internacional, la cadena de custodia y la exclusión de la prueba ilícita.

5.1 Investigación previa y planificación estratégica

La investigación previa tiene como finalidad reunir elementos de convicción que permitan determinar si ocurrió una infracción, identificar a sus participantes y establecer si existen fundamentos suficientes para iniciar una etapa procesal formal.

En delitos complejos, la investigación previa no debe consistir en una acumulación desordenada de informes, partes, versiones y pericias. Requiere planificación estratégica. Esto significa definir el problema investigativo, formular hipótesis, identificar necesidades probatorias, asignar responsables, establecer prioridades y evaluar periódicamente los avances.

- **Hipótesis investigativa**

La hipótesis es una explicación provisional de los hechos. Puede plantear, por ejemplo, que varias extorsiones aparentemente independientes fueron ejecutadas por una misma estructura, que una empresa fue utilizada para movilizar dinero ilícito o que determinadas personas cumplían funciones diferenciadas dentro de una organización.

La hipótesis no es una conclusión. Debe ser sometida a verificación. Una investigación técnicamente correcta busca tanto elementos confirmatorios como información que permita descartarla.

El sesgo de confirmación surge cuando los investigadores interpretan toda evidencia desde la premisa de que la persona sospechosa es culpable. Este riesgo

aumenta en casos de gran repercusión pública, cuando existen presiones por obtener resultados rápidos.

- **Objeto y alcance**

La planificación debe delimitar: periodo investigado; territorio; personas inicialmente relacionadas; hechos conocidos; delitos posibles; estructura sospechada; patrimonio; comunicaciones; conexiones internacionales; víctimas; riesgos para la investigación.

Un objeto excesivamente amplio produce expedientes difíciles de gestionar y puede justificar intervenciones invasivas sobre personas sin relación suficiente. Un objeto demasiado limitado puede impedir comprender la estructura.

- **Cronología**

La construcción de una cronología permite relacionar comunicaciones, reuniones, transferencias, desplazamientos, ataques, cobros y decisiones. No debe limitarse a ordenar fechas; debe mostrar relaciones y patrones.

La coincidencia temporal no demuestra causalidad, pero puede adquirir valor cuando se combina con otras evidencias. Por ejemplo, una llamada seguida de una transferencia y de una entrega puede revelar coordinación si se demuestra quién utilizó los dispositivos y cuál era el contenido de la comunicación.

- **Análisis de vínculos**

El análisis de vínculos busca identificar relaciones entre personas, empresas, cuentas, teléfonos, vehículos, inmuebles y hechos. Los gráficos pueden facilitar la comprensión, pero no constituyen prueba autónoma.

Cada conexión debe tener una fuente identificable. Una línea en un organigrama debe indicar si deriva de una llamada, una transferencia, una relación societaria, un testimonio o una vigilancia.

La priorización no significa descuidar las garantías. Una situación urgente puede justificar una actuación rápida, pero no permite omitir los requisitos legales.

A continuación, se presenta la **Tabla 17**, en la cual se organizan las etapas de la planificación estratégica de una investigación penal compleja.

Tabla 17. Planificación estratégica de la investigación de delitos complejos

Etapas	Pregunta central	Actividades principales	Producto esperado	Riesgo que debe evitarse
Delimitación inicial	¿Qué se investiga?	Identificar hechos, periodo, territorio y delitos posibles	Objeto investigativo definido	Abrir una investigación ilimitada
Formulación de hipótesis	¿Cómo pudieron ocurrir los hechos?	Proponer explicaciones verificables y alternativas	Hipótesis principal y secundarias	Tratar la hipótesis como verdad
Identificación de actores	¿Quiénes podrían intervenir?	Diferenciar dirigentes, ejecutores, colaboradores y víctimas	Mapa preliminar de actores	Atribuir roles por reputación
Control de legalidad	¿Qué autorización se necesita?	Revisar reserva, órdenes judiciales y proporcionalidad	Diligencias jurídicamente válidas	Obtener evidencia inutilizable
Revisión periódica	¿La hipótesis sigue siendo sostenible?	Comparar resultados, vacíos y contradicciones	Plan actualizado	Mantener una teoría refutada
Estrategia de cierre	¿Qué puede sostenerse judicialmente?	Individualizar cargos, delitos, evidencia y concurso	Teoría del caso verificable	Acusar por más hechos de los demostrables

En la Tabla 17 se plantea que la planificación es un proceso continuo y no un documento elaborado únicamente al inicio. Cada nuevo hallazgo puede modificar la hipótesis, ampliar o reducir el grupo investigado y cambiar las prioridades.

La Fiscalía ha informado de investigaciones en las que se utilizaron vigilancias y seguimientos autorizados judicialmente para identificar a presuntos integrantes de estructuras dedicadas a delitos violentos. Estos ejemplos evidencian que el seguimiento debe vincularse con hechos concretos y estar sometido al control correspondiente.

A mi criterio, toda investigación compleja debería mantener tres matrices actualizadas:

1. **Matriz de personas y funciones:** identifica qué conducta se atribuye provisionalmente a cada persona.
2. **Matriz de hechos y elementos típicos:** relaciona cada delito con la evidencia necesaria.
3. **Matriz de fuentes y corroboración:** diferencia evidencia directa, indicios, inteligencia y elementos pendientes.

Estas herramientas reducen el riesgo de trasladar evidencia de una persona a otra y permiten detectar tempranamente vacíos probatorios.

5.2 Agentes encubiertos e informantes

Las operaciones encubiertas permiten que un agente autorizado adopte una identidad o apariencia funcional para ingresar en un entorno criminal, mantener contacto con sus integrantes y obtener información sobre actividades delictivas.

UNODC explica que estas operaciones ocurren cuando los investigadores se infiltran en redes criminales o se presentan como delincuentes para descubrir actividades de delincuencia organizada. La Convención de Palermo incluye las operaciones encubiertas entre las técnicas especiales que los Estados pueden utilizar conforme a su legislación interna (UNODC, 2018).

No debe utilizarse como mecanismo general de exploración sobre personas sin sospecha razonable. La reserva es necesaria para proteger al agente y la investigación. Sin embargo, en el proceso judicial debe garantizarse a la defensa acceso suficiente para controvertir la legalidad, autenticidad y contenido de la evidencia.

- **Agente encubierto y agente provocador**

La diferencia es esencial. El agente encubierto investiga una actividad criminal existente. El agente provocador induce a una persona a cometer un delito que, de otro modo, no habría cometido.

La provocación estatal afecta la legitimidad de la investigación. El Estado no puede crear artificialmente el delito para luego sancionarlo. La simple oportunidad no equivale necesariamente a provocación. El problema aparece cuando la voluntad delictiva se origina principalmente en la presión o estímulo estatal.

- **Riesgos para el agente**

La infiltración puede generar riesgos físicos y psicológicos. El agente puede ser sometido a pruebas, amenazas o exigencias de participación en delitos.

El plan debe establecer límites claros. La necesidad de preservar la identidad no autoriza a causar daños graves evitables.

- **Informantes y fuentes reservadas**

El informante proporciona datos sobre personas o actividades criminales, pero no necesariamente actúa como funcionario. Puede colaborar por motivación económica, personal, procesal o de seguridad.

La información de una fuente reservada puede justificar diligencias iniciales, pero no debe considerarse automáticamente prueba suficiente para condenar. Requiere corroboración independiente.

La Fiscalía informó en 2026 de una investigación sobre una presunta red de extorsión conocida inicialmente mediante una fuente reservada. El dato fue utilizado para orientar otras diligencias, no como sustituto de toda la evidencia posterior.

- **Fiabilidad del informante**

La reserva de identidad protege al informante, pero no debe impedir todo control judicial sobre la credibilidad y las circunstancias de obtención.

Desde una perspectiva crítica, los informantes son útiles pero peligrosos cuando la investigación depende completamente de ellos. Una fuente puede mezclar hechos verdaderos con acusaciones interesadas. La institución debe evitar recompensar información por el volumen de personas implicadas y valorar la calidad verificable de los datos.

5.3 Interceptación de comunicaciones

La interceptación de comunicaciones permite acceder, registrar o conocer comunicaciones privadas conforme a una autorización legal. Constituye una de las técnicas más invasivas porque afecta la intimidad, el secreto de las comunicaciones y los datos de personas investigadas y de terceros.

El artículo 476 del COIP establece reglas para la interceptación de comunicaciones o datos informáticos. La Corte Constitucional examinó esta regulación y el Reglamento para el Subsistema de Interceptación en la Sentencia 77-16-IN/22. La decisión analizó la necesidad de autorización judicial y garantías relacionadas con la privacidad y el tratamiento de información no vinculada con la investigación.

- **Necesidad**

La necesidad implica que la medida no sea una opción cómoda, sino razonablemente indispensable. Antes de autorizarla debe valorarse si la misma información puede obtenerse mediante diligencias menos restrictivas.

- **Terceros**

La interceptación puede recoger conversaciones de familiares, abogados, médicos, periodistas o personas sin relación con el delito. La información irrelevante debe recibir protección reforzada y no utilizarse para explorar conductas ajenas al objeto autorizado.

Las comunicaciones protegidas por secreto profesional requieren especial cuidado. La defensa técnica no puede quedar sometida a vigilancia indirecta sin fundamento constitucional suficiente. Aunque los metadatos no revelen directamente el mensaje, pueden reconstruir hábitos, relaciones y desplazamientos. Por ello, también requieren protección.

- **Selección y transcripción**

No es suficiente incorporar miles de horas de grabación. Deben seleccionarse los fragmentos relevantes, conservar el original y permitir que las partes accedan al contexto.

Una frase aislada puede adquirir un significado distinto al escuchar la conversación completa. La traducción de códigos o expresiones requiere fundamento y no puede depender únicamente de la interpretación subjetiva de un investigador.

UNODC señala que la vigilancia electrónica permite recolectar una variedad amplia de evidencia y puede ser preferida cuando la infiltración física es imposible o genera riesgos inaceptables. No obstante, su utilización debe respetar los parámetros de derechos humanos (UNODC, 2018).

Desde mi análisis, la interceptación es especialmente útil para comprender funciones y relaciones, pero puede crear una ilusión de certeza. Las personas utilizan ironías, códigos, exageraciones y expresiones incompletas. El contenido debe relacionarse con actos externos, movimientos, documentos y otras evidencias.

5.4 Entrega vigilada y vigilancia electrónica

La entrega vigilada permite que un envío ilícito o sospechoso salga, atraviese o ingrese en un territorio bajo conocimiento y supervisión de las autoridades, con la finalidad de identificar a las personas involucradas y obtener evidencia sobre la cadena criminal.

La Convención de Palermo define esta técnica como la autorización para que remesas ilícitas o sospechosas circulen bajo vigilancia de las autoridades. Su propósito es evitar que la investigación termine en el primer transportista y permita identificar financistas, destinatarios, almacenadores y dirigentes.

- **Decisión de intervenir**

La autoridad debe decidir hasta qué punto permite continuar la operación. Una intervención temprana protege frente a riesgos, pero puede impedir identificar a los niveles superiores. Una intervención tardía puede exponer a terceros.

La decisión debe basarse en evaluación dinámica y no únicamente en el objetivo de obtener más detenciones.

- **Vigilancia física**

Comprende observación, seguimiento, registro de desplazamientos y documentación de reuniones. Debe cumplir las reglas legales y evitar invasiones indebidas de espacios privados.

La vigilancia no demuestra por sí sola el contenido del encuentro. Que dos personas se reúnan no prueba un acuerdo criminal. Se requiere contexto y corroboración.

- **Vigilancia electrónica**

Puede incluir geolocalización, cámaras autorizadas, dispositivos de seguimiento y otras tecnologías. Su grado de invasividad varía.

Una ubicación puede demostrar que un dispositivo estuvo en un lugar, pero no necesariamente que una persona específica lo portaba. La atribución exige relacionar el equipo con su usuario.

A continuación, se presenta la **Tabla 18**, en la que se comparan las técnicas especiales de investigación, sus finalidades y límites.

Tabla 18. Técnicas especiales de investigación y controles necesarios

Técnica	Finalidad	Ventaja investigativa	Riesgo principal	Control indispensable
Operación encubierta	Ingresar en la estructura y conocer sus actividades	Acceso directo a integrantes y operaciones	Provocación delictiva y riesgo para el agente	Autorización, supervisión y límites conductuales

Informante	Obtener información interna	Acceso rápido a datos no visibles	Información falsa o interesada	Evaluación de fiabilidad y corroboración
Compra controlada	Documentar una transacción ilícita	Relacionar al vendedor con el bien	Provocación o mala documentación	Predisposición previa y registro integral
Fuente reservada	Orientar líneas investigativas	Detectar hechos no denunciados	Dependencia de una sola fuente	Corroboración independiente
Análisis financiero	Seguir recursos y beneficiarios	Revelar estructura y ganancias	Confundir irregularidad con delito	Conexión con hechos y conocimiento
Análisis digital	Recuperar comunicaciones y archivos	Identificar redes y cronologías	Manipulación, atribución incorrecta o exceso	Pericia, integridad y cadena de custodia

En la Tabla 18 se organiza que ninguna técnica es autosuficiente. La combinación puede aumentar la solidez de la investigación, siempre que cada medida sea legal y que su información se corrobore.

Desde una posición crítica, la eficacia no debe medirse por la cantidad de técnicas aplicadas. Una investigación que intercepta, sigue e infiltra sin una hipótesis clara puede producir grandes volúmenes de datos irrelevantes. La técnica debe responder a una necesidad probatoria específica.

5.5 Cooperación eficaz

La cooperación eficaz es un mecanismo mediante el cual una persona investigada o procesada proporciona información precisa, comprobable y relevante para identificar responsables, prevenir delitos, localizar víctimas, recuperar activos o desarticular estructuras, a cambio de un tratamiento penal previsto legalmente.

Su utilidad se explica por el carácter cerrado de las organizaciones. Los integrantes pueden conocer decisiones, funciones y recursos inaccesibles desde el exterior.

Una persona que dirigió la estructura no debería obtener automáticamente un beneficio desproporcionado por proporcionar información sobre ejecutores de menor nivel.

- **Derecho de defensa**

La defensa de terceros debe conocer el contenido relevante de la cooperación y contar con posibilidad de controvertir la credibilidad del colaborador.

La reserva puede ser necesaria durante la investigación, pero no debe impedir una contradicción efectiva en el juicio.

- **Protección del cooperador**

La cooperación puede generar riesgos graves. Deben evaluarse medidas de protección para la persona y su familia.

- **Incumplimiento**

Si el cooperador oculta información, proporciona datos falsos o continúa delinquiendo, deben aplicarse las consecuencias establecidas legalmente.

Desde mi criterio, la cooperación eficaz debe entenderse como un medio para producir evidencia verificable, no como una sustitución de la investigación. El relato abre puertas; la evidencia externa sostiene la acusación.

5.6 Investigación financiera y patrimonial

Las organizaciones criminales necesitan obtener, administrar, transferir, ocultar y utilizar recursos. Por ello, la investigación financiera debe comenzar desde las primeras fases y desarrollarse paralelamente a la investigación del delito principal.

No todo bien vinculado a una persona investigada procede del delito. La medida debe explicar la conexión y no transformarse en una sanción anticipada.

A mi juicio, una investigación que captura personas pero no identifica recursos deja intacta una parte esencial de la organización. Sin embargo, una política centrada únicamente en decomisar bienes también puede cometer abusos. La eficacia requiere precisión patrimonial y garantías para terceros.

5.7 Evidencia digital, inteligencia de fuentes abiertas y análisis de redes

La evidencia digital incluye información almacenada, procesada o transmitida mediante dispositivos y sistemas electrónicos. Puede encontrarse en teléfonos, computadoras, cámaras, servidores, vehículos, plataformas, cuentas, dispositivos de almacenamiento y servicios en la nube. La centralidad matemática no demuestra liderazgo criminal. Una persona puede aparecer como nodo central por razones profesionales, familiares o logísticas. El análisis es una herramienta de orientación y explicación, no una sentencia algorítmica.

5.8 Cooperación penal internacional

La dimensión transnacional obliga a solicitar información, evidencia, detenciones, extradiciones, congelamiento de bienes y otras medidas en diferentes jurisdicciones.

- **Preservación de datos**

Las empresas tecnológicas pueden conservar información por periodos limitados. La solicitud de preservación debe realizarse rápidamente, aun cuando la obtención formal requiera un procedimiento posterior.

Los equipos conjuntos permiten coordinación directa entre autoridades de diferentes países. Deben definir competencias, manejo de evidencia, intercambio, confidencialidad y uso posterior. La extradición requiere cumplimiento de tratados, doble incriminación, especialidad y garantías. No sustituye la necesidad de demostrar la responsabilidad.

- **Evidencia extranjera**

La información obtenida en otro país debe incorporarse de manera que permita verificar: autoridad de origen; procedimiento; autenticidad; integridad; traducción; cadena de custodia; limitaciones de uso. No debe asumirse que todo informe extranjero posee automáticamente valor probatorio.

- **Recuperación de activos**

Los bienes pueden estar distribuidos en varias jurisdicciones. La recuperación requiere rapidez, identificación precisa y coordinación sobre administración, decomiso y eventual reparto o restitución.

La Convención de Palermo impulsa la asistencia judicial, extradición y cooperación para enfrentar la delincuencia organizada transnacional. Las técnicas especiales también pueden aplicarse mediante acuerdos bilaterales o multilaterales.

Desde mi criterio, la cooperación internacional debe planificarse desde el comienzo y no solicitarse al final. Una petición tardía puede llegar cuando los datos ya fueron eliminados o los bienes transferidos.

5.9 Cadena de custodia y exclusión de la prueba ilícita

La cadena de custodia documenta la localización, recolección, embalaje, traslado, análisis, almacenamiento y presentación de los elementos materiales. Su finalidad es garantizar que la evidencia presentada corresponda al objeto recogido y que no haya sido alterada de manera relevante.

La cadena comienza desde el reconocimiento y recolección. Deben registrarse: lugar; fecha; hora; descripción; condición; recolector; embalaje; identificación; transferencia; almacenamiento.

El COIP contiene reglas sobre reconocimiento de lugares, vestigios, objetos e instrumentos, y atribuye actuaciones al Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Cada transferencia debe quedar registrada. Una omisión documental no necesariamente vuelve inexistente la evidencia, pero puede afectar su credibilidad.

El tribunal debe valorar si la irregularidad genera una duda real sobre identidad, integridad o autenticidad.

- **Evidencia digital**

En evidencia digital, la cadena debe incluir: dispositivo original; aislamiento; copia; herramienta; valores hash; almacenamiento; copias de trabajo; acceso; informe. El análisis debe realizarse sobre una copia cuando sea técnicamente posible, preservando el original.

La prueba ilícita es aquella obtenida mediante vulneración de derechos o incumplimiento sustancial de garantías. Su exclusión protege la integridad del proceso y evita que el Estado obtenga ventajas mediante actuaciones inconstitucionales.

Pueden surgir problemas por: interceptación sin autorización; allanamiento ilegítimo; tortura; acceso no autorizado a dispositivos; extracción sin garantías; obtención de comunicaciones protegidas; provocación delictiva; violación del derecho de defensa.

La gravedad del delito no legitima la obtención ilícita.

- **Prueba irregular**

No toda irregularidad posee la misma intensidad. Debe diferenciarse entre un defecto formal subsanable y una vulneración que afecta derechos, autenticidad o fiabilidad.

- **Frutos derivados**

Cuando una evidencia ilícita conduce a otra, debe analizarse si la segunda también está contaminada o si existe una fuente independiente, un descubrimiento inevitable u otra excepción reconocida por el ordenamiento aplicable.

A continuación, se presenta la **Tabla 20**, en la cual se organizan las etapas de manejo de evidencia y los problemas que pueden afectar su validez.

Tabla 20. Cadena de custodia, autenticidad y exclusión probatoria

Etapas	Actuación requerida	Riesgo	Efecto posible	Medida de control
Identificación	Describir el objeto y su ubicación	Confusión o sustitución	Duda sobre identidad	Registro fotográfico y código único
Recolección	Utilizar procedimiento técnico	Contaminación o pérdida	Reducción de fiabilidad	Personal capacitado y documentación
Embalaje	Proteger según naturaleza	Alteración física o digital	Deterioro	Sellos y condiciones adecuadas
Traslado	Registrar responsables y tiempos	Acceso no autorizado	Ruptura de continuidad	Formulario de transferencia
Obtención judicial	Cumplir autorizaciones y límites	Vulneración de intimidad	Exclusión	Orden motivada y proporcional
Interrogatorio	Respetar integridad y defensa	Coacción o tortura	Inutilización y responsabilidad	Registro y asistencia jurídica
Valoración	Explicar confiabilidad y relación	Enumeración sin motivación	Sentencia arbitraria	Análisis individual y conjunto
Conservación posterior	Mantener evidencia para revisión	Pérdida para recursos	Afectación del derecho a recurrir	Archivo, trazabilidad y acceso controlado

En la Tabla 20 se discute que la cadena de custodia no es una formalidad burocrática. Permite reconstruir la historia de la evidencia y detectar posibles alteraciones. Al mismo tiempo, no debe aplicarse mecánicamente: la consecuencia de un defecto depende de su impacto real.

La Sentencia 77-16-IN/22 de la Corte Constitucional demuestra la importancia del control constitucional sobre los mecanismos de interceptación y el tratamiento de información privada. La técnica puede ser necesaria para combatir delitos complejos, pero su utilización debe encontrarse claramente regulada y sometida a autorización y control.

Desde una perspectiva crítica, excluir prueba ilícita no favorece a la delincuencia. Obliga a las instituciones a investigar profesionalmente. Cuando la

gravedad del caso se utiliza para justificar atajos, la acusación queda expuesta a nulidades, exclusiones y pérdida de legitimidad.

5.10 Conclusiones del capítulo

La investigación de delitos complejos exige una metodología estratégica, multidisciplinaria y proactiva. Su objetivo no debe limitarse a identificar al ejecutor material, sino reconstruir estructura, funciones, financiamiento, comunicaciones, activos y conexiones internacionales. La planificación debe partir de hipótesis verificables, delimitar el objeto, priorizar riesgos y actualizarse conforme aparecen nuevos datos. La investigación no puede orientarse exclusivamente a confirmar la sospecha inicial.

Las técnicas especiales permiten ingresar en entornos criminales y descubrir actividades que difícilmente serían denunciadas. No obstante, su legitimidad depende de legalidad, necesidad, proporcionalidad, autorización y supervisión.

El agente encubierto debe diferenciarse del agente provocador. El primero investiga una actividad existente; el segundo crea o induce una conducta que no se habría producido sin intervención estatal. La provocación compromete la legitimidad del proceso.

Los informantes y fuentes reservadas pueden orientar diligencias, pero su información requiere corroboración. Sus intereses, beneficios y credibilidad deben ser evaluados. La interceptación de comunicaciones constituye una medida invasiva. Debe delimitarse respecto de personas, medios, duración y finalidad. La información de terceros y las comunicaciones protegidas requieren tratamiento especial.

La entrega vigilada permite superar la investigación del transportista y alcanzar destinatarios, financistas o dirigentes. Su ejecución exige coordinación y evaluación constante del riesgo.

La cooperación eficaz puede revelar la estructura desde el interior, pero el relato del cooperador no debe sustituir la evidencia independiente. Los beneficios deben ser proporcionales a la utilidad y veracidad de la información.

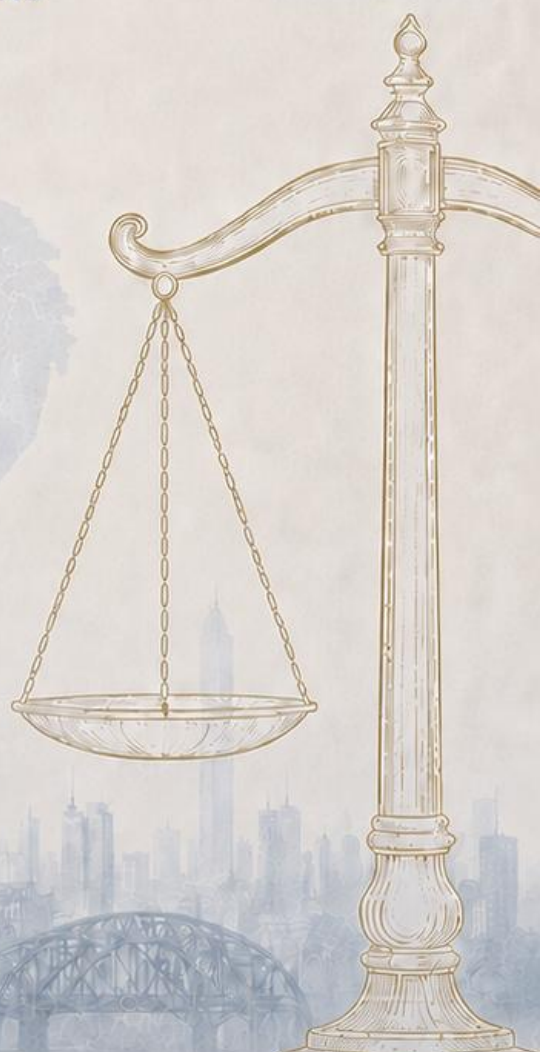
La investigación financiera debe comenzar de manera paralela. Identificar bienes, empresas, beneficiarios y movimientos permite afectar la capacidad económica de la organización y facilitar la reparación. Una inconsistencia patrimonial, sin embargo, no demuestra por sí sola origen ilícito.

La evidencia digital ofrece información de gran valor, pero presenta riesgos de atribución, pérdida de contexto, manipulación y recolección excesiva. La titularidad de un dispositivo o una cuenta no equivale automáticamente a autoría.

Como aporte crítico, considero que el principal desafío de Ecuador no es acumular más facultades investigativas, sino mejorar su utilización técnica, coordinada y controlable. Una investigación fuerte no es la que invade más derechos, sino la que selecciona la técnica adecuada, documenta cada actuación y establece conexiones probatorias verificables.

CAPÍTULO VI

RESPUESTAS PENALES Y LÍMITES CONSTITUCIONALES FRENTA A LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA



CAPÍTULO VI.

6 RESPUESTAS PENALES Y LÍMITES CONSTITUCIONALES FRENTE A LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA

La criminalidad organizada, el terrorismo, la extorsión y los delitos complejos plantean una exigencia legítima de seguridad. Cuando las organizaciones criminales controlan territorios, extorsionan actividades económicas, infiltran instituciones, dirigen operaciones desde centros penitenciarios o emplean violencia contra la población, el Estado tiene la obligación de prevenir, investigar, juzgar y sancionar estas conductas.

Esta obligación, sin embargo, no autoriza cualquier respuesta. Ecuador se define constitucionalmente como un Estado de derechos y justicia. Por ello, la política criminal debe actuar dentro de los límites establecidos por la legalidad, la proporcionalidad, la presunción de inocencia, el debido proceso, la protección de la intimidad, la motivación judicial y la prohibición de arbitrariedad.

La seguridad y los derechos no constituyen objetivos incompatibles. La seguridad democrática depende de instituciones capaces de actuar con eficacia, pero también de procedimientos legítimos. Una investigación basada en prueba ilícita, una prisión preventiva automática o una sentencia construida mediante responsabilidad colectiva pueden producir una respuesta severa en apariencia, pero jurídicamente débil y socialmente contraproducente.

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito advierte que la delincuencia organizada afecta la gobernanza, debilita el Estado de derecho, aprovecha la desigualdad y se adapta rápidamente a las nuevas tecnologías. Por ello, las respuestas deben ser multidimensionales y respetuosas de los derechos humanos, en lugar de limitarse al endurecimiento penal (UNODC, 2026).

En Ecuador, el debate legislativo reciente ha insistido en aumentar penas, incorporar nuevos delitos y reformar el Código Orgánico Integral Penal. En junio de 2026, la Asamblea Nacional tramitó en primer debate una reforma integral que agrupaba más de ochenta iniciativas. Al momento de elaborar este capítulo, las

propuestas legislativas debían diferenciarse de las disposiciones efectivamente vigentes y publicadas en el Registro Oficial.

El aumento de penas puede ser justificable cuando existen vacíos de proporcionalidad o cuando la sanción vigente no refleja adecuadamente la gravedad de una conducta. No obstante, no debe suponerse que una pena más extensa produce automáticamente una reducción del delito. Durante el debate legislativo ecuatoriano, especialistas en derecho penal han advertido que la creación continua de tipos y el incremento punitivo pueden responder al denominado populismo penal cuando no están acompañados de políticas integrales, capacidad investigativa y evaluación de resultados.

Una política criminal eficaz debe distinguir entre: respuesta penal simbólica; prevención social; investigación especializada; protección de víctimas; control penitenciario; recuperación de activos; cooperación internacional; fortalecimiento judicial; control constitucional; evaluación de resultados.

El presente capítulo analiza la eficacia del endurecimiento de las penas, el populismo penal, la prisión preventiva, la privacidad y vigilancia estatal, la cooperación eficaz, la especialización judicial, la protección de víctimas y operadores, y las bases de una política criminal integral.

6.1 Eficacia del endurecimiento de las penas

El aumento de penas constituye una de las respuestas más frecuentes frente al crecimiento de la violencia criminal. Su atractivo político se explica porque transmite una señal inmediata de rechazo y firmeza. Sin embargo, su eficacia debe evaluarse con criterios jurídicos, criminológicos e institucionales.

La pena cumple varias funciones posibles: retribución; prevención general; prevención especial; incapacitación; rehabilitación; reafirmación de la vigencia normativa; protección de la sociedad.

Estas funciones no siempre se alcanzan simultáneamente. Una pena extensa puede incapacitar temporalmente a un dirigente, pero no necesariamente desarticular la organización. Si la estructura posee mecanismos de sucesión, recursos, control

territorial y comunicaciones externas, la persona privada de libertad puede ser sustituida o incluso continuar interviniendo desde el centro penitenciario.

- **Certeza frente a severidad**

Desde una perspectiva preventiva, la probabilidad real de investigación y sanción puede ser más importante que la extensión abstracta de la pena. Una organización puede asumir penas elevadas como riesgo operacional cuando: las denuncias son escasas o la investigación es lenta.

Por ello, la eficacia debe analizarse mediante la relación entre severidad, certeza y oportunidad. Una pena extremadamente alta, pero escasamente aplicada, puede tener menor capacidad preventiva que una sanción proporcional acompañada de una elevada probabilidad de detección.

- **Incapacitación y sustitución**

La prisión puede impedir que una persona ejecute determinadas conductas, pero no siempre elimina su capacidad de dirección. La incapacitación resulta limitada cuando existen: comunicaciones ilícitas; corrupción penitenciaria; redes familiares o financieras. El análisis debe diferenciar entre encarcelar individuos y afectar estructuras.

- **Proporcionalidad**

La pena debe guardar relación con: lesión o peligro; modalidad; finalidad; posición del autor; grado de participación; resultado; culpabilidad; circunstancias agravantes y atenuantes. Una legislación que acumula penas elevadas para dirigentes, colaboradores periféricos, ejecutores ocasionales y personas coaccionadas puede perder capacidad de diferenciación.

- **Efectos penitenciarios**

El endurecimiento de penas aumenta la duración de la privación de libertad y puede contribuir al hacinamiento. Cuando el sistema penitenciario carece de clasificación, seguridad, rehabilitación y control institucional, el aumento de población y permanencia puede fortalecer la gobernanza criminal.

Las prisiones no deben convertirse en espacios de formación, reclutamiento o coordinación delictiva. La política penal debe considerar la capacidad real del sistema para ejecutar las sanciones impuestas.

- **Evaluación legislativa**

Antes de aumentar una pena deberían responderse preguntas como:

1. ¿Qué problema pretende corregirse?
2. ¿La pena vigente resulta desproporcionadamente baja?
3. ¿El problema principal es normativo o investigativo?
4. ¿Existen datos sobre aplicación?
5. ¿Qué efecto tendrá sobre el sistema penitenciario?
6. ¿La reforma diferencia niveles de responsabilidad?
7. ¿Cómo se medirá el resultado?
8. ¿Qué alternativas complementarias existen?

A continuación, se presenta la **Tabla 21**, en la cual se organizan los posibles efectos del endurecimiento penal, sus ventajas aparentes y sus limitaciones estructurales.

Tabla 21. Endurecimiento de penas y eficacia frente a la criminalidad organizada

Dimensión	Efecto esperado	Posible beneficio	Limitación o riesgo	Criterio de evaluación
Prevención general	Disuadir a posibles infractores	Comunica gravedad y reproche	La amenaza pierde efecto si la sanción es improbable	Variación de delitos y percepción de riesgo
Incapacitación	Separar al responsable de la sociedad	Reduce capacidad operativa inmediata	Sustitución de integrantes o dirección desde prisión	Continuidad de la organización después de la condena
Retribución	Responder a la gravedad del daño	Satisface una exigencia legítima de justicia	Puede convertirse en venganza legislativa	Correspondencia entre pena, daño y culpabilidad

Protección de víctimas	Evitar nuevos ataques del condenado	Reduce contacto directo	No elimina redes, amenazas o represalias	Seguridad efectiva de víctimas y testigos
Negociación procesal	Incentivar cooperación	Puede facilitar información interna	Penas extremas pueden fomentar declaraciones interesadas	Calidad y corroboración de la cooperación
Sistema penitenciario	Asegurar cumplimiento prolongado	Mantiene privados de libertad a responsables peligrosos	Hacinamiento, violencia y fortalecimiento de redes	Capacidad, clasificación y rehabilitación
Legitimidad institucional	Demostrar reacción estatal	Respuesta visible frente a crisis	Puede ocultar falta de prevención e investigación	Resultados sostenibles y no solo aprobación pública
Proporcionalidad	Diferenciar gravedad	Permite sanciones adecuadas	Escalas excesivas reducen individualización	Graduación según función y culpabilidad
Reincidencia	Reducir nuevas conductas	Incapacitación temporal	Ausencia de rehabilitación y reinserción	Reincidencia posterior y continuidad criminal
Desarticulación	Debilitar a la organización	Retira dirigentes o ejecutores	La pena individual no afecta activos ni corrupción	Bienes recuperados y capacidad logística neutralizada

En la Tabla 21 se plantea que el endurecimiento puede cumplir funciones legítimas, pero no constituye una política criminal completa. Su impacto depende de la investigación, la ejecución penitenciaria, la recuperación de activos y la prevención.

UNODC promueve estrategias destinadas a ir más allá de las incautaciones y capturas para dismantelar redes completas en los países de origen, tránsito y destino. Este enfoque resulta pertinente para Ecuador, donde una política basada solamente en arrestos puede afectar eslabones reemplazables sin intervenir a quienes financian, coordinan o se benefician.

Desde mi perspectiva, el criterio correcto no es escoger entre castigar o prevenir. Las conductas graves requieren sanciones proporcionales; pero la sanción debe integrarse en una estrategia más amplia. La pregunta central no debe ser únicamente cuántos años de pena se imponen, sino qué capacidad criminal queda después de la sentencia.

6.2 Populismo penal y expansión del derecho penal

El populismo penal puede definirse como la utilización del derecho penal para ofrecer respuestas rápidas, visibles y emocionalmente satisfactorias frente a problemas sociales complejos, sin una evaluación suficiente de eficacia, proporcionalidad o capacidad institucional.

No toda reforma severa constituye populismo penal. Una modificación puede ser necesaria cuando existe un vacío real. El problema aparece cuando la reforma se justifica únicamente mediante alarma, sin diagnóstico, datos ni evaluación.

- **Expansión penal**

El derecho penal se expande cuando incorpora nuevas conductas, adelanta la intervención hacia fases tempranas y aumenta las consecuencias. En delitos complejos, cierta anticipación puede ser legítima, como ocurre con financiación, organización o preparación. Pero debe mantenerse una conexión clara con un peligro real.

La intervención demasiado anticipada puede sancionar intenciones, asociaciones o expresiones sin un grado suficiente de materialización.

- **Lenguaje de guerra**

La utilización de términos como guerra, enemigo o exterminio puede influir en la legislación y en la práctica judicial. Aunque la violencia criminal sea extrema, el proceso penal debe conservar su naturaleza jurídica.

El acusado no pierde su condición de persona titular de derechos. La justicia penal no puede reemplazarse por una lógica de neutralización sin límites.

- **Producción legislativa y estabilidad**

Las reformas frecuentes dificultan: conocer la norma aplicable; consolidar jurisprudencia; capacitar operadores; evaluar resultados; mantener coherencia entre delitos; evitar conflictos temporales. Una política legislativa estable debería incluir revisiones periódicas, informes de impacto y participación de especialistas, víctimas, investigadores y defensores de derechos.

- **Opinión pública y decisión judicial**

La indignación social es comprensible, pero no constituye prueba. Los jueces deben decidir conforme al expediente y no según la popularidad de una persona o caso.

La cobertura mediática puede generar presión para ordenar prisión preventiva, acumular cargos o imponer la sanción máxima. La independencia judicial exige resistir estas presiones.

Durante el tratamiento de reformas al COIP, expertos comparecientes ante la Asamblea ecuatoriana señalaron que el aumento de penas y la creación de nuevos delitos no han demostrado por sí solos reducir la criminalidad y advirtieron sobre respuestas de populismo penal.

6.3 Prisión preventiva y delitos complejos

La prisión preventiva es una medida cautelar, no una pena. Su finalidad es asegurar la comparecencia, proteger el proceso o evitar riesgos concretos reconocidos por la ley. No puede utilizarse para anticipar el castigo ni responder a la alarma social.

La Corte Constitucional del Ecuador ha reiterado que la prisión preventiva es una medida de “última ratio” y que su imposición sin justificación constitucional constituye una restricción arbitraria de la libertad (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

- **Gravedad y riesgo de fuga**

La pena posible puede formar parte del análisis, pero no debe convertirse en presunción automática. De lo contrario, toda persona procesada por un delito grave permanecería detenida, convirtiendo la medida en obligatoria.

El riesgo debe estar sustentado en hechos adicionales.

- **Riesgo de obstrucción**

En delincuencia organizada puede existir capacidad para:

- intimidar víctimas;
- destruir archivos;

- transferir activos;
- coordinar versiones;
- corromper funcionarios;
- alterar dispositivos.

Estos riesgos son relevantes, pero deben atribuirse individualmente. No todo acusado posee la misma capacidad.

- **Riesgo de continuidad**

La posibilidad de continuar la actividad delictiva puede ser considerada dentro del marco legal aplicable, especialmente cuando existen comunicaciones, recursos y funciones operativas. Sin embargo, debe evitarse fundamentar la medida en una peligrosidad abstracta.

- **Duración**

La prisión preventiva debe mantenerse únicamente mientras persistan sus fundamentos. El paso del tiempo exige una motivación más intensa.

La Corte Constitucional, en la Sentencia 963-20-EP/24, examinó la caducidad de la prisión preventiva y recordó los límites temporales establecidos por el ordenamiento.

Las investigaciones complejas pueden requerir tiempo, pero la complejidad no permite una detención indefinida. El Estado debe organizar recursos suficientes para procesar la causa con diligencia.

- **Motivación reforzada**

La resolución debería responder:

1. ¿Cuál es el riesgo?
2. ¿Qué hecho lo demuestra?
3. ¿Por qué corresponde al procesado?
4. ¿Por qué otras medidas no son suficientes?

5. ¿Cuál es la duración necesaria?

6. ¿Cómo se revisará?

La utilización de formularios generales o frases como gravedad, conmoción o peligro para la sociedad resulta insuficiente.

- **Presunción de inocencia**

La prisión preventiva puede generar efectos semejantes a una pena: pérdida de trabajo; ruptura familiar; exposición penitenciaria; afectación reputacional; dificultad de defensa. Por ello, su aplicación debe ser estricta. La absolución posterior no elimina todos estos daños.

Desde una perspectiva crítica, la prisión preventiva automática produce una paradoja: puede presentarse como fortalecimiento de la justicia, pero aumentar el hacinamiento, facilitar el reclutamiento y afectar la capacidad de defensa. La medida debe reservarse para los casos en que sea realmente necesaria.

6.4 Privacidad, vigilancia y control judicial

La investigación de delitos complejos utiliza interceptaciones, geolocalización, cámaras, análisis de redes, acceso a dispositivos, registros financieros y bases de datos. Estas herramientas pueden ser indispensables, pero concentran una capacidad estatal considerable.

El derecho a la intimidad no impide investigar. Exige que la investigación esté legalmente autorizada, sea necesaria, proporcional y controlable.

- **Legalidad**

Toda medida debe estar prevista en una norma suficientemente clara. La autoridad debe actuar dentro de su competencia y respetar el procedimiento.

No es admisible ampliar por analogía técnicas invasivas para cubrir situaciones no previstas.

- **Finalidad**

Los datos deben recogerse para una investigación definida. No deben reutilizarse indiscriminadamente para explorar conductas distintas.

La desviación de finalidad aparece cuando información obtenida para un delito se emplea en búsquedas generales sin nueva autorización o fundamento.

- **Necesidad**

La autoridad debe explicar por qué necesita la medida y por qué una alternativa menos invasiva resulta insuficiente.

La gravedad abstracta de la delincuencia organizada no demuestra necesidad en cada caso.

- **Vigilancia masiva**

La recolección general de datos de poblaciones, barrios, movimientos sociales o grupos profesionales resulta incompatible con una investigación individualizada cuando no existe base legal y necesidad concreta.

El análisis algorítmico puede reproducir sesgos cuando utiliza datos policiales históricos. Si determinados territorios fueron vigilados con mayor intensidad, los sistemas pueden identificarlos como más peligrosos, reforzando la vigilancia en un ciclo continuo.

- **Secreto profesional**

Las comunicaciones entre abogado y defendido requieren protección reforzada. También deben considerarse comunicaciones médicas, periodísticas y otras protegidas. La investigación no debe utilizar técnicas destinadas a conocer estrategias defensivas.

El control constitucional de las medidas extraordinarias también resulta relevante. En 2025, la Corte Constitucional aprobó parcialmente determinados estados de excepción y excluyó territorios o medidas que carecían de justificación suficiente.

La Corte ha advertido, además, sobre la necesidad de utilizar herramientas ordinarias y evitar que territorios permanezcan sometidos continuamente a regímenes excepcionales.

A mi criterio, la vigilancia legítima debe cumplir cinco condiciones acumulativas:

1. base legal;
2. finalidad concreta;
3. necesidad demostrada;
4. alcance proporcional;
5. control judicial efectivo.

La ausencia de una de estas condiciones aumenta el riesgo de arbitrariedad.

6.5 Presunción de inocencia y cooperación eficaz

La cooperación eficaz constituye una herramienta importante para investigar organizaciones cerradas. Sin embargo, puede generar tensiones con la presunción de inocencia cuando las declaraciones de una persona beneficiada se utilizan para acusar a terceros. El colaborador tiene incentivos para: reducir su pena; minimizar su papel; trasladar responsabilidad; satisfacer expectativas; proteger a determinadas personas; exagerar la información. Esto no significa que su relato sea necesariamente falso. Significa que debe ser valorado con cautela y corroboración.

La declaración del cooperador no debe convertirse en una verdad institucional. La Fiscalía debe investigarla y el juez valorarla críticamente.

Los beneficios deben guardar relación con la importancia de la información. Existe un problema ético cuando los máximos dirigentes reciben reducciones amplias por acusar a subordinados de menor responsabilidad. La cooperación debe orientarse a alcanzar niveles superiores, recuperar activos, prevenir delitos y proteger víctimas.

Las unidades fiscales deben integrar equipos estables y no depender exclusivamente de rotaciones. La investigación compleja requiere continuidad. Los

jueces especializados deben conservar independencia. La especialización no significa asumir que toda causa presentada por una unidad especializada es válida.

Los peritos necesitan capacitación, laboratorios, herramientas y protocolos. La falta de actualización tecnológica puede afectar autenticidad y conclusiones. El fortalecimiento estatal debe acompañarse de defensa pública adecuada. Un proceso con miles de evidencias digitales no puede considerarse equilibrado si la defensa carece de tiempo, recursos o expertos.

Fiscales, jueces, policías, defensores, peritos y personal penitenciario pueden ser amenazados. La protección debe basarse en riesgo y respetar independencia.

6.6 Protección de víctimas, testigos y operadores de justicia

La capacidad de las organizaciones para intimidar constituye uno de los mayores obstáculos para la justicia. Una víctima que teme por su familia puede retirar su denuncia, cambiar su declaración o abandonar el territorio.

La protección no es un beneficio discrecional. Es una condición para el acceso a la justicia.

- **Testigos privados de libertad**

Una persona detenida que coopera puede enfrentar riesgos internos. La ubicación penitenciaria debe evitar represalias sin convertirse en aislamiento arbitrario.

- **Operadores de justicia**

Las amenazas contra jueces y fiscales buscan alterar decisiones. Las medidas de protección deben ser suficientes, pero no condicionar su independencia.

- **Periodistas y defensores**

Quienes documentan criminalidad pueden recibir amenazas. La investigación debe diferenciar actividad periodística de colaboración criminal y ofrecer mecanismos de protección.

- **Reparación**

La víctima debe recibir restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. La reparación es insuficiente cuando queda escrita en sentencia, pero no se ejecuta. La recuperación de activos puede contribuir al resarcimiento.

- **Confianza**

La confianza se debilita cuando existen filtraciones, cambios constantes de funcionarios o ausencia de información. El sistema debe mantener canales seguros y trato digno. Desde una perspectiva crítica, el Estado no puede solicitar cooperación y luego abandonar a quien la proporciona. La protección no es únicamente humanitaria; también es una inversión en eficacia judicial.

6.7 Propuestas para una política criminal integral

Una política criminal integral debe actuar sobre las personas, estructuras, mercados, recursos, territorios e instituciones. No basta con reformar el COIP.

UNODC recomienda estrategias multidimensionales que integren derechos humanos, prevención, cooperación y fortalecimiento del Estado de derecho.

- **Control constitucional**

La Corte Constitucional cumple una función esencial al revisar normas, estados de excepción y restricciones. El control no impide la seguridad; evita que medidas ineficaces o arbitrarias se normalicen. En 2025, la Corte abrió seguimiento para obtener información sobre las medidas adoptadas por las instituciones para dejar de depender de estados de excepción, lo que evidencia la necesidad de fortalecer mecanismos ordinarios.

La política criminal debe abandonar la medición basada exclusivamente en operativos, detenidos o incautaciones. Estos datos son importantes, pero deben complementarse con indicadores estructurales. La evaluación debe combinar datos cuantitativos y cualitativos, periodos comparables, metodología pública y análisis territorial.

Desde mi posición crítica, la política criminal ecuatoriana necesita pasar de una lógica de reacción a una lógica de resiliencia institucional. El objetivo no debe ser responder únicamente después de cada crisis, sino construir capacidades permanentes para prevenir, investigar, proteger y reparar.

6.8 Conclusiones del capítulo

La respuesta penal frente a la criminalidad organizada es necesaria, pero debe integrarse con límites constitucionales y políticas públicas más amplias. La gravedad de la violencia no elimina el Estado de derecho; aumenta la responsabilidad de actuar dentro de él. El endurecimiento de penas puede cumplir funciones de retribución e incapacitación, pero no desarticula por sí solo estructuras criminales. Su eficacia depende de la certeza de investigación, protección de víctimas, control penitenciario, recuperación de activos y prevención.

El populismo penal aparece cuando la severidad sustituye al diagnóstico. Las reformas deben sustentarse en evidencia, análisis constitucional, capacidad presupuestaria y evaluación. La prisión preventiva es excepcional. La gravedad del delito no basta para imponerla. Los riesgos deben estar individualizados y la medida debe revisarse periódicamente.

La vigilancia y el análisis de datos pueden fortalecer la investigación, pero requieren legalidad, necesidad, proporcionalidad, minimización y control judicial. La tecnología no transforma una sospecha en prueba. La cooperación eficaz es valiosa cuando conduce a evidencia verificable. Los beneficios y declaraciones deben ser transparentes, proporcionales y susceptibles de contradicción.

Como conclusión crítica, Ecuador enfrenta el desafío de combatir organizaciones que aprovechan las debilidades del Estado sin reproducir prácticas que debiliten la Constitución. La eficacia sin garantías puede derivar en arbitrariedad. Las garantías sin capacidad estatal pueden convertirse en promesas incumplidas. La política criminal democrática debe articular ambas dimensiones.

CONCLUSIONES

La criminalidad organizada, el terrorismo, la extorsión y el secuestro extorsivo constituyen fenómenos complejos que no pueden explicarse ni enfrentarse únicamente mediante el aumento de penas. En Ecuador, estas conductas se relacionan con economías ilícitas, control territorial, violencia, corrupción, utilización del sistema penitenciario, flujos financieros y conexiones transnacionales.

El análisis realizado demuestra que la delincuencia organizada exige una estructura relativamente estable, coordinación, distribución de funciones y una finalidad económica o material. Por ello, no debe confundirse con la coautoría, la asociación ocasional ni la simple relación entre varias personas. La responsabilidad penal debe individualizarse y sustentarse en pruebas que acrediten la función, el conocimiento y la contribución de cada procesado.

En materia de terrorismo, resulta indispensable aplicar criterios restrictivos que permitan diferenciar los actos destinados a provocar terror colectivo de otros delitos violentos, de la protesta social y del ejercicio legítimo de la libertad de expresión. La gravedad del contexto no puede justificar interpretaciones amplias que debiliten la legalidad, la taxatividad y la proporcionalidad.

La extorsión y el secuestro extorsivo afectan no solo el patrimonio, sino también la libertad, la integridad psicológica, la actividad productiva y la seguridad comunitaria. Su investigación debe considerar las modalidades digitales, las redes de cobro, el uso de cuentas de terceros, las comunicaciones desde centros penitenciarios y la posible participación de estructuras organizadas.

La investigación penal de estos delitos requiere planificación estratégica, técnicas especiales sometidas a control judicial, análisis financiero, evidencia digital, cooperación internacional y protección efectiva de víctimas y testigos. La complejidad del caso no autoriza la utilización de prueba ilícita ni la reducción del estándar probatorio.

La política criminal ecuatoriana debe superar las respuestas exclusivamente reactivas. El endurecimiento de penas puede ser necesario en determinados casos, pero su eficacia depende de la capacidad para identificar dirigentes, recuperar activos, combatir la corrupción, controlar el tráfico de armas, proteger a las víctimas y evitar que las organizaciones continúen operando desde los centros penitenciarios.

Finalmente, la seguridad pública y los derechos constitucionales no deben presentarse como objetivos opuestos. Una respuesta estatal legítima debe ser firme frente a las estructuras criminales y, al mismo tiempo, respetar la presunción de inocencia, el debido proceso, la privacidad, la proporcionalidad y la motivación judicial. La verdadera eficacia penal no se mide únicamente por el número de detenidos o la duración de las condenas, sino por la reducción sostenible de la violencia, la desarticulación de las redes criminales, la reparación de las víctimas y el fortalecimiento del Estado de derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014, con reformas posteriores. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/Codigo%20Organico%20Integral%20Penal.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014, con reformas posteriores. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/coip.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2025). *Expertos en derecho penal aportan criterios al tratamiento de la reforma del COIP*. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/node/113157>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2026, 2 de junio). *Reforma integral al COIP avanza al Pleno con nuevos delitos y penas más severas para combatir la criminalidad*. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/node/116955>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2026, 8 de junio). *Reforma al COIP, que endurece penas y actualiza legislación penal a la realidad del país, pasa el primer debate*. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/node/117067>
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2001). *Resolución 1373 (2001)*, S/RES/1373 (2001). <https://digitallibrary.un.org/record/449020>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia 8-20-CN/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-8-20-cn-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). *Sentencia 77-16-IN/22: Constitucionalidad del Reglamento para el Subsistema de Interceptación de*

Comunicaciones o Datos Informáticos.

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-77-16-in-22/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia 963-20-EP/24*.

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-963-20-ep-24/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Control de constitucionalidad del Decreto Ejecutivo 493*.

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/control-de-constitucionalidad-del-decreto-ejecutivo-de-estado-de-excepcion-493/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Dictamen 3-25-EE/25*.

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-aprueba-parcialmente-el-estado-de-excepcion-del-decreto-ejecutivo-599-y-declara-inconstitucionales-ciertas-medidas/>

Escobar-Jiménez, C. M. (2024). Estructuras internacionales del narcotráfico y factores socioeconómicos de la violencia en Ecuador. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (39), 8–28.

<https://doi.org/10.17141/urvio.39.2024.6164>

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. (2023). *Informe de evaluación mutua de Ecuador: Cuarta ronda*.

<https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/07/IEM-Ecuador.pdf>

Naciones Unidas. (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos*.

<https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2021). *Organized Crime Strategy Toolkit for Developing High-impact Strategies*.

<https://www.unodc.org/unodc/en/organized-crime/tools-and-publications.html>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2023). *Global Study on Homicide 2023: Homicide and organized crime in Latin America and the*

Caribbean. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/2023/GSH_2023_LAC_web.pdf

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2026). *Research on transnational organized crime*. <https://unodc.org/unodc/en/data-and-analysis/toc.html>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s. f.). *UNODC and human rights: Preventing and countering organized crime*. <https://www.unodc.org/unodc/es/humanrights/areas/organized-crime.html>

Pontón, D. (2022). Las nuevas cárceles en Ecuador: Un ecosistema para la reproducción del crimen complejo. *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (37), 173–199. <https://doi.org/10.17163/uni.n37.2022.07>

Rivera-Rhon, R., & Bravo-Grijalva, C. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: El ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (28), 8–29. <https://doi.org/10.17141/urvio.28.2020.4410>

Serrano-Picón, P. A., & Vázquez-Calle, J. L. (2022). El delito de terrorismo en Ecuador: Un estudio crítico. *Polo del Conocimiento*, 7(5), 1687–1711. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4054>

SOBRE EL AUTOR



LEODAN ESTALIN CORONEL ALVAREZ

📍 | Tungurahua, Ecuador | 6 de noviembre de 1975

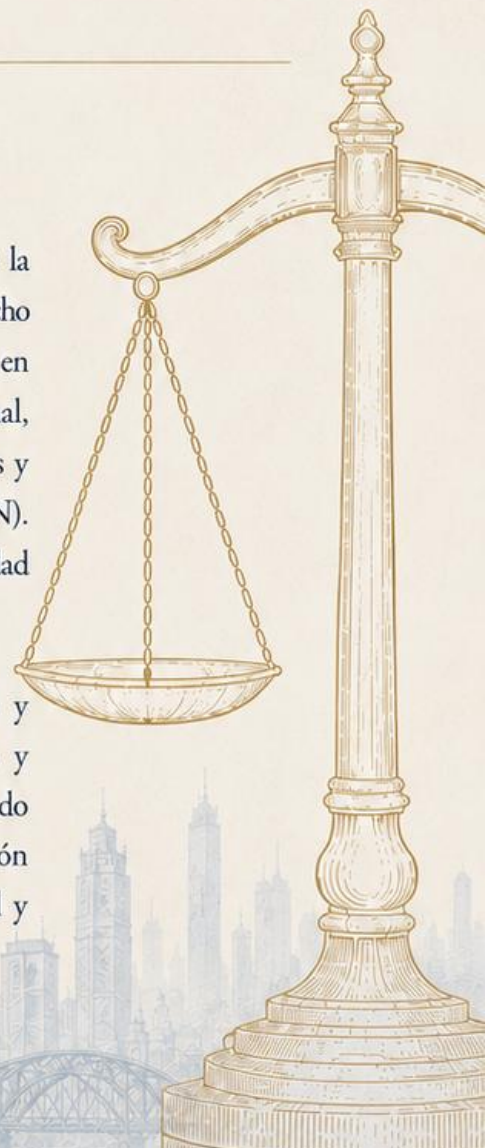
✉ | leodan.coronel@funcionjudicial.gob.ec

🆔 | ORCID: 0009-0007-7555-9481

SEMBLANZA

Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República por la Universidad Central del Ecuador. Magíster en Derecho Constitucional por la Universidad Externado de Colombia y Magíster en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, con mención en Derecho Penal, por la Universidad de Otavalo. Especialista en Garantías Jurisdiccionales y Reparación Integral por el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN). Actualmente cursa la Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad ECOTEC.

Cuenta con experiencia como abogado litigante en libre ejercicio y consultor en proyectos de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes vinculados con el sistema penitenciario. Se ha desempeñado como juez de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Esmeraldas y como juez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas.



SOBRE LA OBRA

Esta obra examina la criminalidad organizada, el terrorismo y la extorsión en Ecuador desde una perspectiva jurídico-penal y constitucional. Analiza las respuestas del Estado, los límites impuestos por los derechos y las garantías constitucionales, así como los principales desafíos que enfrenta la investigación de delitos complejos.

Con un enfoque crítico y aplicado, ofrece elementos para comprender la relación entre política criminal, investigación penal, seguridad y protección del Estado de derecho.



ISBN 978-631-6557-95-7



Publicado por
PUERTO MADERO

EDITORIAL
Buenos Aires, Argentina